

36-11

LOS  
MONTES ESPAÑOLES

BAJO EL PUNTO DE VISTA

DE SU

DESAMORTIZACION Y ADMINISTRACION

POR

UN MÁSCARA SIN CARETA.

Res.  
140541



DONATIVO

DE LA

*Excma. Sra. Doña Regla Manjón*

Viuda de Sánchez Esteva

GERONA.—Imprenta de Dorca, sucesor de Grases,  
Plaza de la Constitucion n.º 9,  
1862.

19464388

## INTRODUCCION.

A pesar de los rumores alarmantes que á nuestros oídos habian llegado sobre las ideas forestales, con que en el Ministerio entró el Sr. Marqués de la Vega de Armijo; no obstante los precedentes erróneos sentados por algunos hombres de alta posición; de lo dicho en el Senado con motivo de la dimisión del Sr. Marqués de Corvera y de las dudas expresadas en el Congreso por el de San Carlos, no hemos podido menos de sorprendernos al examinar con la detención conveniente el Real decreto y Real orden de 22 de Enero último.

Nuestro íntimo convencimiento de que tales medidas traerán á la nación consecuencias funestísimas, pone hoy la pluma en nuestras manos y nos hace resolver á no soltarla hasta dejar persuadida á la opinión pública de la verdad de nuestras aseveraciones, ó hasta que nuestros adversarios las hayan rebatido con razonamientos incontrovertibles.

No se trata no, de cuestiones personales, ni de partido y así la inteligencia, libre de las preocupaciones hijas del afecto ó simpatía por este ó por el otro, puede discurrir con entera imparcialidad, dando por resultado que se adopte lo mas conveniente á los intereses nacionales.

Rogamos encarecidamente á los SS. Diputados y Senadores, á la ilustrada prensa española, á los SS. Gobernadores, Secciones de Fomento, Juntas de Agricultura, Industria y Comercio, á todo el personal del ramo, á los Alcaldes y en fin á todo español, que se considere apto para ilustrar esta cuestión importantísima, procure por todos los medios, que esten á su alcance, persuadir al Gobierno de lo erróneo del camino elegido; en caso necesario de demostrar á las Cortes lo que mas conviene á los intereses de la patria y siempre á la opinión pública por medio de la prensa, para que estando al corriente de la verdad de los hechos se evite una calamidad y los infinitos y graves disgustos que á los pueblos pueden sobrevenir.

Los funcionarios públicos siempre han de tener presente los deberes de su cargo; pero tampoco deben olvidar los muy sagrados que la patria impone á todo ciudadano de contribuir con sus conocimientos, sujetándose á las leyes, al bienestar y prosperidad de la nación.

No lo dudeis, no, el Gobierno que, con la buena fé que en él reconocemos, ha dictado estas disposiciones, agradecerá, no lo dudamos, que con franqueza le digan su parecer todos, los que se encuentran en el caso de ilustrar la ardua cuestión que se ventila; pero si así no fuese, si, como no podemos creer, prefiriera á la salud de la patria su amor propio empeñado en llevar á cabo las empresas, que por ahora cree daran ese resultado; si, aunque convencido por poderosas razones, no cesara en

---

Es propiedad del Editor D. H. Ruiz Amado.

---

su propósito, sería indigno de estar al frente de una nación tan grande en todos conceptos como la española.

De buen grado hubieramos entrado en el mas completo desarrollo de los principios, que mas adelante consignamos; pero nos sería para ello indispensable escribir un libro muy voluminoso que no podría ver la luz, sino cuando fuera inoportuno; no obstante estamos dispuestos á contestar todas las objeciones que se nos hagan, en cuanto nuestras demas ocupaciones y escasos conocimientos nos lo permitan, y á este efecto debemos advertir á nuestros lectores cuan grato nos será dediquen algunos momentos á criticar con severa imparcialidad nuestras doctrinas y nos proporcionen ocasion de conocer las suyas, para que no queden sin réplica, obligándonos nosotros á lo mismo, y al efecto remitir aquellas al *Editor* de esta publicacion.

A los irresolutos ó negligentes en coger la pluma les advertiremos que la prudencia es una virtud; pero cuando pasa los límites regulares se convierte en cobardía, que es de peores consecuencias que la temeridad.

No faltarán lectores que de tal califiquen el que nos vistamos con un trage, que no es propio de nuestro carácter, ni del trabajo á que nos dedicamos; pero como estamos en Carnaval. . . . . nos ha tentado el diablo por cambiar de trage y hacer uso del derecho, que la costumbre concede á los que se disfrazan, esto es, decir cuatro verdades en provecho del bien general.

Tambien creemos oportuno advertir desde luego que no es, ni ha sido nunca nuestro ánimo atacar á nadie en su persona y por lo mismo, que si nuestras palabras fueran alguna vez susceptibles de doble interpretacion, elijan nuestros lectores la mas benévola, la mas respetuosa, porque siempre apreciamos la persona y las intenciones, por mas que creamos algunas veces dignas de censura las ideas emitidas por alguno, como otros encontrarán las nuestras: nuestro único móvil es el bien general y por tal motivo esperamos que nuestros lectores nos eexaminen con toda su benevolencia, que bien la necesitamos.

## PRIMERA PARTE.

Real decreto de 22 de Enero último.—Real orden de la misma fecha dictada para su ejecucion.—Exámen crítico de ámbas disposiciones,

Como á muchos de nuestros lectores no les sería fácil tener á la vista las Reales disposiciones enunciadas hemos creido oportuno copiarlas á continuacion subrayando aquello, en que mas deben fijar su atencion.

Real Decreto de 22 de Enero de 1862.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION Á S. M.

*Señora:*

«La clasificacion general de los montes públicos hecha en 1859 con arreglo á los principios del Real decreto de 16 de Febrero de aquel año, los trabajos de la comision encargada de formular un proyecto de ley de montes, y los muchos datos estadísticos reunidos en la memoria poco há publicada por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio han derramado viva luz sobre el delicado punto de la desamortizacion forestal y producido mayor facilidad para que pueda resolverse esta grave cuestion en términos que armonicen los distintos importantes intereses que en ella se ventilan, y concilien las necesidades de la Administracion pública con los consejos de la ciencia.

La excesiva destruccion de los arbolados, cuyos productos son por una parte, de universal aplicacion á los usos y

necesidades de la vida, y de cuya existencia dependen, por otra, las buenas condiciones del clima y del suelo de la patria, es una calamidad social. Para evitarla es necesaria la intervencion de la Administracion pública en todos los casos en que las teorías y la experiencia acreditan que no basta el estímulo del interés privado para apartar los montes de su completa ruina.

Reconociendo y sancionando estos principios, la ley de 1.º de Mayo de 1855, al disponer que se vendiesen todas las fincas amortizadas, estableció desde luego una excepcion respecto de los montes cuya venta creyese perjudicial el Gobierno. La tarea que á este se encomendaba por aquel precepto legislativo era tan difícil como escasos é insuficientes los medios con que para su desempeño podia contar. Nada se habia reunido hasta entonces, aunque varias veces se hubiese intentado, sobre Estadística de este importante ramo, no habia medios suficientes para reconocer y clasificar en *mucho tiempo con la detencion precisa* el grandísimo número de fincas mas ó menos pobladas de monte que se hallaban al publicarse la ley en poder de los pueblos. Afortunadamente un luminoso informe de la Junta facultativa del ramo facilitó en gran manera el trabajo, probando la íntima relacion que hay siempre entre las distintas causas, así de órden puramente económico, como de órden físico, que exigen, bajo unos y otros conceptos, la conservacion de los montes, y haciendo ver *que de ordinario la especie arbórea es indicador seguro de todas esas causas.*

Con arreglo á estas ideas, al estudio especial facultativo de las circunstancias de cada uno de los terrenos en cuestion se *pudieron sustituir reglas sencillas, fáciles de aplicar en poco tiempo y sin grandes recursos de personal ni material.* Al efecto el Real decreto de 26 de Octubre de 1855 dividió todos los montes en tres clases. La primera, compuesta de las especies arbóreas que no se encuentran, por regla general, sino en las altas sierras, en las grandes pendientes, en los terrenos inútiles para el cultivo agrario, y que dán los productos seculares cuyo cultivo no puede esperarse del interés

individual, quedó esceptuada de la venta. Aquellas otras especies que tienen turnos cortos para sus producciones, y que no suelen ocupar las grandes asperezas del suelo, ni ser la única garantía de la tierra vegetal, compusieron la tercera clase, entregada desde luego á la enagenacion. Entre ambas se estableció, con el nombre de segunda, otra clase, intermedia entre el monte alto y el bajo, *en la que entraron las especies que así suelen encontrarse sobre fértiles campos como en los abismos y las montañas.*

La práctica de estas reglas no halló dificultades respecto de la primera y tercera clase; pero, por lo que hace á la segunda tropezó con grandes inconvenientes. Si se habia encontrado la regla clara y segura para entregar á la venta, sin más exámen que el nombre *del árbol ó de la mata, la alameda*, por ejemplo, ó el tomillar, y para apartar de la desamortizacion los pinares ó los robledales, la *dificultad primitiva permanecia íntegra respecto de los encinares ó los alcornocales* agravando considerablemente esa dificultad, por una parte la carencia de personal facultativo que hiciese el estudio especial que se habia reservado para cada uno de los montes de segunda clase, y por otra el ser esta precisamente la que, por la mayor importancia de sus montes entre todos los que pueden ser explotados por la industria privada, ofrecia mas grande interés bajo el aspecto de la desamortizacion. No pareciendo sin duda posible por entonces otra solucion, el Real decreto de 27 Febrero de 1856 redujo á dos las tres clases, colocando en la de los enagenables los de la segunda ó intermedia, si bien dió al mismo tiempo al Gobierno la facultad de exceptuar de la venta los montes de cualquiera especie cuando por graves razones de interés público lo creyese necesario; facultad para cuyo ejercicio renacian todos los inconvenientes, y que por lo mismo quedó casi nula en la práctica.

Cuando, despues de estar suspendido por dos años, se restableció el cumplimiento de las leyes de desamortizacion, el Gobierno de V. M., al decidir entre los dos sistemas planteados por los referidos Reales decretos de 26 de Octubre y 27 de Febrero, no pudo menos de tomar en cuenta que dis-

ponia de mayores elementos que antes, pues el desarrollo adquirido ya entonces por el cuerpo de Ingenieros de Montes permitía encomendarle, para que las ejecutase en breve tiempo, las tareas que la primera de esas disposiciones prescribía. *Ademas, el Ministerio de Fomento reconoció y proclamó que el verdadero problema, cuya resolucion habia de buscar en este asunto, consistía en lo rápido y lo universal y simultáneo de las operaciones de clasificacion; y en seguida de restablecerse, por Real decreto de 16 de Febrero de 1859, las principales reglas del de Octubre de 1855, se dispuso por Real orden de 17 del mismo mes que con arreglo á ellas procediesen los Ingenieros á formar la clasificacion general de todos los Montes públicos de España, que en efecto se ejecutó brevemente y fue aprobada por Real orden de 30 de Setiembre de aquel año. El cuerpo de Ingenieros, que habia prestado en 1855, con el sábio informe de su Junta superior, el gran servicio de hacer posible el pronto cumplimiento de los preceptos de la ley, substituyendo al exámen detenido de á cada una de las fincas hasta entonces amortizadas, la clasificacion por especie, realizó en 1859 el no menos importante de reemplazar las aplicaciones especiales y aisladas de esa misma clasificacion con un trabajo completo, metódico, que ha llenado el anterior vacío de una estadística forestal del país; y que, al mismo tiempo que ha satisfecho las necesidades del servicio público para que principalmente fué ordenado, coloca á la Administracion en el caso de poder intentar nuevas mejoras.*

Aunque no se dé, como repetidas veces ha declarado ya este Ministerio que no debe darse, á los datos de la clasificacion general, mayor valor que el que como primera estadística de los montes públicos le corresponde, y aun cuando se juzgue necesario, como desde un principio se proclamó tambien en varias Reales órdenes, rectificarla y corregir las imperfecciones que en la indole del trabajo y en la premura del tiempo eran imposibles de evitar por completo, desde luego puede partirse, como de segura base para cualquier clase de cálculos ó disposiciones administrativas, de los resultados generales que el libro de la clasificacion arroja.

Ocupa entre ellos el primer lugar la demostracion de que España tiene mayor superficie ocupada por monte que la calculada antes en este concepto por los estadistas, las corporaciones ó las oficinas, y que el mal tan justamente lamentado en este punto no consiste en la carencia de terrenos forestales, sino en el triste estado de espesura y crecimiento de las masas de vegetacion arbórea.

Se ha puesto por otra parte de manifiesto la enorme desproporcion que existe entre los deberes encomendados en este particular á la Administracion pública, y los recursos de que, para su desempeño puede disponer. Un solo Ingeniero en cada provincia, pues ni hay ahora disponible ni habrá en algun tiempo mayor número de estos funcionarios, que no se pueden improvisar, tiene que emprender la restauracion de los montes públicos deslindándolos, regularizando prácticas nocivas, oponiéndose á abusos inveterados, persiguiendo la explotacion fraudulenta, iniciando siembras y plantios, ordenando los aprovechamientos, formulando planes de mejoras al mismo tiempo que teniendo al corriente las tareas del servicio ordinario, sin contar con mas auxiliares que un périto, por término medio, para cada 81,000 hectáreas, no reunidas en coto redondo, sino diseminadas entre 399,000, y un guarda mayor para vigilar 39,000 hectáreas de monte dispersas en una extension superficial de 190,000. Los recursos de material son todavia mas escasos que los de personal; y por considerable que fuese el aumento que á unos y á otros se ha de ir dando, la desproporcion subsistiría por mucho tiempo, y la Administracion no podría obrar con la debida eficacia sobre territorios tan extensos á la par que tan dispersos y subdivididos. De los 19,000 montes exceptuados de la venta por la clasificacion general hay mas de 2,500 que no cubren una hectárea, mas de 3,800 que ocupan de una á 10, mas de 5,400 que pasan de 10 sin llegar á 100.

Por último, la experiencia de tres años ha venido á probar que, en el estado de las cuestiones relativas á montes, y á fin de vencer las dificultades producidas por la accion de tendencias contrarias, es preciso procurar á toda costa que

sean fijas, claras, incuestionables las reglas á que todos deban atenerse, de modo que no quede lugar á la duda, ni ocasion á conflictos siempre perjudiciales.

El adjunto proyecto de decreto que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M., realiza las medidas que por el resultado de la clasificacion general han sido aconsejadas; lleva á efecto la rectificacion de la misma de ante mano anunciada y preparada; entrega al interes particular todos los montes de segunda y tercera clase, haciendo llegar la desamortizacion forestal hasta el último límite á donde es posible conducirla dentro de los principios reconocidos y proclamados por el Gobierno y por la ley; desembaraza á la Administracion pública del cuidado de la multitud de pequeños terrenos de escasa importancia; procura anular todo motivo de dudas y disidencias; prescinde de ciertas cuestiones, cuyo exámen y solucion corresponde á la ley, y que acaso no se hallan todavía en estado de ser definitivamente resueltas; espera en fin impulsar la prosperidad de los montes públicos, simplificando las reglas, concentrando la accion, reduciendo á términos posibles las tareas facultativas y administrativas necesarias para su cuidado, sujetando el consumo á la produccion natural, y uniendo de un modo constante y permanente el trabajo de fomento y de repoblado con el interés de la explotacion.

Madrid 22 de Enero de 1862.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.  
—El Marqués de la Vega de Armijo.»

«En vista de las razones que Me ha expuesto el Ministro de Fomento de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De la venta prescrita por el Artículo 1.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 quedan exceptuados, en cumplimiento del Artículo 2.º de la misma, los montes cuya especie arbórea dominante sea el pino, el roble ó el haya.

Art. 2.º Las excepciones contenidas en el anterior artícu-

lo no comprenden sino los montes que consten, lo ménos, de 100 hectáreas.

Para calcular si tienen esa medida, se acumularán los que disten entre sí menos de un kilómetro.

Art. 3.º Se formará para facilitar el mejor servicio, un catálogo expresivo de los montes que resulten, segun estas reglas, exceptuados de la desamortizacion.

Todos los demás quedan desde luego en estado de venta.

Cualquier duda que ocurra, ántes ó despues de hecho el catálogo, sobre si un terreno es de los que deberá comprender ó de los ya comprendidos en él, será resuelta con arreglo á lo que disponen los anteriores artículos.

Art. 4.º Quedan derogadas las disposiciones del Real decreto de 16 de Febrero de 1859 y las demás dictadas para su ejecucion, sin que en ellas puedan fundarse reclamaciones respecto de montes que ya esten vendidos; pero quedarán sin efecto las ventas que desde la fecha de este Real decreto, se intentaren contra lo que en el mismo se prescribe.

Art. 5.º No se permitirá, por razon alguna, en los montes públicos que no se venden, corta, poda ni aprovechamiento de ninguna clase, sino dentro de los límites que al consumo de sus productos señalen los intereses de su conservacion y repoblado, y del importe de todo aprovechamiento se destinará precisamente una parte proporcional á gastos de su fomento.

Art. 6.º El Ministro de Fomento queda encargado de la ejecucion de este Real decreto.

Dado en Palacio á 22 de Enero de 1862.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, *Antonio Aguilar y Correa.*»

### Real orden de 22 de Enero de 1862.

«Para el cumplimiento y ejecucion del Real decreto de esta fecha sobre desamortizacion de los montes públicos, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer se observen las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> En virtud de dicho Real decreto, solo quedan exceptuados de la venta, con arreglo al art. 2.<sup>o</sup> de la ley de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1855, los montes cuya especie arbórea dominante sea el pino, el roble ó el haya, y que cubran una extensión lo ménos de 100 hectáreas.

2.<sup>a</sup> Todos los terrenos que no contengan pino, roble ni haya, quedan desde luego en estado de venta, sin necesidad de más trámites ni declaraciones por parte del Ministerio de Fomento ó sus dependencias.

3.<sup>a</sup> Los terrenos que contengan alguna de las tres especies de árboles espresados podrán tambien ser vendidos, previo informe del Ingeniero de montes que certifique que ninguna de las tres es dominante en él, ó que la extensión de la finca no llega á 100 hectáreas.

4.<sup>a</sup> Como muchas veces la subdivision de los montes hace aparecer, en las relaciones estadísticas y en los dictámenes periciales, como muy pequeños los que en realidad no son sobre el suelo del país sino parte de una masa mas considerable de vegetación forestal, solo se entenderá que un terreno de monte ocupa menos de 100 hectáreas cuando no se obtenga esa extensión añadiendo á la suya la de todo otro que dentro de la distancia de un kilómetro, esté poblado de pinos, robles ó hayas.

5.<sup>a</sup> Si por alguna oficina ó interesado se suscitare duda sobre la exactitud del dictámen del Ingeniero en los casos en que es necesario, segun las dos reglas anteriores, para proceder á la venta, el Gobernador de la provincia volverá á oír á este, y dispondrá, si le pareciere oportuno, y si antes no se hubiese ya hecho, que vaya á reconocer personalmente el monte.

6.<sup>a</sup> Tanto en su primera certificación, como en los casos en que sea necesaria la segunda ó el reconocimiento personal, el Ingeniero se limitará á hacer constar la especie dominante, la cabida del monte y su distancia de los mas próximos, prescindiendo de toda otra circunstancia y consideración.

7.<sup>a</sup> Si despues del segundo dictámen del Ingeniero con-

tinuára habiendo disidencia entre su opinion y la de la oficina ó interesado que hubiere reclamado, se remitirá el expediente á la resolución de este Ministerio.

8.<sup>a</sup> Radicando en el de Hacienda y sus dependencias el conocimiento de las cuestiones relativas á los montes que han de quedar exceptuados de la venta por ser de aprovechamiento comun, ó como dehesas destinadas al ganado de labor, quedarán sin curso todas las solicitudes ó reclamaciones que en este concepto se dirijan al de Fomento.

9.<sup>a</sup> Lo quedarán asimismo las que se refieran á ventas de montes que no contengan ninguna de las tres especies exceptuadas.

10. Tampoco se admitirán las relativas á ventas verificadas antes de esta fecha, aun cuando las fincas volviesen á ser anunciadas en subasta por quiebra de sus anteriores compradores.

11. Si por el Ingeniero, la Sección de Fomento ó cualquier interesado se reclamare contra el expediente de venta de algun monte que contenga pinos, robles ó hayas, y respecto del cual no se hubiere procedido como marcan las reglas 3.<sup>a</sup> y siguientes, el Gobernador dispondrá que no se haga el anuncio de subasta, ó que quede nulo si ya se hubiese hecho su publicación; y en el caso de estar celebrado el remate dará parte inmediatamente, para los efectos oportunos, á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado y á la de Agricultura, Industria y Comercio.

12. Los Ingenieros y las Secciones de Fomento procurarán que sus reclamaciones, siempre que procedan, se hagan con la prontitud debida, á fin de evitar los malos efectos de la suspensión de una subasta anunciada, ó de la anulación de un remate, y serán responsables ante el Ministerio de Fomento cuando omitan presentar las que sean justas.

13. El Ingeniero que se halle al frente del servicio del ramo en cada provincia formará un catálogo de los montes que por el Real decreto de hoy quedan en la misma exceptuados de la venta.

14. Contendrá el catálogo tres estados por cada partido

judicial; uno para los montes de la pertenencia del Estado, otro para los de los pueblos, y el otro para los de los establecimientos públicos, y además un resúmen general para toda la provincia.

15. En los estados se expresará la pertenencia de los montes, sus nombres, los términos jurisdiccionales en que radican, sus confines por los cuatro puntos cardinales, su cabida aforada y su especie dominante.

16. La relacion de los montes estará hecha en cada estado por el orden alfabético de los nombres de los pueblos.

17. Los Gobernadores y las Secciones de Fomento prestarán á los Ingenieros todos los auxilios que necesiten para la formacion del catálogo de cada provincia, el cual será remitido á este Ministerio para que por el mismo se examine y rectifique y se disponga lo conveniente para su publicacion.

18. El catálogo de cada provincia estará inexcusablemente en el Ministerio el 15 de Marzo próximo.

Los Gobernadores harán constar el dia en que les sea entregado por el Ingeniero, y cuidarán de que se haga sin demora su remision.

19. El objeto del catálogo es únicamente el de facilitar el servicio y formar la base de la estadística del ramo de montes en lo sucesivo.

Si por omision dejase de incluirse en él un monte que por el Real decreto de hoy deba quedar exceptuado, no por eso pasará á la clase de enagenable; y si por error contuviera la designacion de alguno que no deba exceptuarse, no por eso dejará de ser vendible.

20. Sin embargo, no podrá procederse á la venta de un monte expresamente designado entre los del catálogo sino despues que, en vista de la competente reclamacion, decrete este Ministerio excluirlo de él.

De Real orden lo digo á V..... para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 22 de Enero de 1862.—*Vega de Armijo*.—Sr. Gobernador de la provincia de.....»

## EXÁMEN CRÍTICO.

Al ecsaminar la cuestion que nos ocupa se preguntará. ¿Qué importante influencia tienen los montes arbolados en la vida de las naciones? ¿Cuales son sus condiciones de ecsistencia? ¿Cuales las del Estado, corporaciones y particulares como propietarios y administradores forestales? ¿Qué montes satisfarán las necesidades nacionales?... No entraremos á contestas desde luego, porque habiendo de esponer estas doctrinas en el preámbulo del proyecto de ley, que mas adelante verán nuestros lectores, no creemos necesario repetir las; ecsaminenlas no obstante desde luego y aunque son tan solo un ligero índice, de lo que se puede decir en tan vasta materia, no dudamos sea suficiente á darles una idea clara y precisa de la cuestion.

Tambien es fácil deducir en su vista, que, conservando los montes de mayor importancia cosmogónica, es decir, los que se hallen ó deban hallarse en las elevadas mesetas, divisorias y pendientes de nuestras cordilleras, las dunas y terrenos encharcados, impropios para la agricultura y algunas fajas indispensables á las grandes planicies para defenderlas de los vientos perjudiciales, habremos conseguido cuanto se puede desear.

La agricultura y los montes tienen su campo especial caracterizado por la ciencia y no se harán invasiones de uno en otro sin graves perjuicios para la nacion.

Ahora bien, en la zona, que hemos indicado, encontramos especies leñosas de muchas clases sin localidad bien determinada, porque es imposible, y asi mismo por consiguiente la clasificacion de los montes por su vuelo.

Es bien sabido que aquellos están en su mayor parte despoblados de vegetacion arborea á consecuencia de las guerras intestinas y extranjeras, de abusos inveterados y aprovechamientos hechos sin orden ni concierto.

Tambien es notorio, á los hombres especiales con particu-



laridad, que estas causas hacen variar la especie de los montes hasta el punto de haberse suscitado en Francia y Alemania, pais clásico de la ciencia dasonómica, graves cuestiones entre los mas eminentes sabios sobre *si es ó no ley de la naturaleza el cambio de especies.*

¿Como con estos y otros precedentes se quiere sentar por base de una medida tan trascendental lo mas mutable que los montes tienen, el viento? ¿No ecsisten montes que le cambian de uno á otro año á consecuencia, v. g., de un incendio? ¿Dónde está la razon de esa base mal llamada científica? Tal vez, se nos contestará que la influencia de los montes está en la especie, tal vez que las tomadas por base del Real decreto caracterizan la zona, que mas arriba hemos indicado; vamos á demostrar en breves lineas la inesactitud de tales suposiciones.

En primer lugar un pinar, v. g., que se halle en la divisoria ó rápidas pendientes de una montaña. . . . . en una duna. . . . . tiene una importancia inmensa en la detencion de los vientos impetuosos, en la atraccion y distribucion de las aguas meteóricas, en el nacimiento de los manantiales y consiguientemente en la constancia é igualdad de los caudales de los rios, y en la desaparicion de los torrentes, en la conservacion del suelo. . . . . pues ese mismo pinar, y aunque estuviera centuplicada su estension, situado, como se encuentran muchos, en la zona agrícola al pié de la misma montaña ¿obraría del mismo modo?.... no habrá nadie que lo sostenga; quizá se diga que conviene conservarle por su importancia económica, por su influencia en la purificacion del aire, en la temperatura. . . . . pero si asi razonamos y como que en esto es precisamente, donde no se pueden hacer mas que conjeturas y consideraciones generales, llegaríamos á demostrar que España debe ser un solo monte, como lo era en los tiempos primitivos; pero ¿es necesario el pinar últimamente supuesto? ¿peligraría con su desaparicion, si tenia lugar, la ecsistencia de algun pueblo? ¿los beneficios son mayores que los perjuicios que ocasiona quitando á la agricultura un estenso terreno? ¿no podrán satisfacerse las

necesidades en especie con los productos del pinar de la montaña? . . . . . Se nos dirá quizá que los *pastos* no tienen influencia cosmogónica de importancia sea cualquiera su situacion, concedido; pero por lo mismo deseamos y proponemos, que, los que ocupan la zona *que debe ser de montes arbolados*, se repueblen con las especies mas convenientes bajo todos conceptos á la localidad.

En gran parte depende la influencia cosmogónica de los montes de sus condiciones de espesura; ¿y podríamos, segun esto, deducir que, una vez que los públicos de España se hallan casi ó completamente despoblados, deben venderse como inútiles, sea cualquiera su situacion?....

Queda demostrado que los montes obran no tanto por la especie, que está en nuestro arbitrio y deber cambiar muchas veces, como por su situacion.

Lo mismo y mas que lo dicho sobre los *pinares* y *pastos* podríamos decir sobre los *robledales*, *brezales* y *enebrales*, sobre los *hayales* y *alcornocales*, *encinares*. . . . . etc. Pasemos á demostrar que los robles, pinos y hayas no caracterizan la verdadera zona de montes públicos.

En primer lugar haremos observar que robles y pinos se encuentran con harta frecuencia en los llanos, ocupando terrenos propios para el cultivo y por consiguiente esceptuándolos desde luego se infiere un gran perjuicio á la agricultura, á la ganadería y al mismo tesoro público, que de ellos podría sacar grandes capitales por de pronto y despues rendimientos de mucha consideracion.

Para que nadie pueda dudar de la veracidad de nuestros datos vamos á tomar de la memoria de la Junta facultativa del Cuerpo, tan aplaudida por el Gobierno en las disposiciones á que contestamos, y de las que se citan en el preámbulo, como fundamento de lo que se dispone, los necesarios á rebatir el principio sentado.

Dice la Junta en su memoria, pág. 60: «El territorio de los Monnegros, situado al NE. de Zaragoza, entre la sierra de Alcubierre y el Ebro, de unas 20 leguas cuadradas de estension, se llama asi porque antiguamente estuvo tan poblado de pinos y sabi-

nas, que al que le miraba de lejos le parecía un monte oscuro y cerrado. Sus rodales forman hoy un antagonismo completo con la etimología de su nombre. La frondosidad de este territorio, proverbial en un tiempo por todo Aragon, y concienzudamente descripta á últimos del siglo pasado por un observador irrecusable, el sábio D. Ignacio Asso, ha desaparecido casi del todo, quedando el monte de Santa Quiteria de la Almolda y algun otro como testimonio de su pasada grandeza. La tierra se compone de margas y yesos, impregnados de salitre, especialmente hácia Bujaraloz y Almonegrillo, y es hoy dia una de las mas áridas de Aragon; la irregularidad de las cosechas es tan grande que hay años en que por falta de lluvia ni aun la semilla se salva; y se presentan otros en que, por la abundancia de lluvias, se suelen coger 20 por 1 de cebada y 15 á 16 de trigo. El labrador ha pensado ya en contrarestar esta incertidumbre, y ha recurrido á las labores profundas para suplir y conservar la humedad hasta tal punto, que hay pocos países donde las yuntas sean mas robustas y los arados mejor aparejados. Los bosques en los Monegros, con solo atajar las nubes de paso, proporcionarían lluvias constantes á la comarca; pero hallándose en aislamiento el labrador, ¿que podrá hacer sin el auxilio del Estado? Lo mismo sucede en la estepa murciana, á la cual se puede aplicar, mas que á ninguna otra la sentencia de Humbolt: *«Con la destruccion de los árboles, que cubren las cimas y laderas de las montañas se preparan los hombres para sufrir dos calamidades á un tiempo, la carestía de combustibles y la escasez de agua.»*

La misma, en la página 26 se espresa así: *«Pero al lado de las vegas de Valencia, Granada y Murcia, se presentan en contraste horrible las arenas voladoras del clima envidiado de las Hespérides, la espantosa soledad que se prolonga desde el Tinto hasta el Bétis, las riberas arenosas de Guadiaro y Palmones, las áridas llanuras de Carchuna, las hoyas murcianas, las sedientas terreras granadinas, y las cañadas del cabo de Gata, que solo han producido hasta ahora negros basaltos, ágatas y jaspes.»*

«En torno de la agricultura poderosa, que han logrado desenvolver la Rioja y Navarra, Zaragoza y Tortosa, se observan, el inmenso despoblado de las Bardenas, el plano de Violada, el Desierto de Calanda y la llanura de Santa Lucia. Finalmente, las vegas surcadas por el Tajo, el Guadiana y el Duero, se hallan limitadas por colinas cubiertas de matos viles y rastreros, que solo ofrecen un círculo perpetuo de reproduccion y de muerte.»

En la página 41 dice:

«Aunque en España las grandes lluvias se verifican en Otoño cuando la tierra, desecada por los calores del Estío, se encuentra en disposicion de no perder una sola gota de agua, la accion de la gravedad es tan grande por el ángulo de la pendiente, y *el rozamiento tan pequeño por la falta de vejatacion, que las avenidas é inundaciones se verifican de una manera espantosa.»*

Mas adelante, páginas 43 y 44, dice:

«De lo espuesto se deduce, que las rocas dominantes en España son de fácil y rápida descomposicion, y que esta circunstancia, agregada á la grande accion de los agentes atmosféricos que gravitan sobre ellas, á causa de su situacion geográfica, aumenta los estragos, que por la influencia de la pendiente ocasionan las lluvias.»

«El ilustre Campomanes, aquel sabio, que mereciendo estatuas por todo el ámbito de la Península á causa de la generalidad de sus talentos, apenas es conocido mas que de los letrados y economistas, reconoció en España la intensidad de este mal, y demostró la conveniencia de estudiar científicamente tan complicado problema, á fin de graduar sus límites y fijar los medios adecuados para la disminucion de sus terribles efectos. ¡Con cuánta elocuencia, Raymundo Ibañez, uno de los escritores mas elegantes del siglo XVIII, acusa á nuestros mayores y llora en su época por la costumbre de destruir los bosques, cuyas raices afirman el terreno y le detienen durante las lluvias! ¡Cuántos álveos han sufrido alteraciones por la sedimentacion de las aguas! ¡Cuántos puertos de mar se han obstruido por haber

mirado con desden la película orgánica de las montañas vecinas. El espíritu general de la época no ha espiado en vano los errores de nuestros padres; y lejos de buscar un mundo fantástico, sigue en este, como en otros ramos de la prosperidad pública, las inmensas creaciones de los pueblos, que han logrado reunir todos los medios para que la inteligencia y el trabajo puedan sorprender la naturaleza en sus mas recónditos arcanos.»

¿No se deduce de aquí que terrenos hoy despoblados enteramente están pidiendo con urgencia la repoblacion arbórea para evitar los daños que se experimentan?

En la página 49 se lee con referencia á la ZONA MEDITERRANEA lo siguiente:

«Esta zona es exigua en montes. Casi todas las montañas están desnudas ó pobladas de jarales (*Cistus monspeliensis, albidus, crispus, salvifolius*), piornales (*Genista hispánica, cinérea, Scorpius*), de brezales (*Erica vagans, mediterranea*), de romerales (*Rosmarinus officinalis*), de cantueso y espliego (*Lavandula Stoechas, Spica*), de tomillares (*Thymus vulgaris*), de coscojares (*Quercus coccifera*), de enebrales (*Juniperus Oxycedrus, Sabina, thurifera, phoenicea*).»

En la página 62 y siguientes, se espresa así:

«La REGION SUPERIOR, llamada tambien *alpestre, subnivál, de prados y glacial, ocupa las mayores alturas*, lo que generalmente se denomina entre nosotros las Cuatro Sierras Nevadas. En la de Guadarrama se estiende desde los 6,000 pies hasta los 8,557. En la Nevada de Granada está á 8,000 pies. En los Alpes principian á esta altura las nieves perpétuas, pero en España no sucede lo mismo, porque aun en los puntos culminantes, situados á 10,000 ú 11,000 pies estan sin ellas durante el rigor del verano, caracterizando tambien las nieves esta region, pero bajo la forma de manchones.»

«Sus montes se componen de yerbas cortas, finas y encespedadas y de algunas matas rastreras y achaparradas.»

En esta region hay lagunas de mucha importancia hidrográfica. En la terraza granadina está la Caldera en

un valle entre el picacho de Veleta y el Mulahacen, formando sus filtraciones el nacimiento del Genil. Tambien hay en la region superior de la Sierra de Guadarrama la Laguna de Peñalara, que da origen á varios riachuelos, entre ellos al Lozoya. ¿Quien se atreverá á demostrar que una perturbacion en las condiciones del periodo fitogénico de la region de Peñalara no podrá influir en la disminucion ó desaparicion de sus aguas, y por consiguiente en la pérdida del canal de Isabel II?»

«Este peligro se halla tan reconocido fuera de España, que los Gobiernos procuran, no solo conservar, sino vencer con el arte la ingratitud de la naturaleza. Alemania fué el primer pais, que estableció en esta region bosques de defensa, y Rusia é Italia tuvieron la suerte de que sus Gobiernos siguieran tan útil como benéfico ejemplo. El general Duhamel asegura que en Egipto se han aumentado las lluvias desde que se han multiplicado las plantaciones de monte. Cuando en 1798 el ejército francés invadió este pais, las lluvias eran tan raras, que solo llovió una vez durante 16 meses, y ahora Noviembre, Diciembre y Enero son bastante lluviosos.»

«Como los montes de la region superior resisten la poblacion y el cultivo, y han estado y estan constantemente abiertos, parece que por su misma altura es inútil la excepcion; pero es tal su influencia cosmológica, que á pesar de pertenecer muchos á los Comunes y estar ya exceptuados de la venta por la Ley de desamortizacion, la Junta cree que los montes que posean el Estado y los Propios en la region superior deben permanecer bajo el dominio público y ser poblados de bosques en una escala extensa y variada.»

«La REGION ALTA, fria ó montañosa es la inmediata inferior á la region superior. En la Sierra de Guadarrama, por ejemplo, está entre 3,500 á 6,000 piés sobre el nivel del mar.»

«Sus montes, son muy abundantes; se componen de pinabetes, pinos, enebros, hayas y robles, y en los fondos de las cañadas hay rodales de fresnos, sauces y arces.»

«En la region alta se encuentra el cultivo de la patata, pataca y centeno, llegando á 7,600 piés en algunas localidades abrigadas. *Los desmontes son ya muy posibles en ella, y reclaman todo el celo del Gobierno para que no causen perjuicios á los moradores de las comarcas inferiores.*»

«En esta turbulenta region se originan los torrentes, las inundaciones, las avenidas, los aludes, las sequías, y todas las catástrofes que trastornan las condiciones normales del cultivo. Habiéndose dado una idea precisa de las causas que producen estos trastornos, y de los medios que se deben emplear para disminuir cuando menos la violencia de sus efectos; la Junta cree que el arbolado es de absoluta necesidad en esta region para asegurar la constancia de los manantiales, para impedir los deshielos repentinos, y para evitar la acumulacion casi instantánea de las aguas pluviales, y considerando que en ella están la mayor parte de los montes maderables y que si estos pasasen al interés individual entrarían en condiciones opuestas al equilibrio cosmológico es de opinion, sujetándose estrictamente á los cánones científicos, á la experiencia de los siglos y al ejemplo de los países mas adelantados en la carrera de la civilizacion que los montes del Estado y de Propios, que se hallen en la region alta, no deben pasar al interés individual.»

«La REGION MEDIA ó *submontana* sigue á la anterior, llegando apenas en la sierra de Guadarrama á 3.500 piés sobre el nivel del mar. *Sus montes se componen de robles, de algunos pinos, y de varias encinas;* en ella suele principiar el cultivo de la vid; los frutales son pocos y dan productos mal sazonados; se presenta el cultivo del trigo y de la cebada, y están muy estendidos el del centeno y avena.»

«En ella continúan las causas perturbadoras de la region alta, pero solo recordando sus grandes fenómenos en escala mucho mas reducida; sin embargo, como la mayor parte de las plantas, que la tapizan tienen raices largas y gruesas, y los terrenos suelen hallarse estratificados, presentan una masa de cascajo y de cantos, que las corrientes arras-

tran y depositan en las tierras de la region inferior. En este caso conviene que los montes queden sujetos á la vigilancia del Gobierno, y no habiendo otro medio para que aquella sea eficaz y verdadera, sino que el Estado sea dueño de ellos directa ó indirectamente, la Junta opina por la conservacion de los montes situados en la region media. Hay en ella sin embargo algunos que no tienen influencia cosmológica, y hay tambien otros, que por prestarse al método de beneficio en monte inmaderable podrán conservarse bajo el dominio de los particulares, por lo cual la Junta cree que no hay inconveniente en que estos se vendan en los términos que previene la Ley de desamortizacion. *Mas no pudiendo establecer límites precisos á esta accion en todos los lugares y circunstancias, habrá necesidad de oír en cada caso al Ministerio de Fomento, que es donde existen los antecedentes y los medios científicos con que pueden establecerse las diferencias de una manera exacta y rigurosa.*»

«La REGION INFERIOR rara vez pasa de pequeñas alturas: en la pendiente meridional del sistema carpetano llega á unos 2,500 piés. Falta en ella la nieve ó es bastante rara, y las lluvias son abundantes, sobre todo en otoño. Los montes se componen de alguno que otro pino, de encinas, jaras, tarayes, retamas, álamos, sauces y palmas. Esta region es la del cultivo general ú olivífera de varios autores.»

¿Seria importante conservar los montes públicos de estas localidades para repoblar los que no lo esten con las especies arbóreas mas oportunas y evitar con ello que las perturbaciones del clima esterilicen las fuerzas productoras de la riqueza nacional?..... Pero pasemos á decir algo de cada una de las especies no esceptuadas y siempre tomándolo de la misma memoria, que segun se dice, se ha tenido muy presente por las luces que ha dado al firmante del decreto.

Los *pinabetares* se encuentran en la misma zona del pino silvestre y muho ocupando en la region sub-alpina las mas elevadas mesetas y escarpadas pendientes de nuestra cordillera pirenaica; necesitan largos turnos para dar produc-

tos comerciales y bajo su espesa cubierta no vegetan buenas yerbas; no podemos darnos por lo mismo razón de la que se habrá tenido en cuenta para considerarlos como *enagenables*: quizá se nos dirá que se hallan mezclados con los pinos y por lo mismo que quedarán esceptuados; pero no se ha tenido en cuenta que su mayor desarrollo y demás condiciones de vida le hacen predominar en casi todos los montes, donde se hallan asociados á las anteriores especies, cuando el hombre, que no tiene interés en ello, no dirige los aprovechamientos de manera que se obtenga el resultado contrario. ¡Pobres habitantes del Alto Aragón!

En la página 69 de la referida memoria encontramos lo siguiente: «Terraza granadina: Serranía de Ronda.»

«La conservación de los ENEBRALES bajo el dominio público, es de la mayor importancia para la agricultura, en vista de que por su rusticidad  *cubren las cimas y laderas de la region superior, y alta*; pero aun cuando se encuentren en las regiones media é inferior, influyen en el equilibrio de los terrenos fitogénicos, porque impiden que las rocas se descompongan con rapidez. Las calizas del terreno cretáceo, que constituyen las montañas elevadas y frias, llamadas Páramos en Castilla la Vieja, están cubiertas de enebros que disminuyen la velocidad de los vientos y los efectos de la denudación. La existencia de los enebrales no puede permanecer asegurada en las manos del interés individual, porque hay varias especies, que, llegando hasta 30 ó 40 piés de altura, y á 3 ó 4 de grueso, necesitan muchos años para su desarrollo, y por consiguiente no se prestan á la acción de los esfuerzos privados, teniendo además una influencia cosmológica tan decidida y marcada, que el desmonte podría ocasionar daños de mucha consideración, como se podrá deducir de la reseña siguiente.»

Y á continuación se expresa para cada especie del mismo género las localidades, donde se encuentra mas comunmente.

En la página 72 dice: «Los TEJOS (*Taxus baccata* LINN.) tienen tambien influencia cosmológica, porque forman rodales en la region alta, por ejemplo, en las rocas calizas de

Peña Gorveya á la altura de 4,000 piés, Valle de Izas y sistema carpetano.»

Y en la siguiente se lee: «Los CASTAÑARES se componen del castaño comun. (*Castanea vesca* GAERTN).»

«El cultivo ha convertido esta especie en un árbol frutal; pero en las pocas localidades donde se encuentra silvestre, no puede pasar al dominio particular por la influencia cosmológica que en ellas ejerce.»

«Sistema carpetano: parte occidental entre Baños y Bejar, formando bosques muy espesos en las frondosas laderas de la sierra del puerto del Pico; Peña de Francia.»

«Terraza pirenaica; Aragón y Navarra; valles hasta 3,000 piés.»

«Sistema cantábrico: desde el litoral hasta 2,000 piés, siendo social con el *Q. Pedunculata*.»

«Sistema oretano: Sierra de Guadalupe.»

«Los REBOLLARES, dice en la página 74, se componen del rebollo (*Quercus Cerris* LINN.) y tienen mucha importancia cosmológica, porque se encuentran en parajes elevados, como Moncayo y otros puntos: además, no son útiles á los particulares, porque, proporcionando piezas para la construcción naval, se benefician en turnos muy largos.»

«Los QUEJIGARES se componen del quejigo (*Quercus lusitánica* LAM.), con sus dos variedades, *faginea* BOISS, y *bálica* WEBB.»

«Siendo un árbol corpulento, de tronco mas alto y derecho que el de la encina y alcornoque, y de variados usos en la construcción, se beneficia en turnos largos, y debe por lo tanto ser exceptuado de la venta á particulares.»

«Terraza granadina: sierra de la Nieve, serranía de Ronda, sierra Bermeja, varias localidades de la provincia de Málaga, y cercanías de San Roque.»

«Sistema oretano: sierra de Guadalupe.»

«Sistema ibérico: Valencia.»

Sobre las dos últimas especies se nos dirá, tal vez que deben comprenderse esceptuadas *por ser robles*; pero no es así; son distintas especies, aunque correspondientes al mismo gé-

nero y se ha admitido el nombre vulgar sin espresar el técnico correspondiente para evitar confusion, que no faltará, porque es sabido que cada localidad tiene sus nombres, muchas veces cambiados, lo cual es fácil de comprender si se atiende á que las especies del mismo género se hallan no pocas veces confundidas en los libros de los mas experimentados botánicos: tambien se contestará, quizá, que la palabra *robles* debemos entenderla por *quercus*, es decir, que se refiere al género y no á la especie; pero no lo creemos así, porque en ese caso se habrian de exceptuar las encinas, alcornoques, coscojas.... etc. y otras, cuyos montes muchas veces no tienen importancia dasonómica sino agrícola; tal vez se haya querido espresar con la palabra *robles* los árboles comprendidos en el espresado género y su 1.<sup>a</sup> seccion de hojas caducas; pero si tal se ha pensado, no se ha dicho, ó se ha dicho con impropiedad dando lugar á dudas y dificultades no pequeñas.

Segun la misma Junta, página 75, los avellanos, y abedules se encuentran muchas veces en las laderas de nuestras montañas; los alisales en los terrenos encharcados y pantanosos, cuyas localidades cita é igualmente sucede á las salicineas.

«Las plantas CELASTRINEAS, dice en la página 76, forman tambien algunos montes, que por su influencia cosmológica deben quedar reservados para el Estado. Las ACEBEDAS se componen del acebo comun (*Ilex Aquifolium* LINN.), y no merecen figurar á primera vista al lado del esbelto pino y de la secular encina; pero este pigmeo de las plantas leñosas tiene tal influencia cuando se presenta formando monte, que no puede pasar sin contingencias peligrosas al dominio del interés particular. El instinto de nuestros padres conoció su importancia hidrológica, y acaso por librarle de la codicia del fabriquero le sustituyó en varios puntos de Castilla á las palmas del Domingo de Ramos, empleándolo tambien en otros usos del culto religioso. Casi siempre forma el útil acebo los rodales inferiores de las grandes laderas.»

Y á continuacion espresa las localidades, donde se encuentran mas comunmente y continua:

«La abundancia de tan baladí arbusto se halla justificada por su utilidad en el régimen hidrográfico. Cuando las aguas ruedan desde las regiones superiores y van acumulando su volumen al atravesar los terrenos yermos, adyacentes á los pinares, se precipitarian en el fondo de los valles con un carácter torrencial, si los rodales del acebo no las absorbiesen en su inmensa capa vegetal, producto de su natural espesura y de su ancho y grueso follage, encargándose de irlas suministrando despues sucesiva y gradualmente á las fuentes y á los arroyos. Este fenómeno puede observarse casi á las puertas de la capital, estudiando las relaciones que hay entre las acebedas del Pinar de Riofrio y los manantiales del famoso acueducto segoviano.»

En la página 77 se lee lo siguiente, hablando de los *pior-nales*: «El *Adenocarpus hispánicus* DC. constituye vastos rodales en el sistema carpetano: sierra de Guadarrama, hasta 4,000 á 5,000 piés, formando monte en el Reventon, puerto de la Morcuera, puerto de la Fonfria, puerto de Somosierra, y entre los pueblos de Cercedilla y Guadarrama, bajando hasta 3,000 piés.»

«El *Adenocarpus intermedius* DC., forma rodales en el sistema carpetano: Paular, Chozas de la Sierra, rocas graníticas entre Plasencia y Bejar.»

«El *Adenocarpus decorticans* Boiss., constituye rodales en la terraza granadina, Sierra de Alfacar, sierra de Filabre y valles de las cercanías de Gergal hasta 4,000 y 5,000 piés sobre el nivel del mar.»

«Lo mismo sucede con los montes del *Sarothamnus eriocarpus* Boiss., que forma un estenso manto en el puerto del Píco, cerca del nacimiento del Alberche, y entre el puerto del Pico y el pinar de Navacerrada, asi como en el origen del Tormes. Tambien se cria en el sistema oretano.»

Hablando en los páginas 78 y siguientes de los alcornoques, encinares, mestizales, coscojales..... etc. dice que, aunque no siempre, tienen mucha influencia cosmogónica por la situacion en que, con frecuencia, se encuentran y por eso los considera de dudosa enagenacion, es decir, que deben reconocerse para clasificarse.

En la página 80 leemos: «Los AGRACEJALES se componen del agracejo comun (*Berberis vulgaris* LINN.), y del agracejo español (*Berberis hispánica* BOISS.), y tienen algunas veces cierta importancia cosmológica, porque forman rodales á grandes alturas sobre el nivel del mar, por ejemplo: el primero en los puertos de Canfranc desde 2,500 á 3,000 pies, y el segundo en la Sierra Nevada de Granada.»

Aun que pudieramos continuar examinando lo que en la memoria se dice respecto á otros muchos montes, que ahora se proponen como vendibles, no lo creemos necesario para convencer á nuestros lectores de su inconveniencia; debemos no obstante hacer observar que la Junta no podía, porque no tenía datos para ello, conocer gran número de comarcas en que estas últimas especies se hallan ocupando por sí solas vastísimas estensiones de terrenos impropios para el cultivo y cuya situación reclama, que con urgencia se repueblen de especies mas beneficiosas; se vé, pues, que con la escepcion del Real decreto no se libra de la venta la zona que debe ser de montes públicos y de una manera evidente se espone á la nacion á peligros graves, que pueden muy en breve hacerla aparecer como una Arabia petrea, como los miserables departamentos de los Altos-Alpes, cuyo lastimosísimo estado pinta con tan vivos colores el muy ilustrado M. Blanqui al dar cuenta á la Academia de ciencias morales y políticas del Instituto de Francia en las sesiones de 23 de Noviembre y 9 y 23 de Diciembre de 1843 del resultado de sus investigaciones sobre el descuaje de las montañas, que aquella eminente corporacion le habia encomendado.

En corroboracion de cuanto dejamos espresado vamos á hacer algunas consideraciones sobre las Reales disposiciones dictadas desde 1855 sobre la clasificacion de los montes.

En el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1856 se dispone la conservacion de aquellos montes, que, aunque no esten poblados de las especies arboreas, á que se refiere el artículo 1.º, convenga declarar no enagenables por razones de interés público, y esto fué consecuencia del conocimiento que el Gobierno tuvo de que muchos de los com-

prendidos en la 3.ª clase del Real decreto de 26 de Octubre anterior se hallaban en la zona cosmogónica; de suerte que aunque muchos, incluso el Sr. Ministro de Fomento, crean que este decreto clasifica los montes con mas restricciones que el de Octubre, no es así; pues, en lugar de convertir los de 2.ª clase en 3.ª, como se supone, se convirtieron los de 2.ª y 3.ª en 2.ª y por lo mismo sujetos á reconocimiento especial; no le faltó mas que comprender igualmente los de 1.ª y dar las instrucciones convenientes, que podrian reducirse al desarrollo de los principios que mas adelante espone-mos para haber resuelto el problema de los montes con arreglo á la ciencia.

Igual principio se dejó sentado en el artículo 5.º del Real decreto de 16 de Febrero de 1859 con la particularidad de que en esta ocasion se reconocieron todos los montes, gracias á la indemnizacion señalada en el artículo 39 de la Real orden del dia siguiente dictada para su ejecucion, y si como se pidió el trabajo en un plazo brevísimo (apenas quedaron 50 dias para los reconocimientos, que estaba en la mano de los Comisionados de ventas imposibilitar con solo pedir cada 8 dias la clasificacion de 6 montes distantes entre sí) se hubieran dado siquiera 10 ó 12 meses y con las instrucciones referidas se habría obtenido el resultado apetecido, *demonstrando que para el Cuerpo no es este un trabajo imposible, ni para el Tesoro costoso*; si el Gobierno hubiera sabido pedir cada cosa á su tiempo; si desde que se dió el primer decreto se hubiera procedido como aconseja la razon y la conveniencia general, hace tiempo que tendríamos un trabajo perfecto sin haber causado en el Gobierno y la Administracion las perturbaciones, gastos y disgustos ocurridos y los que han de venir, que no serán pocos; no hay, pues, que decir que la *clasificacion por resoluciones especiales* es imposible, costosísima y que emplearía mucho tiempo; no es esacto; **en menos de un año se puede obtener este trabajo y sin que ocasione 15,000 duros de gasto**, y dará por resultado perfeccionar la estadística, propuestas importantísimas, un esacto conocimiento de lo que se puede y

debe vender y conservar y en fin un conjunto de datos indispensables, no solo á la Administracion forestal sino á la agricultura, la industria y el comercio, en el supuesto siempre de que, las instrucciones no aten las manos al Cuerpo, como hasta ahora ha sucedido.

En el preámbulo de la Real orden de 6 de Marzo de 1856 se lee lo que sigue: «No basta, sin embargo, proceder con actividad en la ejecucion de los trabajos necesarios para la clasificacion de los montes. Es sobre todo indispensable procurar el acierto en las resoluciones á que han de servir de base.»

«Pueden seguirse en efecto graves perjuicios de que el interés individual no ejerza su benéfica influencia en el cultivo de terrenos que prometen pingües rendimientos á su accion enérgica y emprendedora. Conservándolos indebidamente sujetos á las leyes especiales del ramo de montes, se causa una extorsion á los particulares que desean adquirirlos; se menoscaba la riqueza pública, impidiendo su aumento con los mayores rendimientos que tendrian si pasasen al dominio privado y á la libre circulacion; se entibia el entusiasmo de los compradores, y se dilata la realizacion de los grandes beneficios de la ley de 1.º de Mayo último, contrariándose su espíritu y sus tendencias.»

«Por el contrario, si procediendo sin conocimiento de causa y los datos indispensables para conocer bien los montes se decretase su venta, las mas funestas consecuencias vendrian á demostrar los errores cometidos, cuando ya no tendrian reparacion alguna posible.»

«La enajenacion de los bosques que asegurasen tantos beneficios, llevada á efecto de una manera inconsiderada y sin haberse practicado los oportunos estudios previos, haria de consiguiente incurrir en la mas grave responsabilidad á los funcionarios causantes de unos males cuya trascendencia apenas puede calcularse. Y no la evitarian ciertamente alegando la premura exigida en sus trabajos, porque si el Gobierno quiere que se proceda con la mayor actividad en la ejecucion de aquellos estudios, con igual empeño pretende asegurar su exactitud y el acierto en las resoluciones.»

En el preámbulo del Real decreto de 16 de Febrero de 1859 se lee lo siguiente, despues de manifestar cuan delicado es el trabajo de la clasificacion de los montes: «porque si seria muy perjudicial entregar á la especulacion privada lo que solo el Estado puede cuidar convenientemente, tambien debe evitarse que sean sustraídos del mercado aquellos montes, cuya enagenacion no haya de producir perniciosos efectos.»

En las consideraciones que preceden á la Real orden de 17 de Febrero de 1859 dictada para la ejecucion del anterior decreto se lee la siguiente: «Menos hacedero todavia es convertir en fórmulas concretas los principios á que los individuos del Cuerpo facultativo se han de atener, para ejecutar con acierto la clasificacion de los montes de segunda clase. Solo el estudio profundo y meditado en cuanto la premura del tiempo lo consienta, puede guiarles al formar su juicio sobre la conveniencia ó inconveniencia de que un monte determinado ó una serie de montes se conserve en el dominio público, ó pase á ser objeto de las especulaciones privadas.»

El Artículo 23 de la misma Real orden dice asi: «Al informar sobre los de segunda clase, razonará el Ingeniero su opinion y expondrá todos los datos que haya podido reunir y sean oportunos para formar completo juicio sobre la conveniencia ó desventajas de la venta, debiendo quedar exceptuados de esta los montes que por su declive, su extension ó sus demas circunstancias sean necesarios para contener los estragos de los torrentes, para conservar en su origen las fuentes y manantiales, para mantener la cohesion del terreno, para regularizar el curso de los rios, para evitar la destruccion de la capa vegetal y los derruimientos de las tierras, para atraer y distribuir convenientemente las lluvias, para abrugar las comarcas contra la violencia de los vientos, para influir, en fin, de un modo favorable en las condiciones del clima ó del terreno, asi como los que sean indispensables para suministrar combustible á las poblaciones.»

Creemos que nuestros lectores quedarán convencidos de la inconveniencia de recurrir al principio empírico y mutable de la especie para clasificar los montes que se pueden ó no



enagenar; pero no será inoportuno hacer ver la carencia de datos suficientes, para que el Gobierno se haya podido formar una idea esacta de lo trascendental de esta medida y por lo mismo tomaremos algunos párrafos de la *encomiada memoria de la Junta*, **que tan poco se ha tenido en cuenta**; nos seria, sin embargo, mas sencillo hacer los razonamientos de  *cosecha propia*; pero ya hemos dicho el porque los economizamos en este escrito.

Dice la Junta en su memoria página 23: «Al dirigir la Junta sus miradas hácia los bosques, que cubren las hermosas montañas de España, natural era que buscasse una unidad de medida con que apreciar la extension y situacion de los montes, que deben pasar sin detrimento del bien público á la accion vivificadora del interés individual. Pero en vano ha estudiado con solícito afan los esfuerzos de las especialidades dasonómicas mas acreditadas en esta parte de la ciencia. Los escritores Weber, Stieglitz, Hüber, Hichhorn, Mittermaier y Hagemann han establecido estensos y complicados cálculos para obtener la resolucion de este problema con respecto á las necesidades de las naciones modernas.  *Pero la cantidad y calidad de los montes en un pais cualquiera no se pueden determinar ni por el espíritu de argucia, ni por el refinamiento de la abstraccion, ni por el rigorismo de los sistemas, sino por el conocimiento real y positivo de las necesidades, que en cada punto y en cada localidad han de satisfacer las grandes masas de monte para fomentar el bien de los individuos y la prosperidad de los pueblos.*»

Y en la página 42 dice: «El trazado de la hipérbola hidrológica y el cálculo de las pendientes y velocidades de los rios, serian los medios mas seguros para fijar los montes que no pueden estar bajo el dominio de los particulares; pero como no hay mapa topográfico con las curvas de nivel necesarias para este objeto, no se puede hacer aquel trazado, ni verificar estos cálculos.»

Y mas adelante, página 44 dice: «Sin carta geográfica en España, sin carta geológica y sin Dasonomia hasta estos últimos años, las cuestiones económicas carecen de la ilustra-

cion, que las comunican los inflexibles resultados del peso y de la medida. Si esto pasa respecto al inventario forestal, lo mismo sucede acerca del inventario agrícola.»

Quizá se conteste á esto que ahora cuenta el Gobierno con mayores datos, que en 1855 contaba la Junta, y es asi ciertamente; pero ni estos datos son exactos, ni de ellos se desprende, antes al contrario, que convenga seguir el sistema que el Gobierno ha tenido á bien resolver de propia autoridad.

Con lo dicho hasta ahora y las consecuencias que de ello se desprenden fácil y lógicamente, no es de suponer que nadie se atreva á sostener el principio *empírico* de la clasificacion por especies.

¿Admitiremos el principio de la estension que parece haber tenido en cuenta el Gobierno? No es posible, porque no lo es resolver problema tan indeterminado y ya los sábios dasonomos lo han desechado en vista de los desengaños obtenidos; ademas á cualquiera se le ocurre objetar: 1.º que de nada nos servirian los montes si estuvieran mal distribuidos con relacion á la economia de los pueblos. 2.º De nada serviría tampoco que los llanos fueran montes arbolados si las cordilleras estaban desnudas de vegetacion, porque no obrarian en la cosmologia del pais como es preciso, y causarían un grandísimo perjuicio á la agricultura quitándola los terrenos que para su desarrollo necesita.

¿Recurriremos á la pendiente? Tampoco, porque en las mesetas, las dunas, los terrenos encharcados y los de las capas de abrigo de las grandes planicies, es nula y ademas la importancia del grado en aquella varia con la esposicion, con el terreno, con la estension de la parte accidentada de las cuencas de los rios y de otras muchas causas.

¿A que nos atendremos, pues? ¿Cómo clasificaremos los montes que deben hallarse en las manos públicas ó individuales? Ya lo hemos dicho, por medio del exámen de cada localidad y teniendo en cuenta la influencia cosmogónica, económica y moral que en la comarca puedan tener; véase como se espresa el Sr. Marqués de Corvera en el preámbulo de la

Real orden de 17 de Febrero de 1839 con referencia á la posibilidad y utilidad de este trabajo; dice así: «*Por complejo que sea el estudio de las condiciones y de la influencia de un monte, y aunque para juzgar de la utilidad de su venta ó de su conservacion hayan de servir á los Ingenieros de principal guia el exámen práctico de las localidades, y la aplicacion á cada caso de sus conocimientos especiales, son en rigor solamente algunas pocas las cuestiones á que por regla general pueden ser reducidas todas. Es una la del declive. Los montes situados en regiones torrenciales, cualquiera que sea la clase á que correspondan, no pueden desaparecer sin que haya de temerse, como consecuencia inevitable el desmoronamiento del terreno, la destruccion de la capa vegetal, el trastorno en la distribucion de las aguas.*»

«Mas importante en los paises cálidos que en los húmedos, y en los terrenos blandos, que en los duros, la influencia de la pendiente debe ser siempre estudiada con esmero, y los Ingenieros razonarán detalladamente su opinion sobre este punto, tomando en cuenta los datos del clima y de la naturaleza del suelo. Tambien es digna de detenido exámen la calidad de los terrenos, pues cuando no pueden servir para el cultivo agrícola, lo cual sucede con frecuencia en los poblados de monte, la destruccion de este es una amenaza formidable para la agricultura de las comarcas vecinas, no solo por los tristes resultados de la falta de vegetacion, sino tambien por los que puede producir en las condiciones del suelo, permitiendo que las tierras altas se desmoronen sobre las bajas, ó que las arenas formadas con creciente exceso inundan el álveo de los rios.»

«Con especial esmero han de procurar tambien los Ingenieros de montes recoger los datos convenientes para señalar en cada provincia los terrenos que, desnudos de toda vegetacion é inservibles para el cultivo agrario, deban ser utilizados para la siembra ó plantío de arbolado, con arreglo á lo dispuesto por el citado Real decreto; pues en este punto no solo debe excitar su celo la consideracion de que han de ser suyas la iniciativa de las propuestas y la pre-

paracion de los expedientes, sino tambien la muy importante de que acaso la mayor garantia del porvenir del ramo de montes y de los intereses que estos resguardan, se ha de hallar en el desarrollo de un vasto sistema de siembras y plantíos; camino que ha empezado ya á recorrer la Administracion pública de otros paises, y que ha de conducir á mas seguros y útiles resultados que los sistemas meramente restrictivos y fiscales seguidos en épocas anteriores.»

Nuestros lectores no tienen para convencerse de la veracidad de nuestros asertos que fatigarse la memoria buscando y estudiando los libros de los sabios; acudan desde luego al mas sencillo y completo, al libro del Sabio de los sabios, acudan á la naturaleza, examinen en ella con alguna detencion lo que dejamos dicho y lo que diremos mas adelante, y se convencerán de la justicia de nuestra opinion.

A falta de otras razones mas convincentes se ha querido sostener la conveniencia del sistema de clasificacion con arreglo á la especie por la *facilidad y sencillez* en su aplicacion; pero ni aun esta razon tiene en su abono: en efecto, hay que considerar las especies *dominantes* para hacer la clasificacion, y unos comprenden esta palabra con relacion á la altura y otros á la estension, que ocupan las diferentes especies que pueblan un monte; los primeros clasificarán como *pinar*, v. g. un terreno de 1,000 hectareas con 10 ó 12 pinos y le esceptuarán; los 2.<sup>os</sup> venderán un monte de 4,000 hectareas, aunque tenga 1,900 hectareas pobladas de pino. Agréguese á esto que es mas fácil darse cuenta de la influencia cosmogónica y económica de un monte ó de los montes de una comarca, que determinar, sin mas instrumentos que la vista, la estension de los rodales de sus diferentes especies; pero hay mas, si se comprende, que en nuestro concepto asi debe ser, la palabra *dominante en el 2.<sup>o</sup> sentido se venderán casi todos los montes de España*, porque casi todos tienen mayor estension desnuda de vegetacion leñosa ó poblada de especies no esceptuadas, que de las que lo son.

Muchos creen que gobernar es mandar; pero no es así. Hay hacendistas que, con el criterio de un recaudador de derechos de puertas, piensan que su habilidad consiste en allegar dinero venga de donde viniere y sea cualquiera el efecto que produzca á los intereses de la nacion; pero ¡ah! ¡que equivocados estan! no tienen presente que el labrador avaro que *esquilma la tierra, prepara largas cosechas de barbecho*; bien sabemos tambien que hay hombres tan poco aprensivos que cuando tales reflexiones se les hacen esclaman con Luis XVI: *apres moi le deluge*; si, bien lo sabemos; pero tampoco olvidamos que *no hay plazo que no se cumpla ni deuda que no se pague* y que los pueblos no son. . . . .

No faltará alguno que se estrañe de que combatamos tan severamente el principio de la clasificacion de los montes por sus especies dominantes y no lo hayamos hecho cuando por primera vez lo propuso la Junta facultativa; creemos por lo mismo necesario entrar en algunas consideraciones sobre el particular.

Nunca, nunca hemos creido científico y conveniente el referido principio y siempre le hemos combatido, si bien, por razones que no son de este lugar y porque no corrió España con lo propuesto los peligros que ahora, no nos hemos valido del medio que en este momento usamos.

En nuestro concepto á la referida corporacion, muy respetable por lo demas para nosotros, le alcanzan algunas de las consideraciones que dejamos sentadas. Pero téngase entendido que mas la atacaríamos por esceptuar demasiado que por el exceso opuesto; ademas la Junta tiene en su abono lo crítico de las circunstancias, en que espidió su informe.

Con pocos y malos datos sobre que deliberar, con el temor de que la revolucion triunfante no se pararía en justas consideraciones, con el precedente de los incendios y otros daños que durante la primera efervescencia se cometieron en muchos pueblos y no contando con Ingenieros bastantes, para que aplicáran sus instrucciones técnicas en todas las

provincias, se resolvió, sin duda alguna, y haciendo salvedades que honran su ilustracion y patriotismo, á parar el golpe que amenazaba esta riqueza de la manera, que ella creyó mas oportuna; nosotros que conocemos, que vemos y palpamos las malas consecuencias de este error no la respetamos menos que antes, no desconocemos su buena intencion y sus profundos conocimientos y estamos íntimamente persuadidos de que lamentará como nosotros las consecuencias fatales del principio general, que dejó sentado en su informe, como tambien lo estamos de que si el Gobierno la hubiera consultado al presente, en que son las circunstancias tan diferentes de aquellas, y como parecía que debiera haberlo hecho, con sinceridad hubiera confesado su error y con gran copia de datos y sus profundos conocimientos generales y especiales habría ilustrado competentemente al Gobierno apartándole del camino, que ha elegido por su *propia cuenta* y que nos conduce á un insondable abismo.

Estos errores son muchas veces, aunque no lo creemos en el presente caso, hijos de la debilidad; creen muchos que conviene resignarse sin perjuicio de procurar vencer con la estrategia; nosotros opinamos lo contrario, creemos que conviene resolver las cuestiones mas graves de una vez para siempre, tratándolas de frente; creemos que conviene presentar la cabeza muy erguida, aunque sin soberbia, para decir esto es *pan*, esto es *vino*, como nos enseñó nuestro Divino Maestro.

¿Porqué hemos de mendigar la proteccion de los poderosos cuando la razon, la justicia y la conveniencia nacional están á nuestro lado? Nosotros deseamos que se sepa **que los montes de cierta zona no se venderán**, porque *no deben venderse*, no porque Fulano ó Zutano tenga ó no aficion al arbolado, quiera ó no proteger al Cuerpo.

La Junta debió tambien tener presente al dar su informe que en una ley no se busca *lo mas fácil*, sino *lo mejor*: en el primer caso se podría reducir á estas palabras **«no se vende nada»**, ó á estas otras **«se vende todo»**, en el segundo solo se podría resolver en vista de las circunstancias locales, que es lo que la ciencia aconseja.

Hemos sido severos con la Junta para que no se nos tache de parciales; escribiendo para el público no conocemos amigos, ni compañeros; nuestras compañeras, nuestras amigas inseparables en tales casos son la razón, la justicia y la conveniencia nacional tal como nuestro joven corazón y escasa inteligencia las considera.

Demostrado el empirismo de la clasificación por especies y la necesidad de recurrir á resoluciones especiales en vista del resultado de los reconocimientos de cada localidad, el abismo á donde de seguro caminamos con la base sentada por el Gobierno en sus últimas disposiciones forestales, la falta de exactitud al considerar este medio como sencillo de comprender, fácil de aplicar y de seguros y buenos resultados, y probada así mismo la posibilidad de hacer la clasificación con arreglo á la ciencia en un breve plazo y sin grandes dispendios, continuaremos en el exámen crítico del texto de las disposiciones, á que nos referimos.

Dícese en el copiado preámbulo de la Real orden: «Además, el Ministerio de Fomento reconoció y proclamó que el verdadero problema, cuya resolución habia de buscar en este asunto, consistia en lo rápido y lo universal y simultáneo de las operaciones de clasificación.»—Ya hemos visto (pág. 35) que esto no es enteramente exacto.

Mas adelante se dice: «De los 19,000 montes exceptuados de la venta.... etc.» ¿No es esto una consecuencia del principio sentado en las disposiciones anteriores? Nosotros creemos, como verán nuestros lectores en el proyecto, que mas adelante insertamos, que estos montecitos sin importancia se deben vender; pero con la limitación que en él decimos; y no se crea que es de ahora este modo de ver nuestro, pues que ya en 1856 lo propusimos y en 1859 se realizó por muchos Ingenieros, que opinan como nosotros; la gran extensión, hemos dicho siempre, es una condición de existencia de los montes.

A continuación se dice en el preámbulo: «Por último, la experiencia de tres años ha venido á probar que, en el estado de las cuestiones relativas á montes, y á fin de vencer las

dificultades producidas por la acción de tendencias contrarias, es preciso procurar á toda costa *que sean fijas, claras, incontestables las reglas á que todos deban atenerse, de modo que no quede lugar á la duda, ni ocasión á conflictos siempre perjudiciales.*» Ya hemos dicho que el principio de las especies *dominantes* es mas confuso y dado á abusos que ningún otro.

En el párrafo siguiente del preámbulo se dice que con el Real decreto se lleva la desamortización forestal al último límite; nosotros creemos *que se pasa de él* inconsideradamente y vamos á permitirnos sobre esto algunas ligeras observaciones.

En primer lugar entendemos por *desamortizar* hacer cambiar las condiciones de la propiedad para darle mas vida; es así que con el decreto, segun hemos probado, se destruirá esta riqueza no solo sin dar lugar á otra sino perjudicando gravísimamente á *otras*, luego no se desamortizará, sino que se *venderá* á los particulares, para que con su *fiebre* devoren los montes que deberían quedar en el público dominio, aunque, por de contado, cambiando su lastimoso estado en el floreciente á que solo la ciencia puede elevarlos: muchos creen que *desamortizar* y *vender* es todo uno y es un gran error no solo económico sino hasta lengüístico.

Llamamos la atención de nuestros lectores sobre la disposición 5.<sup>a</sup> de la Real orden antes inserta. ¿Cómo se han de hacer, en caso necesario, los reconocimientos á que se refiere antes del 15 de Mayo (disposición 18) si los montes en su mayor parte estan cubiertos de nieve? Al pobre que le coja esta disposición en solos cuatro montes ya le vemos muerto de frio y mas tarde castigado por no haber cumplido con el *inescusable* plazo. ¡Pobres Ingenieros! ¡Vosotros sois jóvenes y acostumbrados á la crudeza de las *altas regiones*; pero se nos figura que ahora necesitais gastar una estufa ambulante y algunos utensilios para no perecer!

No creemos posible semejante disposición en muchos casos; y esto dará lugar á que se traduzca el cumplimiento como lo hacía cierto célebre escribano al aconsejar á un funcionario

público amigo suyo; Cumpli—miento; es decir una *farsa* y nada mas, esto es lo que le aconsejaba el *cuco* del escribano.

Pero si dejamos la disposicion 5.<sup>a</sup> bien nos habremos de santiguar para leer la 6.<sup>a</sup>, háganlo nuestros lectores que nosotros no nos encontramos con ánimo de reproducirla.....

.....  
A algun curioso lector se le ocurrirá preguntar ¿Para que sirven los Ingenieros de Montes si solo han de hacer el oficio de los capataces? ¿Para que tantos gastos..... si en las mas arduas cuestiones basta un ausiliar del Ministerio para resolverlas desde su despacho?.....Nosotros le dejaremos en esta perplegidad.....porqué.....no podemos satisfacerle.

Y luego eso de no poderse hacer otra clase de consideraciones.....

Y llegamos á la 7.<sup>a</sup> en que se dispone que el Ministerio resolverá los casos dudosos apesar de no haber dejado al Ingeniero enterarle de la cuestion con las consideraciones, que creyera oportunas para justificar su propuesta..... no podemos entrar en otros razonamientos.

Sobre la disposicion 9.<sup>a</sup> creemos oportuno hacer algunas consideraciones.

Un Alcalde ó su Secretario por negligencia ó por cualquiera otro motivo no instruyó en tiempo hábil el expediente de escepccion de un monte por ser de *aprovechamiento comunal*; cualquiera creará que quien hizo el pecado debe hacer la penitencia..... pues no Señor, este es un error crasísimo..... el pueblo se quedará sin monte, aunque por tal motivo hayan de abandonarle sus vecinos..... no hay para que decir mas.....

Disposicion 9.<sup>a</sup> Queda prohibido á los pueblos é igualmente á todo vicho viviente el *rogar* al Gobierno que esceptúe otros montes que los pinares, hayales y robledales; estos son, segun la nueva ciencia, los únicos que ecsisten y pueden ecsistir en la localidad conveniente: Cartuchera en el cañon | Señor, que no cabe! Cartuchera en el cañon ó cuatro tiros.....

Disposicion 17.<sup>a</sup> Lamentamos sinceramente lo mal parada

que va á quedar la autoridad de los Gobernadores, cuando un Ingeniero les pida una orden para el Sol; á fin de que en un brevísimo plazo diluya las 4 ó 5 varas de nieve, con que esten cubiertos los montes que haya de reconocer antes del 15 de Marzo; este auxilio será necesario en muchos casos y no se pueden excusar de prestarle (Disposicion 17). El rey de los astros va á dejar mal parado el principio de autoridad..... bien es cierto que donde hay patron no manda marinero.

Si esto no es comprometer al cuerpo facultativo y á las autoridades de provincia, no sabemos lo que es. Pero hay mas, si se atiende á que muchos montes, de los que se venderán, no tienen otro destino útil que la produccion leñosa ¿quien diablos se va á meter á comprador á no ser que le den dinero encima por la molestia? ¿que particular va á comprar un enebreal, v. g. situado en la meseta de una cordillera? ¿quien tendrá interés en dar el verdadero valor de los terrenos de pastos de montaña? ¿los ganaderos? no lo creemos, porque saben que en los montes públicos y particulares podrán alimentar durante muchos años sus ganados por el ínfimo precio que ahora pagan y hacen mas negocio; alguno habrá que se meta á descuajador de montes y no tardará en verse Señor de una *soberana roca*, que no dará mas que torrentes etc. á la comarca.

Creemos que con nuestro sistema se sacaria mas dinero ahora y mas provecho despues, porque lo que juzgamos que se puede vender tendrá mas valor por su situacion y por su calidad; del otro modo se pone á la venta una masa muy considerable y estéril para la agricultura de suerte que se rebajarán los precios de adquisicion y sobre todo prepararemos un **magnífico porvenir á nuestra patria**, á quien no llamaremos la hermosa España sino el *desierto ibérico*.

Antes de concluir y sin ánimos para reasumir se nos ocurre preguntar; ¿en la confeccion del Real decreto á que nos referimos ha intervenido, como era natural, el cuerpo de Ingenieros de montes, ó el Consejo de Estado? Creemos que en tal caso se hubiera hecho constar y no haciéndolo es por-

qué, sin duda, el Gobierno ha resuelto tan ardua empresa por sí y ante sí con desprecio del cuerpo, de quien hace y ha hecho tantos elogios y *por el que hasta ahora habia mirado como ninguno de sus predecesores*; bien, el cuerpo de Ingenieros no podrá protestar; pero los ciudadanos entendidos en la materia dirán ante el mundo entero que no están conformes con semejante determinación y por consiguiente están exentos de responsabilidad ante sus conciudadanos y ante la historia.

Nosotros por de pronto y en el concepto espresado protestamos y protestaremos cuantas veces sea necesario, esperando que el Gobierno medite la trascendencia de sus errores y evite las consecuencias retirando las disposiciones que ha dictado y que acabamos de rebatir.

Al Sr. Marques de San Carlos le suplicamos diga al Sr. Ministro de Fomento; que se equivocó al decir hace algunos días que las mencionadas disposiciones se ajustarían á los principios de la ciencia; esta rechaza con la fuerza de sus razones incontrovertibles el principio sentido y mas aun las consecuencias deducidas con una lógica insostenible. (1)

(1) Impresos los pliegos anteriores y en prensa este llega á nuestras manos la Real orden de 5 de Febrero, sobre la que nos permitiremos algunas ligeras observaciones, no insertándola íntegra en obsequio á la brevedad y..... paciencia de nuestros lectores.

Mas que para acompañar los estados, en que debe estenderse el catálogo mandado formar por las Reales resoluciones que preceden, parece destinada la referida á aclarar ciertas dudillas y equivocaciones.

Vean nuestros lectores, y les rogamos que no nos miren con malos ojos por estas idas y venidas, lo que decimos en las páginas 23, 25 y 35 sobre la *facilidad* y *sencillez* del sistema adoptado, sobre los *pinabetares*, *rebollares* y *quejigares* y no lo echen en saco roto.

La Disposición 2.<sup>a</sup> de la repetida Real orden dice: «Después de las TERMINANTES prescripciones del Real decreto y Real orden de 22 de Enero, es ESCUSADO repetir que no han de figurar en los estados sino montes de *pino*, *roble* y *haya*.»

Nuestros lectores, personas de buen gusto y criterio, encontrarán cierta cacofonía, monotonía y *machaquería* en esto de los PINOS, ROBLES y HAYAS, y dirán que hubiérase valido mas que se imprimieran 200 ó 400 pliegos de gran tamaño con estos nombres y bien engomaditos habérselos mandado confidencialmente á los Ingenieros, para que los pegaran en el tintero, en el plato donde comen, en la jofaina donde se lavan, en el reloj, en las uñas, en las narices de sus escribientes.....

..... en fin en todas partes..... para que no lo olvidaran nunca; y que al mismo tiempo se hubiera dejado de manosear tanto en documentos públicos las pobres especies, ó lo que sean, referidas.

Tambien algun chulo gacetillero en adelante ya no usará las célebres palabras del festin de Baltasar, sino que, en obsequio á los cajistas y á la novedad, dirá PINOS, ROBLES y HAYAS.

Nuestros lectores se tomarán sin duda la molestia, bien conocemos su amabilidad, de explicarnos aquello de es ESCUSADO REPETIR lo que se repite; esto nos recuerda á..... pero..... no..... no nos recuerda nada..... que por ahora creamos oportuno poner aquí.

Algun mal intencionado, que no faltan entre los gacetilleros especialmente, gente traviesa y curiosa, echará de ver cierto olorcillo á dudas y temblores en estas repeticiones..... etc. etc. y se acordará de aquel finchado portuguesiño, que viéndose rebolcado por un *vicho* y levantado por sus compañeros, tembloroso y acobardado dijo entre confuso y mohino NON TEMBRES TERRA QUE NON TE FARÉ DAGNO; en fin otros harán mil diferentes paralelos y referencias que nosotros llamamos hoy..... porque sí.

Pasemos por encima de las disposiciones siguientes y paremonos en el segundo párrafo de la sexta que dice así: «Para evitar que se susciten dudas (¡ojo al escrito!) sobre las DIVERSAS DENOMINACIONES vulgares, (¡vulgares! ¡hé!) con que *unas* MISMAS ESPECIES arbóreas son conocidas en las distintas localidades, se designarán en *abreviatura* (con letra muy chiquitita) en la casilla correspondiente las de PINO, ROBLE ó HAYA (¡ya pareció aquello!) con el nombre que les corresponde segun *clasificación científica* (¡¡¡caspita!!! y que sabios *semos*) y con el que vulgarmente se les dé en el distrito ateniéndose al efecto los Ingenieros (bien se les hubiera podido anteponer un ex) á la siguiente tabla formada con este fin (pues si estamos al principio!) por la Junta facultativa del ramo:» ¡Continua la tabla, que se divide en tres secciones; de la primera ó sea la de *Pinos* solo tomaremos la quinta especie que dice así: «*Pinus pectinata*, (Lam.) *Pino-habeto*, PINABETE ó ABETO;» de la segunda ó sea de los robles las 1.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> que dicen: «*Quercus cerris* (L.)—ROBLE REBOLLO»—*Quercus lusitánica* (Lam.)—ROBLE-QUEJIGO.»

Ahora bien, carísimo lector, nosotros no hemos podido compaginar las anteriores recomendaciones del principio admitido por su SENCILLEZ y FACILIDAD, aquello de «*Si se habia encontrado la regla clara y segura para entregar á la venta, sin mas exámen que el nombre del árbol ó de la mata, la alameda, por ejemplo, ó el tomillar....*» etc. (vease la pág. 7.<sup>a</sup>) con estas explicaciones confusísimas y difíciles de realizar, como vamos á ver.

No nos parece muy sencillo esto de espresar en el plazo marcado (hasta el 15 de Marzo prócsimo) el nombre técnico de las especies arbóreas dominantes en nuestros montes: porque no está hecho este trabajo en muchas provincias y no es posible ahora practicar semejantes clasificaciones á causa de la imposibilidad de los reconocimientos, del estado de la vegetación y de la falta de una buena flora-forestal española; quien haya clasificado algunas especies del género *quercus* podrá decir á quien tal propone y manda si esto será posible en muchos casos con la premura que se exige; de aquí resul-

tará que el pobre Ingeniero que no tenga estos datos habrá de poner lo que le parezca, no lo que sea; viéndose obligado á hacer una farsa: muchos hay, que por haber sido recientemente trasladados á la provincia donde se hallan, ó por los muchos montes que tienen á su cargo no los conocen y á estos les es imposible de todo punto cumplir bien, como corresponde á la dignidad y honra del cuerpo, que algunos *parece se han propuesto desacreditar con sus salidas de pié de banco.*

Ni la Junta ni ningun botánico puede comprender en la actualidad bajo la denominacion de *pinos* los PINABETES y ABETOS; estos dos últimos corresponden á un mismo género, distinto del *pinus*: bien conocemos el aprieto en que el olvido del *pinabete* y otras especies ha puesto á la Junta; pero en nuestro concepto nunca ha debido dar la solucion, que aparece, á esta cuestion; tampoco es ecsacto que ningun botánico, al menos de los que se citan en las obras de Carriere, Mathieu, Boittard, y otras que poseemos, haya clasificado el *abeto* con el nombre de *pinus pectinata* y si tan solo con los de *P. abies* (L.) *P. picea* (Endl.) *P. excelsa* (Lam.) *P. cinerea* (Roeling) etc.; ni tampoco que el rebollo y quejigo se conozcan con los nombres roble rebollo y roble quejigo; sopena de decir tambien roble-encina y roble coscoja.

A muchas consideraciones, poco alagueñas para el Ministerio de Fomento y la Junta facultativa, se presta la poca atencion de aquel para con el cuerpo, sus olvidos ó falta de conocimientos especiales y la solucion que á esta cuestion ha dado la Junta facultativa; nosotros no las haremos hoy concretándonos á hacer constar el rubor que cubre nuestro rostro de español al pensar lo que de nosotros dirán los extranjeros, cuando se enteren de semejantes disposiciones y de las *recetas de ciertos hombres*, á quienes el Ministerio habia mirado, á lo que parece *por encima del hombro*; tambien debemos llamar la atencion de nuestros lectores sobre esta Real orden, cuyo contenido corrobora cuanto dejamos dicho acerca de *la lijereza y falta de base* con que se han dictado disposiciones de tanta trascendencia. Dejamos la pluma llenos de vergüenza y protestamos nuevamente ante la Europa y el mundo entero de que no son los españoles tan ignorantes como lo que se puede suponer por las resoluciones de ciertos hombres visibles, ni tampoco todos de *hojaldre y carton-piedra, guta-percha y débiles de pierna y de cabeza y de abdomen voluminoso* ..... y esto dicho, descansen un momento nuestros lectores, que bien lo han de menester para entrar con ánimo sereno en la 2.<sup>a</sup> jornada de este largo viaje.

## SEGUNDA PARTE.

Proyecto de ley de montes presentado al Ministerio de Fomento en 27 de Febrero de 1861 por la Comision creada, con encargo de redactarlo, en Real decreto de 22 de Octubre de 1860.—Exámen crítico del mismo.

Persuadido el Gobierno de la necesidad urgente de regularizar el ramo de montes de una manera conveniente por medio de una ley; espidió el Real decreto arriba enunciado nombrando una comision que le propusiera las bases ó *«reglas fundamentales, que hayan de servir de norma, tanto para los trabajos ulteriores de la Administracion pública, como para los movimientos espontáneos de la riqueza misma, quedando esta libre para siempre de trabas perjudiciales ó inútiles; pero definitivamente sujeta á las condiciones que su índole excepcional reclama.»*

Componian esta comision los SS. siguientes:

Excmo. Sr. D. Manuel Alonso Martinez, ex-Ministro de Fomento, Diputado á Córtes. . . etc. *Presidente.*

Excmo. Sr. D. Cirilo Alvarez, ex-Ministro de Gracia y Justicia, Consejero de Estado, Senador del reino. . . . . etc.

Excmo. Sr. D. José Caveda, ex-Director general de Agricultura, Industria y Comercio, Consejero de Estado. . . . . etc.

Excmo. Sr. D. Francisco Tames Hevia, Consejero de Estado. . . . . etc.

Illmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo, Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, Diputado á Córtes. . . . . etc.

Illmo. Sr. D. José Joaquin Mateos, Director general de Agricultura, Industria y Comercio. . . . . etc.

Illmo. Sr. D. Pedro Nolasco Auriolos, Fiscal de Hacienda de la Audiencia de Madrid. . . . . etc.

Illmo. Sr. D. Agustin Pascual, Ingeniero jefe de primera clase del cuerpo de montes, presidente de su Junta facultativa, Inspector general de los bosques del Real Patrimonio,

Consejero Real de Agricultura y de Instrucción pública, Director de trabajos topográfico-catastrales, forestales, itinerarios etc. en la Junta central de Estadística, Presidente de la Sociedad económica matritense. . . . . etc. etc. y

Sr. D. Fernando Cos-gayon, Oficial del Ministerio de Fomento. . . . . etc. con las funciones de Secretario. (1)

A esta ilustrada comisión se agregaron algunos otros Señores por decretos especiales, según de público se dice; pero como no resultan firmando el proyecto, ni por otra parte se haya publicado ningún voto particular, si disientan de la opinión emitida por la mayoría, creemos infundado este rumor; por lo demás, si algo hubiere, los interesados se encargarán de ilustrar la opinión pública haciendo uso de su derecho.

El referido proyecto dice así:

«La comisión creada por Real decreto de 22 de Octubre último con el encargo de redactar un proyecto de ley de Montes, tiene el honor de presentar á V. E. el resultado de sus deliberaciones.»

«La necesidad de que el Estado intervenga para impedir la destrucción de los montes, fué reconocida desde muy remotos tiempos; y cualesquiera que hayan sido las vicisitudes de las doctrinas y los cambios de las leyes respecto de las condiciones económico-políticas de la propiedad territorial, casi constantemente se ha profesado y practicado, con más ó menos acierto en los medios de ejecución, el principio de que la destrucción excesiva de los arbolados es un mal social, cuyos progresos tiene, por consiguiente, la Administración pública el deber de estudiar y de impedir.»

«Repetidas disposiciones de nuestro derecho patrio habían prescrito el plantío y repoblado de los bosques, la prohibi-

---

(1) Rogamos á los espresados Señores nos dispensen el que no consignemos sus demás títulos y encargos; pero no nos es posible cumplir este deber nuestro porque no los recordamos en este momento; también les suplicamos miren con su acostumbrada benevolencia cualquiera falta que notaren en su enunciación, que en todo caso, estamos dispuestos á corregir, porque nos gusta dar á cada uno lo que le corresponde.

ción de los despejes y cortas fuera de ciertos límites, la de la entrada de los ganados en los montes que se quemaren, la reserva de algunas comarcas de arbolados para las necesidades de la marina; pero sin contener unas veces más que la expresión del lamento por los daños causados, sin añadir en la mayoría de los casos el remedio eficaz al mal sucedido sin organizar nunca de una manera general el personal y las tareas de cuidado, guarda, fomento y policía de los montes, hasta que por las dos Ordenanzas de 1748 se aplicó á los de España el régimen que en los de Francia había sido establecido en 1669 por las célebres de Luis XIV y de Colbert. En aquel primer ensayo de un código forestal se reservaron extensas comarcas del territorio del país para las necesidades de la marina de guerra, poniendo bajo la inmediata administración de los empleados de esta los montes enclavados en las zonas de las costas, y en algunas regiones del interior de la península; se impuso á los vecinos de los pueblos el deber de ejecutar plantíos; se prohibió toda corta á la que no acompañase la operación de reponer cierto número de piés por cada uno que se derribara; se crearon celadores especiales para la vigilancia del exacto cumplimiento de las reglas prescritas; se condenaron con severas penas no solo los excesos y fraudes, sino también las prácticas perniciosas que tan arraigadas estaban en las costumbres de nuestros pueblos, y tanto desastre habían producido en los montes. Pero las Ordenanzas de 1748, esperándolo todo del rigor y la severidad, *no respetando los legítimos fueros de la propiedad particular*, no haciendo la debida separación de las funciones administrativas y las judiciales, si bien contuvieron en parte los progresos de la devastación, no correspondieron por completo á las esperanzas de sus autores, y suscitaron contra su régimen represivo irresistibles reclamaciones. Las doctrinas en economía política habían tomado ya entonces un curso diametralmente opuesto; y en las trabas vejatorias y el rigorismo de las Ordenanzas de 1748, encontraban los más celebrados escritores del siglo XVIII un motivo más para proclamar la excelencia de las ideas favorables á la libertad econo-



mica. Pero si el atraso en que todavía se hallaban, así la ciencia dasonómica como el derecho administrativo, no permitía que los autores de las Ordenanzas ni sus impugnadores juzgasen con acierto sobre los verdaderos remedios que para el mal de la destrucción progresiva de los montes convenían, todos estaban de acuerdo en *ensentir las funestas consecuencias de la desaparición de los arbolados*, y nadie dejaba de vislumbrar, con más ó menos claridad, las diferencias que esencialmente existen entre la explotación de cierta clase de montes, y la de cualquiera otra clase de cultivo, industria ó comercio. El mismo famoso informe sobre la ley agraria, de la sociedad económica matritense, que fué entre nosotros la fórmula más completa y más absoluta de las doctrinas desamortizadoras, manifestaba explícitamente, como excepción á los principios en él proclamados, la duda de que hayan de ser jamás sometidos á la acción del interés individual *«los montes bravos, situados en las alturas, que resisten la población y el cuidado.»*

«Las reformas intentadas en los últimos años del anterior siglo, y en los primeros del actual, no tuvieron efecto, ni se introdujo novedad hasta que el decreto de las Cortes de 14 de Enero de 1812, condenando en términos severos las vejaciones y perjuicios causados por los juzgados especiales de montes y los abusos de sus dependientes, derogó y anuló en todas sus partes la legislación anterior, relativa á los montes de dominio particular, y suprimió todos los tribunales y empleados del ramo. A esta medida de reacción contra el régimen anterior, debieron suceder naturalmente las que estableciesen otra organización en armonía con las nuevas necesidades y doctrinas; pero los sucesos políticos no dieron tiempo para esta obra reparadora á las Cortes de 1812, ni tampoco á las de 1822, á pesar de los trabajos preparados al efecto en esta segunda fecha.»

Las Ordenanzas de 22 de Diciembre de 1833 iniciaron nueva época para el ramo. Adoptando la mayor parte (1) de las reglas

(1) Las ordenanzas referidas son una simple traducción del Código forestal francés con muy ligeras modificaciones.

fundamentales del Código forestal francés de 1827, (1) *aunque sin extender la acción del Estado hasta los montes de propiedad particular*, como aquel lo hacía en sus disposiciones transitorias todavía vigentes, (2) decretaron una organización completa y regular; sometieron á un régimen metódico todos los montes públicos; consignaron buenos principios para su fomento, así como para su deslinde y la consolidación de los diversos dominios que en ellos existieran; hicieron la debida diferencia entre las funciones administrativas y las judiciales; y establecieron escalas razonables de penas para los diversos delitos y faltas. Todavía hoy, á pesar del tiempo trascurrido, durante el cual tantas y tan importantes vicisitudes ha tenido el derecho administrativo, pudieran conservarse las Ordenanzas de 1833 como la más conveniente legislación sobre la materia, introduciendo solo en ellas las reformas indispensables para ponerlas en armonía con las nuevas instituciones judiciales y administrativas, si algunas cuestiones graves, entre las que ocupa el primer lugar la de la desamortización, no hubieran suscitado problemas más graves y trascendentales que los relativos á la mera administración y policía. *Antes que reglamentar los montes públicos es preciso que la ley determine de un modo definitivo si los ha de haber, y en qué escala y condiciones.»*

«La ley de 1.º de Mayo de 1855, al poner en estado de venta todos los bienes pertenecientes á manos muertas, se apresuró á exceptuar los montes que el Gobierno creyese que debían apartarse de la aplicación del principio general. El Ministerio de Fomento se encontró entonces colocado entre la necesidad de hacer inmediata aplicación del principio establecido en la ley, y la falta de datos estadísticos que le guiasen en el uso de la autorización que esta le concedía. Afortunadamente los consejos de los *empleados científicos*

(1) Las ordenanzas referidas son una simple traducción de este código con muy ligeras modificaciones; su autor se acreditó de conocer el francés, pero no la administración de montes.

(2) No lo están ya sino para los montes de cierta zona.

*indicaron un medio seguro para salir del conflicto* (1) Las diferentes causas que harian perniciosa la desaparicion de un monte, tienen íntima relacion entre sí, y son indicadas desde luego en la mayoría de los casos por la naturaleza misma de las especies leñosas. *La clase del arbolado espontáneo se refiere por regla general á la zona geográfica, á la calidad de la capa vegetal, á los accidentes del terreno.* (2) Exceptuando de la desamortizacion todos los montes poblados de ciertos árboles, se tenia la seguridad de exceptuar los *de las altas sierras, los de las comarcas de grandes pendientes, los que crecen sobre suelos nada á propósito para el cultivo agrario, los que deben ser explotados en largos turnos, y producen las maderas de considerables proporciones.*»

«Partiendo de esta base, el Real decreto de 26 de Octubre de 1855 señaló, en reglas sencillas, las diferencias entre los montes comprendidos en la desamortizacion y los exceptuados de ella. La clasificacion entonces formulada, y en la que se hicieron modificaciones por el Real decreto de 27 de Febrero del año siguiente, fué adoptada nuevamente por el de 16 de Febrero de 1859, hoy en vigor; y los trabajos administrativos y estadísticos hechos con posterioridad, permiten juzgar con alguna exactitud de la importancia que en la aplicacion práctica pueden tener las mencionadas reglas, y dan nueva luz sobre el estado de la riqueza forestal de España.»

«Como el Ministerio de Fomento tiene declarado en repetidas Reales órdenes, *la clasificacion general de los montes, hecha en 1859, no es una obra definitiva, ni puede ser considerada, á parte de los naturales efectos que en el órden ad-*

(1) Seguramente que el medio seguro, que para evitar un conflicto nos há metido en una SERIE DE CONFLICTOS, no hubiera sido aconsejado por los empleados científicos si se hubiera consultado á los Ingenieros de montes, que conocian la administracion por haber desempeñado sus cargos en las provincias etc.

(2) Llamamos la atencion de nuestros lectores sobre la solidez de las bases, en que funda su propuesta la comision, ¿Las zonas descritas por los botánicos significan que los terrenos comprendidos estan cubiertos por las especies á que se refieren? ¿Las de las especies exceptuadas comprenden la que debe ser de montes públicos?

ministrativo le correspondan para el mejor cumplimiento de las leyes de desamortizacion, sino como un *ensayo de estadística*; pero aun no siendo mas que ensayo ó avance, presta ya gran auxilio para las consideraciones y cálculos que en la materia se hayan de hacer.» (1)

«Su resúmen total nos presenta la considerable cifra de mas de 30,000 montes públicos clasificados, con una superficie de mas de 10.000,000 de hectáreas. Añadiendo los montes de las Provincias Vascongadas, no incluidos en la clasificacion, los del Real Patrimonio y los de los particulares, *resultaria que no es mayor terreno de monte lo que hace falta á nuestro país, y que si estuviese en buen estado de prosperidad lo que posee, nada tendria que envidiar, en esta parte de la riqueza pública, á las naciones, en que mayor importancia ha adquirido.*» (2)

«Pero la ruina y la devastacion cubren la mayor parte de esa gran extension territorial. El hacha del matutero; la tea incendiaria tan pronto movida por el ódio como por el descuido ó la preocupacion; el diente del ganado no debidamente contenido; el arado del labrador surcando temerariamente los terrenos negados por la naturaleza á la agricultura; las prácticas viciosas é ignorantes; los aprovechamientos abusivos; las guerras y trastornos políticos; mil causas

(1) Las sencillas, fijas y bien determinadas bases, que hasta ahora han servido de idem á las disposiciones del Gobierno han sido repetidas veces modificadas, y aunque el cuerpo ha hecho milagros, hasta ahora no han dado mas que una clasificacion que no es definitiva etc. etc. Vayan atando cabos nuestros lectores; sencillez que necesita cada dia de esplicaciones que nadie entiende, fijeza que á cada triqui-traque se pone en movimiento, resultados sorprendentes que sirven para muy poco..... Al lector que nos haga el obsequio de explicar estas, al parecer, contradicciones, despues de quedarles muy agradecidos, le regalaremos una guía de forasteros de Madrid con notas originales. ¡¡Pobres Ingenieros como os comprometen ciertas gentes.....!!!

(2) Los 30,000 montes y 10.000,000 de hectáreas los habia antes, que ahora están reducidos á 19,774 montes ocupando 6,758.483,12 hectáreas.

Es cierto que no necesitamos mas estension de montes, ni tanta tampoco; pero si que se conserven y mejoren los de la zona antes indicada y no se vendan sin mirar adelante.

de diferentes clases han sustituido en muchas partes los grandes arbolados con las toconas dejadas por la explotación fraudulenta; con las peñas despojadas de tierra vegetal, y condenadas á la esterilidad; con las menudas arenas, último resultado de tanto desastre, y compañeras ó precursores de las inundaciones, de las sequías prolongadas, de los trastornos en el clima y del desierto. (1) Quedan sin embargo todavía magníficos restos de riqueza: subsiste, sobre todo, el deber social de protegerla y mejorarla.»

«Las nueve décimas partes y mas del territorio que ocupan los 30,000 montes públicos, pertenecen á los propios y comunes de los pueblos. Aquí mas que en ningún otro punto habia de notarse el influjo de la preponderancia que las municipalidades adquirieron en nuestro país desde muy antiguo. El Estado es en España, relativamente, el mas pobre de montes que existe en Europa.»

«De este hecho nace uno de los mayores vicios de la actual administración. Las Ordenanzas de 1833 colocaron los montes de los pueblos bajo el mismo régimen que los del Estado, y desde entonces están bajo la vigilancia y dirección del Gobierno. Pero al mismo tiempo que este nombraba antes á los Comisarios, y ahora coloca á los Ingenieros al frente del ramo en las provincias, y circula órdenes, y resuelve todo lo que cree conveniente, la facultad de determinar los gastos para la explotación y beneficio de los montes corresponde principalmente á los Ayuntamientos, y la de nombrar los guardas les pertenece en casi todos los casos. No hay para qué ocultar que si las Ordenanzas y demás legislación especial del ramo han creído indispensable hacer intervenir en los montes de los pueblos la acción tutelar de la Administración central, es porque no tienen confianza en que pudiesen prosperar, entregados exclusivamente al cuidado de las autoridades municipales; pero siendo el agente constante é inmediato de la administración dentro del monte el guarda, este se en-

(1) Tengan en cuenta nuestros lectores con lo que se dice en este precioso párrafo, ya nos ocuparemos de él.

cuentra colocado entre la obediencia debida al Ingeniero y al Gobernador, sus jefes, y la influencia que sobre él ejerce el representante del municipio, que le nombra y le destituye.»

«Esta anomalía exige por sí sola un correctivo que solo podría dar la ley. Aun cuando la desamortización no hubiese hecho indispensable acudir á las Cortes para fijar los principios fundamentales que en lo sucesivo hayan de regir respecto á montes, era ya urgente promover disposiciones legales sobre ese y otros puntos. El Gobierno no podía seguir cargando con la responsabilidad de administrar los montes de los pueblos sin los medios necesarios. (1) Por notables que sean los esfuerzos y mejoras que ha intentado desde hace algunos años, están muy distantes todavía los recursos que tiene á su disposición, de poder compararse con las necesidades que ha de satisfacer. Tres mil leguas cuadradas de territorio no se cultivan, ni se guardan, ni se deslindan, con los medios que el Gobierno ha podido emplear hasta ahora. Y aunque la desamortización haya de disminuir mucho ese guarismo, (2) siempre resultará la necesidad de seguir el ejemplo de otros países, que dedican anualmente grandes sumas á este objeto, y de esa manera han formado en poco tiempo cuantiosas rentas sobre los montes públicos. Sin gastos de consideración no deben esperarse productos considerables, seguros y constantes; pero con ellos el buen éxito es indudable pues la experiencia está hecha recientemente en muchas partes, y no hay razón alguna para que no produjese entre nosotros el mismo resultado que en los países á que acabamos de aludir.»

«La cuestión de gastos la deja sin embargo á parte la Comisión, para que oportunamente la decida el Gobierno, á cuya iniciativa corresponde por completo; y se limita, creyendo que á esto se reduce su natural competencia, á fijar su dictámen en la cuestión de principios, despues de haber consigna-

(1) Ténganse muy presentes estas lamentaciones para apreciar con justicia el gran remedio, que la comisión propone en el artículo 7.º de su proyecto.

(2) Al paso que vamos pronto será igual á 0.

do ligeramente las vicisitudes de la legislacion, y los mas señalados caracteres de la actual situacion administrativa del ramo de montes.» (1)

«El primero de los principios, el fundamental en esta materia, el de la necesidad de que el Estado cuide de algun modo directo de evitar la destruccion absoluta de los arbolados, fué adoptado desde luego por la comision. Esta lo encuentra vencedor en todas partes, dominando casi sin oposicion en el terreno de la ciencia, prevaleciendo como regla en las legislaciones extranjeras lo mismo que en la patria, ocupando un lugar preferente al lado del principio general de desamortizacion en las leyes de 1855 y 1856. No toca á esta Comision estudiar científicamente el asunto con el objeto de decidir la importancia que los bosques tienen para la conservacion de la tierra vegetal, para la mayor cantidad y mejor distribucion de las lluvias, para el alimento de las fuentes y de los manantiales, para la menor violencia de los vientos, en suma para crear y sostener buenas condiciones en el suelo y en el clima. Tampoco es preciso entrar en profundas investigaciones económicas para comprender que entre los montes y los demas géneros de riqueza hay diferencias esenciales. Todos los otros pueden y deben ser entregados al interés particular, sin peligro de que los destruya; pero si los cálculos mas sencillos no lo demostrasen desde luego, la experiencia diaria enseñaría que los montes de los particulares pueden desaparecer, que desaparecen con frecuencia, *porque mas que á su cultivo el interés propio estimula á los dueños á su explotacion prematura y excesiva, y á su completa tala.*» (2)

«Las especies arbóreas cultivadas en turnos de aprovechamientos breves, son sin inconveniente objeto de la especulacion privada. Pero los montes altos cuyos períodos de ex-

---

(1) No se hagan ilusiones nuestros lectores y tengan un poco de paciencia que ya examinaremos esos principios.

(2) De aquí se deduce lógicamente que debemos entregar á los particulares todos los montes *arruinados y devastados*, para que los repueblen etc. segun lo reclaman los intereses presentes y futuros de la nacion.

plotacion han de ser seculares, no pueden esperarse sino del cuidado de instituciones perpétuas. Y ahora menos que antes, y en lo sucesivo menos que ahora, en virtud del gran desarrollo que han adquirido y seguirán tomando los medios de accion de la actividad individual, en muchos conceptos estimulada. Con las instituciones vinculares, con la escasez de comunicaciones, con la dificultad del transporte, con la falta de mercados, con la abundancia de terrenos baldios y yermos, pudieron antes subsistir, en mejor ó peor estado de lozanía, montes particulares; pero no ha de suceder lo mismo cuando la trasmision del dominio es fácil y frecuente, cuando los cambios de fortuna son mas posibles y repetidos, cuando las carreteras ponen en inmediata comunicacion las espesuras antes inaccesibles de los bosques con los ferrocarriles y los puertos; cuando los mercados están insaciables; cuando la temeridad del deseo de ganancia lleva el arado desde los abismos mas profundos hasta las cumbres mas ásperas de la montaña.»

«Consignadas las maximas de que la conservacion de los montes es una necesidad social y de que esa conservacion correria peligro si se dejase bajo el exclusivo influjo del interés particular, hay que decidir cuales son los que deben mantenerse alejados del principio general de desamortizacion y en que manos deben ser puestos.»

«Siguiendo la clasificacion por especies arbóreas, indicada por la ciencia, (1) y admitida por los reales decretos de 1855, 1856 y 1859 la Comision propone que los montes llamados de primera clase en aquellos documentos, y que tienen el doble carácter de ser necesarios para las buenas condiciones del clima y del suelo, y de necesitar períodos seculares para sus mejores producciones, continuen exceptuados de la venta. Respecto de los demás que se hallan tambien incluidos en la escepcion, no debiendo estarlo *porque su cultivo no puede*

---

(1) ¿Nos querrá explicar la comision qué ciencia indica la clasificacion de los montes por sus especies? Una discusion sobre este particular sería curiosa y de mucha utilidad; aunque pobres de conocimientos nos damos por sentados frente á frente del que tal sostenga. ¿Se admite?

ser abandonado al interés particular, si no solo por el riesgo de que sean destruidos por una roturación indebida, parece lo mejor el término medio de venderlos con la prohibición de roturar. Esta prohibición no se hace absoluta, sino solo para los casos en que la Administración pública la crea indispensable.» (1)

«Los que no pasen por medio de la subasta al dominio particular, han de quedar en poder de sus anteriores poseedores que son casi siempre los pueblos á en el del Estado. Decidiendo la cuestión á favor de este, se tienen presentes las lecciones de la experiencia propia, se sigue el elocuente ejemplo de las naciones que en el centro del continente europeo llaman la atención por la prosperidad de sus bosques, y se concilian bien las reglas distintas que forman ya parte de la legislación. El municipio conserva con mas empeño que el particular un terreno cualquiera en estado de monte; se opone **mas que nadie** á la roturación y á la venta; pero lo cuida menos bien, lo administra peor, lo tiene por regla general en lamentable estado. La administración municipal rara vez se halla en el caso de adelantar un capital, ni de hacer cuantiosos gastos de cultivo y beneficio. Durando los cargos de concejales brevísimos tiempo en comparación del que necesita el monte para premiar los afanes de su cultivador, suele ser mas eficaz el estímulo de acudir á las atenciones perentorias del momento con los restos del monte, derribando ó vendiendo hasta el último árbol para realizar, con gloria propia, alguna obra pública, ó para satisfacer alguna necesidad del día, que el de mirar modestamente por el porvenir, sacrificando el amor propio y los recursos disponibles. Además, en las continuas tareas que la conservación de los montes hace necesarias, para resistir las invasiones indebidas del interés particular se hallan con frecuencia bajo una coacción moral muy fuerte la autoridad popular electiva, y con mayor motivo, los guardas municipales. El aspecto deplorable de los montes de propios y comunes, y los muchos a-

(1) Ya analizaremos este remedio.

busos de varias clases que en ellos se solian observar, han sido tal vez la causa mas poderosa que ha inclinado la opinión pública en favor de las ideas desamortizadoras. En ninguna parte se ha logrado llevar la prosperidad á los bosques de los pueblos; la adquisición y conservación por el Estado de las grandes masas de vegetación arbórea es el único sistema que ha producido resultados fecundos. Por último, estableciendo en su artículo 1.º la ley de 1.º de Mayo de 1855 que los pueblos no han de tener fincas, y en su art. 2.º que se exceptúan de la venta los montes que el Gobierno designe, no por razón alguna de interés municipal, sino por consideraciones de interés general de la nación, parece lo mas lógico y conforme con el espíritu y letra de ambas disposiciones, que lo exceptuado de la venta quede en manos del Estado.»

«Este, sin embargo, no debe seguir encargándose de lo que, ó no merece nombre de monte, ó le exige, sin compensación de productos, cuidados á que no puede atender. Entre los montes exceptuados de la venta en la clasificación general, hay 2,513 del Estado y 810 de los pueblos, que no ocupan una hectárea. En una ley no se puede marcar la extensión que sea necesaria para constituir monte; tal vez, en muchos casos, varios de los que aparecen tan pequeños, componen juntos uno de consideración. La Comisión cree necesario consignar el principio, dejando su aplicación al Gobierno.»

«Sobre los terrenos de aprovechamiento comun, y las dehesas dedicadas al ganado de labor, radicando el conocimiento de ambos asuntos en el Ministerio de Hacienda, no se cree llamada la Comisión para dar su dictámen, pero cree oportuno hacer constar que no se refiere á ellos en su proyecto. Respecto de la reserva que propone, de veinte dehesas para las necesidades de la cria caballar, juzga escusado entrar en mayores explicaciones. Se comprenderia el sistema de que el Estado abandone el fomento de la producción de caballos, pero no puede defenderse el de que cuide de él sin dehesas para las yeguas y los potros.»

«¿Cuántos serian, segun las reglas proyectadas, y cuánto valdrian los montes que el Estado debe comprar á los pueblos

y establecimientos públicos? ¿Cuál habria de ser la forma de la compra? ¿Cuál la manera de hacer mas fácil la operacion al Tesoro del pais?»

«A la primera de estas tres cuestiones cree la Comision que no es posible contestar de un modo exacto. Los montes cuya venta se propone con la prohibicion, *para ciertos casos, de roturarlos, son lo menos la tercera parte de los que hoy están exceptuados.* Pero el dato aproximado de las hectáreas que unos y otros ocupan, no basta para estimar su valor. Aunque la estadística estuviese mucho mas adelantada, nunca se podría fijar un término medio de precio á una hectárea de monte para deducir el que corresponde á millones de hectáreas; ni las previsiones de ningun cálculo pueden extenderse hasta las vicisitudes que ha de experimentar el mercado en los años que trascurren mientras la compra se verifica. Sin embargo, en la necesidad imprescindible de partir de algun supuesto, la Comision, despues de examinar los datos disponibles, cree que puede calcularse en una suma de 400 á 500 millones de reales el precio de los montes que se pondrian nuevamente en estado de venta, y en otro tanto el de los que subsistirian exceptuados. Se hacen iguales ambas cantidades, **á pesar de ser los últimos dos veces tan extensos como los primeros**, porque en el estado actual de los bosques, **sin duda alguna la hectárea del comprendido en segunda ó tercera clase vale el doble, lo menos, por término medio, que el de primera.**» (1)

«El contrato de contra-venta entre los pueblos ó establecimientos públicos y el Estado, no puede hacerse en pública subasta. Tampoco se puede acudir á la capitalizacion ni á ningun otro cómputo sobre la renta ó los productos de un período determinado de tiempo. Si se quisiera pagar á los municipios sus montes, tomando por base los ingresos que les hubieran proporcionado en el anterior quinquenio ó dece-

(1) No se asusten nuestros lectores; ya les esplicaremos estas paradojas de una manera *satisfactoria*.

nio, ó en los últimos veinte años, el precio resultaria menor para el pueblo que se hubiese abstenido de explotarlo, que le hubiese cuidado con esmero, que hubiera invertido dinero y afanes en siembras, en plantíos, en guardería, y que lo tenga en estado próspero, que para el que lo hubiese destruido por completo, arrancando y vendiendo hasta la postrer cepa. Aunque no sea necesario para demostrar verdad tan clara, es oportuno reunir aquí los datos sobre los productos en metálico que, en poder casi todas de los pueblos, venian produciendo al empezar la nueva época de desamortizacion las tres mil leguas cuadradas de la clasificacion general. No tomando en cuenta sino las cifras que, como representativas de los gastos é ingresos de montes figuran en los presupuestos generales del Estado y en los resúmenes estadísticos publicados, por lo relativo á las provincias y á los pueblos, por la Direccion general de Administracion, encontrariamos, como resultado final, un gasto en vez de una renta, segun puede verse en el siguiente cuadro comparativo, en el que los datos que se refieren al Estado se toman de los presupuestos generales de 1861, y los que corresponden á las provincias y los pueblos de los resúmenes de 1859, últimos publicados:»

GASTOS

Que paga el Estado.....	2.340,440
Las provincias.....	1.912,118
Los pueblos.....	5.463,948
	9.716,506

INGRESOS

Para el Tesoro.....	300,000
Para los pueblos, producto líquido con deduccion del 20 por 100 y contribuciones.....	7.117,819
	7.417,819
Añadiendo por razon del 20 por 100.....	1.779,454
	9.197,273
TOTAL INGRESOS.....	9.197,273
TOTAL GASTOS.....	9.716,506
	518,233
DÉFICIT.....	

«Basta echar una rápida ojeada sobre el resumen estadístico de los ingresos municipales, y ver que los de mayor cuantía en el ramo de propios corresponden á las provincias de Badajoz, Cáceres, Córdoba, Jaen, Sevilla y Toledo, para comprender que una buena parte de los 28 millones que figuran como productos de propios lo son de pastos y montañera, y deben añadirse á los siete ya contados como renta en metálico de los montes. Pero de todas maneras, la cifra no guarda proporción con el capital, lo que principalmente consiste en que la parte mas considerable del consumo de objetos forestales se hace en especie.»

«No siendo la capitalizacion posible, no queda mas medio aplicable que la tasacion. (1) Para darle las garantías de acierto y de equidad necesarias, se proponen las principales que se hallan establecidas ya en la ley de expropiacion de 17 de Julio de 1836; el acuerdo en lo posible de las dos partes interesadas, y la prioridad del pago.»

«En el art. 6.º de su proyecto manifiesta la Comision el método que le parece mas á propósito para que la compra se haga por el Estado con menos necesidad de esfuerzos extraordinarios. El plazo de once años no es además excesivo para efectuar la operacion con algun detenimiento. (2) El cargar el resultado de la misma sobre los intereses de la deuda, acaso nunca podria estar mas justificado. La generacion que abandona y destruye los montes, no sufre las consecuencias de su desacertado proceder: la que los siembra ó planta, no recoge los frutos de su prevision. No hay injusticia, pues, sino equidad y lógica en hacer gravitar sobre la deuda perpétua lo que se gasta en beneficio del porvenir.»

«De los montes de particulares no se ocupa la Comision, sino para consignar nuevamente el principio de que sus dueños pueden disponer de ellos libremente, sin otra

(1) Bueno hubiera sido que la Comision añadiera «que no dejará de costar 100.000,000 de reales y 40 años de un trabajo insoportable etc. etc.»

(2) Con detenimiento ¿eh?

**«ortapisa que las reglas generales de policia.»**

«Al lado de tan graves y trascendentales cuestiones como las que se tratan de resolver en su proyecto, no juzga conveniente colocar otras de detalle que tendrán su lugar propio en los reglamentos del ramo, ó en un código forestal cuando al Gobierno parezca llegado el instante oportuno de su formacion. Antes que la edad y condiciones del guarda, que la regla de policia, que el pormenor de la contabilidad, es preciso llevar á la ley los principios que afectan al modo de ser y al derecho de dominio de la riqueza.» (1)

«Tales son, Excmo. Sr., los fundamentos y razones que han guiado á la Comision en sus tareas, á que pone fin, (2) prévia la venia de V. E., sometiendo á su consideracion el siguiente»

**PROYECTO DE LEY.**

«Artículo 1.º Continuarán exceptuados de la venta prescrita por el art. 1.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, los montes de abetos, pinabetes, pinsapos, pinos, enebros, sabinas, tejos, hayas, castaños, avellanos, abedules, alisos, acebos, robles, robollos, quejigos y piornos.» (3)

«Serán, sin embargo, vendidos los que por su escasa extension no crea conveniente el Gobierno conservar exceptuados de la desamortizacion.»

«Art. 2.º Todos los montes que no sean de las clases enumeradas en el artículo anterior y se hallen comprendidos

(1) Por lo visto á la comision no se le ha ocurrido que hay mucho mas que hacer en la legislacion de montes que venderlos sin ton ni son y mirar si los guardas deben tener 25 años ó 25 y seis meses. ¡¡¡ Si alguno de sus componentes hubiera servido un solo año en una provincia, de seguro que no se habria dicho esto...!!!

(2) Mas le valiera no haber empezado.

(3) Ya se habrá visto desmentida la Comision por el Gobierno; este ha desechado una porcion de estas especies siguiendo la ciencia y consejos de la Comision.

entre los exceptuados de la venta en la clasificación general hecha por los ingenieros y aprobada por Real orden de 30 de Setiembre de 1859, **serán vendidos con la condición de que los compradores no puedan roturarlos para variar su cultivo sin previo expediente en que el Gobierno, atendidas las ventajas é inconvenientes de la roturación, dé su permiso para llevarla á efecto.»**

«Art. 3.º Por las disposiciones de esta ley no se alteran las de las anteriores, que exceptúan de la desamortización los terrenos de aprovechamiento comun y las dehesas dedicadas al ganado de labor.» (1)

Se exceptúan además las veinte fincas que elegirá el Ministerio de Fomento para dehesas yeguares y potriles.»

«Art. 4.º Los montes públicos comprendidos en el art. 1.º que no fueren del Estado, serán por él adquiridos, observándose las reglas siguientes:»

«1.ª El importe será pagado á los pueblos ó establecimientos propietarios, en títulos del 3 por 100 consolidado, computados al precio de cotización de la Bolsa de Madrid.»

«2.ª El precio de cada monte se determinará por tasación, acumulando para fijarlo el valor del **suelo**, al de las existencias del vuelo.» (2)

«3.ª La tasación se hará por peritos, nombrados respectivamente por las dos partes, ó por el que, si no se convinieren, designe el Juez de primera instancia del partido.» (3)

«4.ª En el precio de los montes pertenecientes á los pueblos, se rebajará una quinta parte por razón del 20 por 100 que corresponde al Estado.»

«5.ª El Ministerio de Fomento oirá á las secciones reunidas de Hacienda y de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado antes de decretar la compra de ningún monte.»

(1) Cuando se ha acudido á tiempo y con datos irrecusables.

(2) ¿Se ha tenido en cuenta como se determina el valor del suelo de los montes?.....

(3) Si en España se encuentra fuera de los Ingenieros un PÉRITO que sepa hacer *estas tasaciones* ayunamos todo el año.

«6.ª El precio se entregará al pueblo ó establecimiento propietario antes de entrar el Estado en posesión, ó se depositará, si hubiese reclamación de tercero de que deban conocer los tribunales.»

«Art. 5.º Lo dispuesto en el artículo anterior es extensivo á la adquisición por el Estado de las dehesas yeguares y potriles de que trata el párrafo segundo del artículo 3.º; y á las indemnizaciones que se hayan de pagar en virtud de lo dispuesto en el 8.º»

«Art. 6.º Para atender al pago de los intereses de los títulos que se emitieren en virtud de los dos artículos anteriores, se aumentarán anualmente desde 1862 á 1872 dos millones de reales en el capítulo respectivo de los presupuestos generales del Estado.»

«Art. 7.º Los montes del Estado serán administrados por el Ministerio de Fomento.»

«Los de los pueblos y establecimientos públicos, mientras no sean adquiridos por el Estado, estarán sometidos en sus operaciones de beneficio y explotación y en su guarda, á la intervención que al mismo Ministerio compete, según los reglamentos especiales del ramo.» (1)

«Art. 8.º Así en los montes del Estado como en los demas públicos, subsistirán las servidumbres y los aprovechamientos vecinales que existan legítimamente y no sean incompatibles con la conservación y fomento del arbolado.»

«Los que lo sean, cesarán ó se regularizarán cuando haya posibilidad de esto último á juicio del Gobierno, indemnizando previamente á los poseedores en los casos en que la justicia lo exija.»

«Cuando el vuelo del monte pertenezca al Estado, y el suelo á otro propietario, se refundirán en aquel los domi-

(1) Pero, Señor, ¿quien administrará, y como, estos montes? porque la verdad es que hoy aunque se dice que lo hacen los Ayuntamientos no lo creemos en vista de la definición de la palabra *administración* y de las facultades concedidas á aquellos. ¿Podríamos decir que *Fulano* se viste por sí mismo si supiéramos que tiene un criado que le pone desde las botas hasta el sombrero y la capa?.....



nios, indemnizando previamente á este.»

«Art. 9.º Los particulares dueños de montes seguirán pudiendo disponer *libremente de ellos sin otra limitacion*, fuera de la que fija á los compradores de los puestos en venta por esta ley el artículo 2.º, que las reglas generales de policía.» (1)

«Cuando los tuvieren sin deslindar, é inmediatos á alguno del Estado, ó de los pueblos, ó establecimientos públicos, estarán sometidos, á las disposiciones que dictare la Administración para promover el deslinde administrativo, y para garantizar hasta su ejecucion los intereses públicos.»

«Art. 10. El Gobierno, oyendo al Consejo de Estado, expedirá los reglamentos para la administracion de los montes públicos; su deslinde; su policía; el servicio administrativo y facultativo del cuerpo de Ingenieros de montes, y del personal subalterno: y para la organizacion de la guardería, por medio de las reglas convenientes sobre el nombramiento, dotacion, deberes y responsabilidad de los guardas.» (2)

«Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1861.—Manuel Alonso Martinez.—Cirilo Alvarez.—José Cavada.—Francisco Tames Hevia.—José Joaquin Mateos.—Antonio Cánovas del Castillo.—Agustin Pascual.—Pedro N. Aurioles.—Fernando Cos-Gayon.»

### EXÁMEN CRÍTICO.

Como hay lectores por demas curiosos no faltará alguno que desee saber que esperanzas concibieron los interesados al conocer los componentes de la ilustrada Comision antes enunciada y que concepto formaron de sus trabajos y nosotros complacientes, es nuestra única prenda recomendable,

(1) ¡Vaya una libertad mas restringida!

(2) ¡Este si que es un buen principio y fin....! ¡Demos gracias á Dios por haberle visto ya!

vamos á esponer lo que pensamos, advirtiendo que otros muchos son del mismo modo de ver y no dudamos que los demas se inclinarán á lo mismo; esperando de todos modos que, de no ser así, lo hagan público apoyando su dictámen, si lo tienen por conveniente, con las razones que les asisten.

En primer lugar cuando conocimos la Comision y aunque persuadidos de los grandes talentos y profundos conocimientos de sus componentes en otras materias, teminos no acertaría á determinar de una manera clara y precisa lo que mas conviene á tan importante riqueza; pero como siempre dudamos de nuestros pronósticos, por mas que hayan salido, por casualidad sin duda, exactos, por desgracia, en mas de una ocasion, conservábamos alguna esperanza.....

Despues, al examinar el resultado de sus deliberaciones, francamente, quedamos tristemente sorprendidos por las razones que vamos á esponer; siendo este el motivo de haber dedicado algunos momentos á coordinar nuestras ideas y formular el bosquejo de proyecto, que mas adelante verán nuestros lectores.

Estos habrán observado al leer el anterior proyecto que mas se ocupa de *desamortizacion* que de *administracion* forestal; no obstante que segun el Real decreto, que le motivó era de esperar lo contrario; así no es de estrañar que muchos le hayan calificado de semi-proyecto de desamortizacion con algunas ligeras consideraciones sobre la administracion; pero, sea de esto lo que se quiera, vamos á ecsaminar brevemente cada uno de sus artículos.

En el 1.º y 2.º se admite para la desamortizacion el principio de las especies, que como dejamos sentado es un *empirismo erroneo*; las razones en que se funda la comision las encontramos en el preámbulo reducidas á manifestar que: «La clase del arbolado espontáneo se refiere **por regla general** á la zona geográfica, á la calidad de la capa vegetal, á los accidentes del terreno, etc. ( véase la página 50) pero si ecsaminamos la 51 encontramos que «la ruina y la devastacion cubren la mayor parte de esa gran estension territorial etc. (Vuélvano á ver nuestros lectores si no lo tienen presente.)

Hemos hecho grandes esfuerzos para coordinar estas dos ideas y confesamos nuestra debilidad; no hemos podido conseguirlo; eso de que *cierta* zona se halle poblada de pinos....etc. y se halle desnuda y devastada á un mismo tiempo no lo podemos concebir; nuestros lectores serán tal vez, mas afortunados ó mas inteligentes que nosotros y se podran explicar lo que nosotros creemos un imposible *el ser y no ser.*

Pero vean nuestros lectores nuevamente el artículo 2.º y encontrarán una condicion que no dejará de sorprenderles; se venderán, si, muchos montes; pero «*con la condicion de que los compradores no puedan roturarlos para variar su cultivo sin previo expediente en que el Gobierno, atendiendo las ventajas ó inconvenientes de la roturacion, dé su permiso para llevarla á efecto.*»

Aunque esteril nuestra mente, al leer esto se nos ocurren muchas consideraciones, que en obsequio á la brevedad reduciremos cuanto podamos, bien persuadidos que á la mas fecunda de nuestros lectores se le agolparán por millares.

1.º El Gobierno vendería (con lo propuesto por la comision) lo que no sabe de antemano si debia ó no vender, porque ignora si con su destruccion se ocasionarían ó no perjuicios á la nacion.

2.º Cuando un monte se puede descuajar tiene un valor, y si no se puede, tiene otro; se presenta un licitador y como no sabe lo que vale la finca, que quiere comprar, no tiene interés en pagar mas que el minimum; pero como ademas ha de tener sobre si la fiscalizacion del Gobierno y consiguientes disgustos..... no dá mas que la mitad del valor de lo que compra; es imposible que un comprador de buena fé entre en esta clase de licitaciones.

3.º Por fin ha comprado la finca y conviene á sus intereses descuajarla y pide el permiso..... aquí entra lo mas lastimoso.... lo suprimimos por innecesario y solo pedimos á nuestros lectores que lo tengan en cuenta para cuando crean oportuno.....

Pero á parte de esto la ejecucion de este artículo traerá

unas complicaciones indescifrables, como vamos á ver. Fulano ha comprado un monte de 1,000 hectáreas y en uso de su derecho le ha repartido entre 100, correspondiendo á cada uno una parte de 10 hectáreas. Zutano dueño de una de estas partes pide el permiso para descuajar y como no hay ciencia que demuestre que una comarca peligre con un descuaje de 10 hectáreas de monte se le dá el permiso.

En su vista otro hace la misma peticion y por la misma razon hay que concederselo.

Viene un tercero con igual escigencia y como el Ingeniero vé que siguiendo así se podrian seguir perjuicios á la comarca empieza á dudar; pero conoce la injusticia de conceder á unos y negar á otros y..... no sabe que resolver.... en fin la cuestion se iria complicando á medida que se fueran presentando peticionarios; pero hay mas, el particular tiene mil medios para evadir el cumplimiento de esta obligacion onerosísima; si bien igualmente dispondría de otros la Administracion para perjudicar á los compradores: *¿porque se critican las ordenanzas de 1748 y se sienta un principio igual al derecho de visita de la Marina....?*

En justificacion de esta condicion se dice en la esposicion, página 55, lo que sigue:

«Siguiendo la clasificacion etc.»

Creemos innecesario hacer comentario alguno sobre la manera de resolver las graves cuestiones por la Excm. Comision.

Art. 3.º Sobre la aprobacion de los expedientes que deben instruir los pueblos para acreditar el derecho de *aprovechamientos comunales* ya hemos dicho que solo conviene hacer de manera que no paguen justos por pecadores.

Si el Estado necesita dehesas, nada mas útil que las adquiera, conserve y mejore.

Art. 4.º El sistema de adquisicion bueno y no se debe seguramente á la inventiva de la ilustrada Comision, pero su aplicacion es innecesaria, é imposible como ella pretende. Dice la Comision (pág. 56): «*El municipio conserva con mas empeño que el particular un terreno cualquiera en estado de*

monte; se opone **mas que nadie** á la roturacion y á la venta, pero lo cuida menos bien, lo administra peor, lo tiene por regla general en mal estado» y de aquí deduce «que lo exceptuado de la venta quede en manos del Estado;» sin embargo lo lógico sería que el municipio poseyera, pero no administrara los montes, como proponemos mas adelante: de donde resulta innecesaria la adquisicion de estos montes por el Estado.

Los pueblos y establecimientos públicos no pueden ni han podido descuajar sus montes teniendo por el contrario la obligacion de mantener en monte alto la mayor parte de los que poseen; y como nadie puede vender mas de lo que le pertenece en la valoracion de los montes se deberá tasar el suelo como destinado á monte alto y no como á pastos ó á la agricultura, para que no sirven muchas veces; esta valoracion dependeria tambien del turno á que tuvieran obligacion los pueblos de aprovechar sus montes y como esto no la conocen ni otras muchas cosas, habrian de resolver los Córtes el problema mas complicado de la dasonomía-legal, si así podemos espresarnos; pero en fin al que desee enterarse de lo que es una valoracion de montes hecha como debe hacerse le recomendaremos la obra del ilustrado Ingeniero de montes francés M. H. Nanquette, que trata de la **Exploitation, debit et estimation des bois** (Nanci 1859) y en ella verá si es un trabajillo para hecho en 10 años, como supone la ilustrada Comision, sobre 4 millones de hectáreas; pero se nos dirá y con razon que nosotros no conocemos mas que los sistemas de los Ingenieros franceses y alemanes y que la Comision tiene uno especial, propio para hacer todo esto, que es lo mas difícil de la ciencia del Ingeniero incluso la ordenacion, en poco tiempo y sin grandes trabajos; puede ser que así sea, todo se puede esperar del talento profundísimo, que somos los primeros á reconocer en ella, y de sus grandes conocimientos y solo desearíamos que le diera á luz en obsequio á la ciencia y á los intereses de la nacion.

Tambien dudamos que, á no ser por su método desconocido, sea fácil de conseguir haya en España otras personas ap-

tas para hacer una valoracion conveniente si se exceptuan los Ingenieros y que sería por lo mismo imposible realizar lo propuesto por la ilustrada Comision.

Lo de hacer estos difícilísimos trabajos con pocos gastos no lo vemos muy claro; pero en fin será debido á lo fatigado de nuestra vista.

Dice la Comision en su esposicion ó preámbulo que la estension de los montes que propone se vendan, será lo menos la tercera parte de los que hoy están exceptuados y que su valor puede calcularse en unos 400 ó 500 millones de reales y «en otro tanto el de los que subsistirian exceptuados. Se hacen iguales..... etc. (véase la pág. 58)

¡ Cosa singular ! los magníficos restos de nuestros montes poblados de pino, pinabete..... etc., incluso el suelo, valen menos que la mitad del terreno que ocupan, ó del que se halla en iguales condiciones locales, pero devastado y desnudo hasta presentar la roca á descubierto !

Esta lógica metafísica es para nuestro pobre entendimiento mas oscura que noche tempestuosa; si todos los montes que se vendieran (que es lo que nosotros deseamos) se encontraran en la zona agrícola y su suelo se pudiera convertir en tierras de labor, ya nos seria algo mas fácil de comprender, aunque creemos que no siempre sucederá, porque los montes bien poblados valen mucho, mucho; pero enfin no nos pararíamos en pelillos; pero no sucediendo así segun el mismo testimonio de la comision, que empieza por hablarnos de devastacion y no sabemos cuantas cosas y luego propone vender con *condiciones por miedo de que las roturaciones..... vamos, no lo entendemos.....*

Pero sigamos en nuestra tarea y en el supuesto de que los cálculos de la comision sean ecsactísimos.

Vendiendo por valor de 500 millones de montes, esta cantidad se gastaría como se gasta lo que produce la venta de las demas fincas; resultando que la deuda quedaria grabada con 500 milloncitos mas, y como lo que comprara el Estado á los pueblos importaría otros 500 millones tendríamos en muy pocos años solo por este concepto agravada la deu-

da en 1,000 millones; rogamos á las personas competentes manifiesten su ilustrado parecer sobre esta pregunta. ¿Conviene á nuestro crédito nacional un aumento de deuda de 1,000 millones de reales?..... A nuestro pobre entender esto traería sus complicaciones y para salir de apuros ó seguiríamos vendiendo montes ó destruyéndolos con cortas anticipadas, de suerte que quedarían frustradas las esperanzas de la muy ilustrada Comision.

En el proyecto que mas adelante ponemos se resuelve esta cuestion de una manera, á nuestro modo de ver, justa y equitativa, obteniendo el resultado apetecido por la Comision sin gravar el tesoro.

Queda demostrado que lo propuesto en el art. 4.º es innecesario, imposible é inconveniente.

Art.º 5.º y 6.º Son consiguientes á lo dispuesto en el anterior y por lo mismo no necesitan comentario alguna.

Art. 7.º Desde este artículo en adelante el proyecto se refiere á la administracion de montes.

Este artículo deja las cosas tal como están; se sigue suponiendo que los pueblos administran sus montes y no lo creemos exacto; puesto que en ellos no pueden hacer operacion de ningun género; ni siquiera se puede decir que lo hacen con sus productos como fácilmente, se desprende de la legislacion vigente; de manera que, aunque nosotros sentamos el principio de que el Estado administre todos los montes públicos de alguna importancia por medio del Cuerpo de Ingenieros, dejamos á los Ayuntamientos muchas mas atribuciones, que las que ahora tienen y la administracion ni se verá interrumpida en su marcha ni tendrá esa odiosa intervencion que ahora tiene *hasta sobre si fuláno empleó bien ó mal los productos que se le concedieron*, siendo preciso muchas veces el exámen personal de las casas de los vecinos; la administracion forestal y el municipio pueden girar libremente en su respectiva órbita sin chocarse; la primera debe producir, el segundo debe disponer de los productos. ¡Cuantos conflictos se evitarian con este sistema sencillísimo! ¡Cuantas resmas de papel se escribirán de menos al cabo del

año! y ¡cuantas mejoras se podrían llevar á cabo!

Con el artículo 7.º nada absolutamente se resuelve; con el se puede hacer una cosa muy buena ó una muy mala y le creemos innecesario haciendo constar el artículo 10.

Art. 8.º Segun verán nuestros lectores mas adelante admitimos este artículo como bueno, si bien debemos hacer constar que no es nuevo.

Art, 9.º La primera parte de este artículo es contraria al derecho de propiedad y á lo que se pedia á la comision: estas restricciones son inútiles y muy perjudiciales; las guias ó se deben quitar, que es lo que opinamos, ó en caso de usarse disponer el servicio de manera que reporte alguna utilidad; tal como está es una restriccion completamente estéril; nosotros creemos que la salud del Estado debe ser antes que la del particular, pero solo en un caso extremo y que cuando se ponga una restriccion sea con motivos justos y de resultados provechosos.

Organícese la Administracion del ramo y déjese, una vez conseguido, completa y absoluta libertad al verdadero propietario, para que disponga de lo que le pertenece en tanto el uso de su derecho no perjudique al de 3.º

El segundo apartado de este artículo le admitimos tambien nosotros tomándole de la legislacion vigente.

Art. 10. Por lo que dejamos espuesto se comprenderá que hubiera valido mas á la ilustrada Comision reducir su proyecto á este solo artículo, porque solo en él se dice algo y esto consiste en que el Gobierno lo haga todo por medio de los reglamentos.

Muchas otras observaciones se nos ocurren; pero nos hallamos fatigados y lo dejaremos á la buena inteligencia de nuestros lectores.

## TERCERA PARTE.

*Bosquejo del proyecto de ley que el autor cree sería conveniente presentar á las Córtes.*

### Observacion importante.

Rogamos á nuestros lectores no nos tachen de inmodestos, ni de hombres de pretensiones por lo que prometemos.

Nosotros vemos, palpamos cada dia los inconvenientes del sistema administrativo vigente; vemos que hace muchos años se está hablando de una ley de montes y que no acaba de presentarse á los Cuerpos Colegisladores, y aunque convencidos de nuestra impotencia, de nuestra ineptitud para resolver tan árdua empresa nos hemos decidido á presentar nuestro parecer: hemos visto que en este espinoso problema se han equivocado, á nuestro entender, hombres tan eminentes como los Señores de la Comision, cuyo proyecto hemos examinado, hemos visto equivocarse otros muchos hombres distinguidos en los proyectos de ley de que habla la reciente memoria de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio en sus páginas 126 y siguientes y de que por ahora no nos hacemos cargo, porque no tenemos tiempo ni espacio, dentro de los límites que nos hemos fijado, para hacerlo; hemos visto al muy ilustrado D. Ramon de la Sagra escribir y publicar una memoria, en que, entre otras cosas, venia á probar, si mal no recordamos, que los montes eran inútiles teniendo minas de hierro y carbon mineral, sobre que hoy no entraremos á cuestionar; hemos visto en fin á muchos sabios nacionales y extranjeros tropezar y caer tratando de regularizar la administracion de montes..... ¿como, pues, hemos de tener la presuncion de haber acertado, de haber resuelto tan difícil problema solos y con tan escasos elementos?..... No, no lo creemos pero sí que siempre

habremos hecho un beneficio á nuestra querida patria si nuestras escitaciones mueven á los hombres eminentes en la materia á entrar en una discusion, cuyos buenos resultados todos, todos deseamos: dé cada uno el óbulo de su inteligencia y su conjunto hará conocer que no siempre los españoles traducimos las leyes extranjeras sin ecsaminar sus condiciones.

Hecha esta salvedad entregamos nuestro trabajo á la opinion pública rogando á nuestros lectores que en beneficio de la nacion apoyen lo bueno y condenen lo malo que pueda tener sin consideracion alguna á compañerismo, amistad ú otro afecto cualquiera.

Hé aquí el tantas veces mencionado proyecto:

### Señores Diputados.

Cábenos la satisfaccion de ser los primeros en presentar á las Cortes Españolas un proyecto de ley, que regulariza de una manera precisa la administracion de los montes públicos: tarea es esta difícil é insuperable á nuestras fuerzas y que solo vuestra reconocida ilustracion y patriotismo podran resolver con el discernimiento y acierto, que ecsigen su importancia.

Ninguno de vosotros desconoce la grandísima que en las naciones tiene el desarrollo de sus intereses materiales por su íntima relacion con el bien estar físico y moral de los pueblos.

Vosotros, que con ansia promoveis y apoyais el establecimiento de las mejoras ecsijidas por la agricultura, la industria y el comercio, no dejareis de acoger con entusiasmo la idea de restaurar nuestros montes públicos, ya por ser necesarios á la existencia y progreso de aquellas, ya para aumentar la riqueza nacional del porvenir con los recursos inmensos de una propiedad hoy casi estéril.

Innecesario creemos entrar en largas consideraciones para

demostrar que los montes arbolados comprendidos en la zona señalada por la ciencia (1), equilibrando los principios constitutivos del aire, despojándole de los miasmas, que muchas veces contiene y deteniendo ó mitigando la acción de los vientos impetuosos, proporcionando á la atmósfera la cantidad de agua necesaria, para que la sequedad del aire no desgare é irrite el organismo animal y el de las plantas, resolviendo en caso de exceso estas mismas aguas atmosféricas en lluvias fecundantes y dividiéndolas para dar lugar á los manantiales y consiguientemente favoreciendo el establecimiento y desarrollo de la industria fabril y los canales de riego y navegacion que nos son indispensables, evitando la formacion y acción de los torrentes, que tantos perjuicios ocasionan á todos los ramos de riqueza, morigerando las extremas temperaturas, fertilizando los terrenos que ocupan, impropios por lo demas para otra clase de producción, y otros destinados á la agricultura, y descargando la atmósfera de electricidad tienen una inmensa importancia en la vida de los pueblos, á cuya higiene, agricultura, industria y comercio prestan un auxilio poderoso, sin el que, pronto se verían reducidas á una raquítica existencia, á un estado lastimoso y deplorable.

Tambien es notorio que no todos los métodos del beneficio forestal tienen igual influencia bajo tales conceptos.

El monte bajo destinado á la producción de leñas por el brote de las cepas, alcanza en su vuelo muy limitadas dimensiones y dejando espuesto el terreno de las cortas en breves períodos á la influencia de los corrosivos agentes cosmogónicos, no le mejora y conserva en las rápidas pendientes con las condiciones deseables, ni modera la acción

perniciosa de aquellos en las demas industrias sino en límites muy estrechos.

El monte medio, participando de análogos inconvenientes, y los propios de su índole especial, tampoco obra de una manera recomendable.

Solo el monte alto satisface todas las condiciones apetecibles, segun la ciencia tiene bien demostrado; por lo mismo merece le demos una marcada preferencia procurando por todos los medios posibles verle ejercer esta benéfica influencia en las ricas comarcas de nuestro envidiable territorio.

Pero como su mejor ó peor estado modifica en tal concepto su importancia y sea hoy bien conocido que el monte alto normal, ó por lo menos el regular, aprovechado á largos turnos, es el que á mayor y mejor producción en especie une la circunstancia de dispensar una influencia mas benéfica en la acción de los referidos agentes, á él debemos conducir el lamentable estado, en que hoy se encuentran los montes que poseemos, cuyos productos é influencia estan reducidos á su mínima expresión.

Pero si los montes son esenciales á la vida de las naciones por los conceptos expresados, no lo son menos por las necesidades apremiantes, que sus productos en especie deben satisfacer.

La madera que en cantidades muy considerables se emplea cada dia en las vias férreas, en la construcción civil y naval, en el mueblaje de nuestras habitaciones, en los aperos de labranza, en la piperia y otros mil usos diferentes; las leñas, transformadas ó no, necesarias al consumo del hogar doméstico, á la elaboración del hierro y otras industrias; los productos resinosos tan necesarios á nuestra marina, como á la medicina, al alumbrado y otras mil necesidades del hombre en sociedad; las cortezas curtientes de todo punto indispensables á las tenerías; los ramoneos que en los climas frios de nuestras montañas sustituyen en el invierno á los mejores henos; los frutos que con variados objetos se recojen de nuestros árboles forestales y otros produc-

(1) Esta zona comprende las mesetas y pendientes mas rápidas de las cordilleras, alguna faja protectora en las llanuras de mucha extensión perjudicadas notablemente por los vientos, temperaturas extremas y sequías esterilizadoras, los terrenos encharcados imposibles de desecar, los arenosos impropios para la agricultura y las dunas y las estepas en tanto no sea posible convertirlas en terrenos agrícolas.

tos, que de los montes se obtienen, demuestran de una manera evidente, que no solo por su benéfica influencia cosmogónica, sino tambien por la variedad é importancia de sus productos, que por si solos ó sirviendo de elemento fundamental dan lugar á tan interesantes industrias haciendo ricas y laboriosas las comarcas mas miserables, cuando ellos faltan, son los montes una de las mas principales condiciones de existencia de las naciones.

Notorio y sabido es tambien de todos vosotros cuan grande és su importancia bajo el punto de vista estratégico, sirviendo de baluarte á nuestra sagrada independendencia.

Finalmente, y como consecuencia de lo anteriormente dicho se deduce, que los montes influyen de una manera poderosa sobre el carácter y moralidad de los pueblos, cuyas razas si bien se examinan, se hallan estar en íntima relacion con el clima en que viven, con el aspecto y riqueza del pais en que se desarrollan, segun lo prueba no solo la comparacion de los tipos de las diferentes naciones, si no tambien el característico de nuestras diversas provincias.

Señores, siendo como es de tanta importancia la presencia de los montes en la vida de los pueblos, constituyendo con tal motivo una riqueza pública de las mas interesantes, justo es que procuremos por todos los medios, que esten á nuestro alcance, darla las condiciones de vida y productibilidad, que la hagan fecunda en resultados.

Al efecto, Señores, debemos primeramente examinar sus condiciones y necesidades especiales y las del particular, el estado y las corporaciones como propietarios y administradores, á fin de que sepamos en que manos la hemos de poner y esto nos sirva de fundamento para con seguridad, dictar luego las disposiciones legislativas, que deban regir riqueza de tanto interés é importancia.

La ciencia dasonómica tiene demostrado con razones irrefutables y la experiencia lo corrobora, que los montes altos, aprovechados á largos turnos, y segun para cada uno indica su cortabilidad absoluta, dan los mejores y mayores productos en especie y en dinero; pero que al mismo tiem-

po, por efecto de las ecsistencias que su produccion reclama, el tanto por ciento ó interés de la cantidad de productos anuales ó su valor con relacion al capital que los produce, es tanto menor, cuanto mayor es el turno á que se aprovechan.

De aquí se deduce, que al cultivo intenso, representado por el beneficio de monte alto, corresponde el menor interés de los capitales forestales, que teniendo por límite superior el de los campos, va disminuyendo con la edad de los árboles hasta no ser mayor generalmente de 2 por ciento á cien años, 1,60 por ciento á ciento cincuenta, 1,24 por ciento á 200, y 0,64 por ciento á 300 años, por elevado que sea el precio de los productos leñosos.

Sería prolijo é impropio de este sitio entrar en la demostracion de este principio, que esclusivamente corresponde á la ciencia y cuya demostracion y desarrollo, en caso necesario, abandonamos á los hombres especiales, igualmente que el de los que ligeramente nos proponemos enumerar en adelante y los que dejamos ya indicados.

El principio de la division de la propiedad es fecundo en agricultura, por que trae consigo el cultivo intenso ó sea la mayor produccion en el menor espacio: como en los montes este resultado solo se obtiene con la edad y aplicacion de los principios de la ciencia dasonómica y con especialidad con la del sistema de cortas conocido con el nombre de claros sucesivos ó diseminacion natural y de las claras, y esto no pueda tener lugar si no se cuenta con una superficie considerable y por otras razones que no creemos necesario exponer, resulta que aquel principio fecundo en agricultura, es perniciosísimo en montes, segun entre los hombres de la ciencia es hoy dia reconocido y probado y la esperiencia lo acredita.

La graduacion de las clases de edad, la homogeneidad y regularidad de los rodales y las buenas condiciones, en que se desarrolla la vegetacion leñosa de los montes regulares ordenados, hace que su produccion sea por lo menos doble de la de los irregulares que se hallen en iguales condiciones de

localidad, aunque los últimos no tengan tan mala espesura y vejetacion como los nuestros, hoy casi despoblados en su mayor parte.

Pero no solo en este concepto tiene importancia la aplicacion á los montes de la ciencia; no solo dan mayores productos si no tambien de mejor calidad y en condiciones mucho mas económicas; circunstancia que por si sola debería bastar para que nos apresuráramos á verla generalizada en nuestra patria, en donde es muy frecuente pagar los productos maderables á precios exorbitantes en el mercado, cuando son casi nulos en el sitio, donde crecieron, por efecto de los considerables gastos de apéo, labra, desembosque y conduccion. A poco que se reflexione sobre las condiciones especiales de la vida de los montes, se echa de ver, entre ellas, una estabilidad y lenta marcha que dá á conocer que solo el tiempo puede en períodos seculares darnos los resultados apetecibles; el hombre debe reducirse á auxiliar la naturaleza en su obra disponiendo y dirigiendo sus fuerzas productivas de manera que no queden infecundas para la humanidad, aprovechándose de ellas con prudencia y discernimiento, á fin de no interrumpir el conjunto armónico que representa la vida de los montes, mientras los campos exigen para producir como condicion indispensable los riegos el hombre con su sudor y agote en ellos sus fuerzas en compensacion del desarreglo que ocasiona á la naturaleza obligándola á no producir en cada sitio la vejetacion espontánea para dar lugar á la que el hombre le prescribe.....

Todo capital forestal se compone de tres partes esenciales del valor del suelo, del de las existencias y del necesario á producir anualmente el importe de los gastos de administracion, vigilancia y contribuciones; de manera que, aunque reducido un monte, especialmente si es alto, á sus mas estrechos límites, representa siempre un gran capital, cuyo interés, segun dejamos dicho, es tanto mas pequeño cuanto es mayor el turno por elevado que sea el precio de los productos.

Pero esta clase de riqueza no solo tiene el inconveniente de

dar intereses mínimos, sino que está mas espuesta á pérdidas considerables que las que los producen mayores; en efecto, es bien sabido que la mayor parte de estos capitales está representada por las existencias y que éstas con frecuencia y facilidad pueden ser destruidas, especialmente por el fuego.

Reasumiendo brevemente cuanto dejamos indicado resulta: que los montes constituyen por su benéfica influencia en la cosmogonía de los territorios y carácter y moralidad de los pueblos y por las necesidades que con sus productos satisfacen, una de las mas precisas condiciones de existencia de las naciones; que necesitan períodos seculares para conseguirlo, que á la mayor produccion corresponde siempre el interes mínimo de los capitales que representan, que necesitan grandes superficies, que la aplicacion de la ciencia los hace producir mas, mejor y mas barato, que los capitales forestales son siempre grandes y espuestos á muchos peligros, que á pesar del excesivo precio de los productos en el mercado le tienen insignificante hoy en el monte por efecto de los gastos de desembosque y transporte, que el interes de los capitales forestales es siempre menor que el de los agricolas, industriales y mercantiles, y finalmente, que en la produccion forestal, la constancia es una condicion indispensable y la volubilidad su peor enemigo.

A poco que se reflexione sobre lo que se acaba de decir, á nadie quedará la menor duda de que no conviene á las condiciones del particular la propiedad del monte alto maderable en general y con especialidad el destinado á producir mayores efectos sobre los agentes cosmogónicos por hallarse siempre lejanos de los grandes centros de consumo.

Lo que busca y no puede menos de buscar el particular, es obtener de su propiedad el mayor interes posible; así ha sucedido y sucederá que cuando es dueño de un monte alto le descuaja inmediatamente que tiene ocasion de realizar el capital que representan las existencias, entregando el suelo al cultivo agrario por un breve plazo y mas tarde al pasto; cuando esto no tiene lugar reduce el turno cuanto puede en perjuicio de la mayor y mejor produccion.



Si un propietario porque no lo necesita ó por amor á esta propiedad, deja obrar así, sus hijos mas necesitados ó comprendiendo mejor sus verdaderos intereses no seguirán su ejemplo y por lo menos reducirán el turno cuanto les sea posible.

La corta vida del particular, sus apremiantes necesidades, la division patrimonial ocasionada por la familia, la imposibilidad de poder aplicar la ciencia á sus montes con la apetecible economía, la falta de vigilancia si no es con grandes gastos, la dificultad de mejorar las vias de transporte, de que no se podria utilizar en relacion con los dispendios que le ocasionára y ese movimiento febril que es la vida del particular, le hacen incompatible con la propiedad y administracion del monte alto, que segun hemos dicho antes de ahora, es el que debemos fomentar con particular interés.

Los montes medio y bajo que por sus especiales circunstancias son mas asimilables á los campos, pueden ya entrar en el de sus operaciones siempre que su destruccion no pueda ocasionar peligros al bienestar general igualmente que los plantíos y algunos altos que se hallan en circunstancias escepcionales.

Pero aun en el supuesto de que el particular fuera apto para poseer y administrar los montes altos que deben cubrir nuestras zonas de mayor importancia cosmogónica, ¿se podria dejar en sus manos la suerte de los pueblos? ¿Podriamos permitir que un capricho ó una apremiante necesidad, ó una buena ocasion de realizar las existencias, inclinando al particular á descuajar su monte ocasionara la ruina de una comarca, ya haciéndola acequible á un funesto y pernicioso viento, ya á las inundaciones por las aguas torrenciales, ya á las sequias estremadas alternando con aguaceros siempre funestos, ya á esas mil calamidades, que segun hemos antes indicado, y es de todos conocido, produce la despoblacion arbórea de los terrenos á que nos referimos? ¿Opinariais vosotros por hacer esclavo al propietario particular de las necesidades de los pueblos sugetándole á restricciones siempre odiosas? Esto sería atacar sus mas sagradas prerogativas y

acabar con lo mismo que se tratara de establecer, la propiedad.....

En el año último habeis decretado un crédito de 16 millones de reales para aliviar la suerte de los desgraciados á quienes la inundacion arrebató sus tierras, sus habitaciones y los enseres con que se ganaban la subsistencia; en el estío que acaba de finir la sequía general ha disminuido considerablemente las cosechas, y cuantiosos perjuicios se han ocasionado á los pueblos con las inundaciones del Otoño; tal vez no tengais necesidad de decretar otro nuevo crédito por estos motivos, pero no es menos indudable que la riqueza nacional y el tesoro no dejarán de resentirse en sus ingresos de tales calamidades.

En un solo año habeis visto dos efectos perniciosos de la despoblacion arbórea de nuestras montañas, aminorando la renta anual nacional en muchos millones de reales; no olvidéis que esta lamentable escena es solo el principio del funesto drama que se prepara y os convencereis de la necesidad de poner pronto remedio al mal; ¿hubiera este tenido lugar si las zonas cosmogónicas de las cuencas de los rios desbordados hubieran estado pobladas de monte alto con las condiciones, que solo al Estado es dable establecer, segun ligeramente vamos á demostrar? ¿Podriais titubear á la vista de tan perniciosas consecuencias de prestar un decidido apoyo á la restauracion de los montes altos, que han de hacer imposibles para siempre calamidades de tanta trascendencia? No seguramente, y porque es notoria vuestra ilustracion y patriotismo no nos detenemos mas en demostrar la necesidad de dar con urgencia una solucion conveniente á la cuestion que hoy elevamos á vuestra consideracion.

La mayor riqueza de las naciones se funda en la mayor produccion.

Los montes altos ordenados á largos turnos, hemos dicho que producen mas, mejor y mas barato que los bajos y medios é influyen tambien de una manera mas marcada y benéfica en la vida del hombre en sociedad.

Las riquezas de todo género conviene á los intereses nacio-

nales que se hallen en las manos que mas las hagan producir.

El Estado tiene una existencia perpetua, necesidades futuras que prevenir, recursos con que atender á los anticipos necesarios á nuestros deteriorados montes y un interes que no acompaña nunca á las miras del particular, el mayor bienestar general posible, consecuencia de la mayor produccion, no del mayor interes de sus capitales.

El Estado no tiene las urgentes necesidades del particular y en todo caso, cuenta con numerosos medios de satisfacerlas.

El Estado cuenta con el auxilio de la ciencia y solo él puede aplicarla en toda su estension con economía, por efecto de la gran propiedad forestal que debe administrar.

Solo el Estado puede ordenar los montes á largos turnos, por que solo él tiene interes en ello y solo él cuenta con la existencia y medios de conseguirlo.

Pero el Estado no solo obtiene de los montes mas importantes el valor de sus productos sino tambien una parte considerable de los beneficios que su presencia produce en la higiene, la agricultura, la industria y el comercio, ya por el bienestar consiguiente que á los pueblos proporciona, que aunque no sea valorable no es por eso menos importante, ya tambien porque asegurando y mejorando las referidas industrias se aumenta la riqueza nacional y consiguientemente las rentas públicas: en tales conceptos, los particulares no disfrutan beneficio alguno, ni las corporaciones si no en muy estrechos limites.

En igual caso se halla la influencia de los montes en la defensa del territorio.

En vista de todo esto, ¿no debemos deducir que las condiciones y necesidades del Estado, y las de los montes altos de mayor importancia pública, son complementarias y que por lo mismo solo aquel deberia poseerlos y administrarlos para que produzcan los efectos saludables á que en la armonía de la creacion fueron destinados?.....

Los pueblos contando con una existencia perpétua, nece-

sidades futuras á que atender y mayores medios é interés en el bienestar general de la comarca, donde se hallan, tienen indudablemente mejores condiciones para propietarios forestales que los particulares; pero no alcanzan ni con mucho á las del Estado, por que la accion benéfica de los montes y sus necesidades se estienden en límites muy estensos, cuando los pueblos los tienen muy reducidos y sus recursos no son comparables con los de aquel.

Por otra parte poseen actualmente los montes mas importantes y considerables de la nacion y no tienen por lo tanto necesidad de hacer sacrificio alguno para poseerlos.

Pero si los pueblos son aptos en cierto modo para poseer montes, no lo son para administrarlos.

Muy rara vez se hallan dispuestos á hacer anticipos cuando el mal estado de sus montes lo requiere.

Los cargos concejiles recaen casi siempre en personas interesadas en la destruccion del monte, ó al menos en que se deje en el lamentable estado en que se encuentra.

Las justicias estan de cerca apremiadas por el interes egoísta de los vecinos, que quisieran aprovecharse de todo lo ecsistente sin acordarse para nada del porvenir.

Las justicias de los pueblos, donde están los montes mas importantes, son siempre poco ilustradas y celadas; y en las cuestiones entre el comun y los particulares se ven en el compromiso de ceder á la presion de estos, sus amigos, señores ó parientes.

Durando sus cargos poco tiempo, ni quieren crearse enemistades entre sus vecinos, ni tienen interes en hacer mejoras, cuyo resultado no verian nunca, porque no serian continuadas por sus sucesores y prefieren, con lo que del monte puedan sacar aun destruyéndole, hacer una fuente, una escuela ó una obra cualquiera municipal que les dé nombradía.

Las pruebas irrecusables de estos y otros defectos de los pueblos como administradores forestales las suministrará cualquiera de ellos siempre que se estudie con algun detenimiento su modo de obrar sobre semejante propiedad.

Los montes de los pueblos son de los *ganaderos, madere-*

ros y otros *industriales* componentes, siempre de las justicias.

Resulta pues de cuanto queda espuesto.

1.º Que el particular no reúne las condiciones requeridas para poseer y administrar los montes que por su salvadora misión debemos conservar y fomentar.

2.º Que los pueblos reúnen, en límites determinados, las condiciones del propietario forestal, pero no pueden administrar y regenerar sus deteriorados montes, y

3.º Que solo el Estado reúne las circunstancias requeridas para poseer y administrar los montes indicados.

¿Debemos según esto proponer que el Estado adquiriera todos los montes que de las corporaciones y particulares hoy ocupan la zona de mayor importancia cosmogónica? Bueno sería; pero como no debemos aquí atenernos solo á la conveniencia si no tambien á la posibilidad, parece natural que resolvamos la cuestion del modo siguiente: los montes de las corporaciones públicas serán por estas poseidos, y en atención á no ser buenos administradores el Estado se encargará de llenar este vacío con entera sujecion á los principios de la ciencia: los montes de los particulares de dicha zona, que son los menos, y cuando sus dueños traten de destruirlos é inferir con ello un perjuicio á los intereses generales, el Estado debe comprarlos.

He aquí el principio que os debe servir de base sobre la pertenencia y administracion de los montes, que ocupan las zonas de pública importancia bajo los conceptos arriba indicados.

La necesidad de conservar y fomentar los montes públicos ha sido sentida, aunque no bien esplicada, por todos los gobiernos, desde muy remotos tiempos, según lo dan á conocer las numerosas disposiciones, que con tal objeto se hallan consignadas en nuestra legislación; pero aunque dictadas con tan plausible fin no llegaron á producir los resultados que se proponían por no haber seguido la marcha que hoy la ciencia aconseja y se establece en este proyecto de ley.

Reducidas en su mayor parte á restricciones mas ó menos violentas y á órdenes y consejos á los pueblos y á un personal que carecía de las condiciones requeridas para su ejecución, quedaron, como no podia menos de suceder, estériles haciendo igualmente infecundos los gastos que produjeron.

Innecesario creemos entrar en largas consideraciones para demostrar esta verdad, cuya ignorancia ha hecho dudar á muchos de las ya emitidas en este preámbulo, pero que son bien conocidas de los Señores diputados.

Fáltanos esponer brevemente el resultado que se puede esperar de las medidas que hoy proponemos al Congreso.

De los presupuestos de ingresos del Estado de 1861 y de los pueblos correspondiente al año de 1860, resulta, para el ramo de montes lo siguiente:

INGRESOS:

Para el Estado	{ de sus montes..... 300,000 )	2.163,230 rs.
	{ 20 por 100 de los de propios 1.863,230 )	
Para los pueblos deducido el 20 por 100.....	7.452,923	
	TOTAL.....	9.616,153

De los datos suministrados por los Ingenieros en el mismo año de 1860 resulta para todos los montes puestos á su cargo.

INGRESOS

Renta obtenida en metálico.....	25.352,973
Tasacion de los productos consumidos en especie.....	31.764,753
Idem de lo destruido.....	5.296,822
	TOTAL.....
	62.414,548

Descomponiendo esta última suma en las partidas correspondientes á cada aprovechamiento resulta:

	Renta en metálico.	Consumo en especie.	Destruído.	Total.
Por aprovechamientos realizados en virtud de autorizaciones concedidas en los expedientes ordinarios. . . . .	20 787,591	1.329,192	"	22,116,783
Por aprovechamientos ejecutados según usos vecinales. . . . .	3.710,7 0	28.312,044	"	32.022,746
Por ídem de árboles derribados por los vientos. . . . .	193,405	173,603	"	367,008
Por íd. de árboles incendiados. . . . .	206,609	61,526	1.072,614	1.343,749
Por íd. de los cortados fraudulentamente. . . . .	454,666	1.885,388	4.224,208	6 564,262
	25.352,973	31.764,753	5.296,822	62,414,548

De todo esto se deduce que la renta en dinero de los montes de los pueblos es mucho mayor de la que figura en sus presupuestos por tal concepto, siendo esto debido á que muchas veces aquellos la comprenden en el artículo de propios sin otra distincion; pero tambien procede en parte de que muchos productos se consumen por vecinos grangeros y no se abonan á las cajas municipales por considerarlos los ayuntamientos como aprovechamientos vecinales, lo cual constituye otro de los muchos hechos abusivos de los pueblos.

Pero aun tomando en cuenta los segundos datos y teniendo presente que la estension de montes publicos exceptuados hasta ahora en España es de 6.758,483 hectareas (comprendidos los de establecimientos públicos) resulta todavia que estos tienen una produccion despreciable comparativamente á la que de ellos se puede esperar.

En efecto, según se desprende de los datos que arroja nuestra estadística forestal, se debe suponer que de los montes públicos hasta ahora exceptuados se podrán enajenar 2 millones de hectareas (en números redondos), que se hallan en la zona agrícola ó que no reúnen las condiciones requeri-

das á esta clase de fincas; de suerte que quedarán para montes publicos 4.759,000 hectáreas cuyo *vuelo es ó puede y debe* ser el siguiente.

- 80,000 de Pinabetes.
- 2.137,000 de Pinos (diferentes especies.)
- 30,000 de Sabinas, tejos y otras
- 500,000 de Hayas.
- 12,000 de Abedules y otras.
- 2.000,000 de diferentes especies de *quercus* (robles, quejigos etc.)

4.759,000 hectareas.

Y suponiéndolos ordenados solamente á los turnos de 100 años los cuatro primeros, de 60 los abedules y de 140 los robles etc., á cuya transformacion bastaria probablemente un *turno de ordenacion de 60 años* y ocupando una localidad de produccion media, podran dar, según los datos recogidos por la ciencia; y en el supuesto de que el precio de los productos no aumente, los en especie y dinero que á continuacion se espresan:

	Hectáreas.	Turno,	Núm. de hectáreas por año.	Metros cúbicos por hectárea.	Metros cúbicos anuales.	Precio en pie del metro cúbico en bruto.	IMPORTE TOTAL. Reales.
Pinabetes. . . . .	80,000	100	800	500	400,000	40	16.000,000
Pinos. . . . .	2.137,000	id.	21,370	480	10.257,600	50	512.880,000
Sabinas etc. . . . .	20,000	id.	300	400	120,000	40	4.800,000
Hayas. . . . .	500,000	id.	5.000	300	1.500,000	40	60.000,000
Abedules etc. . . . .	12,000	60	200	180	36,000	30	1.080,000
Robles etc. . . . .	2.000.000	140	14.282	450	6.426,900	80	514,152,000
					18.740,500		1,108.912,000

(1)

(1) Algunos de nuestros lectores tal vez sorprendidos de un resultado tan considerable dudarán de nuestros cálculos; pero pocas palabras nos bastarán para convencer á los mas incredulos.

En estos cálculos, que estan lejos de llegar á lo que se puede esperar, no se han incluido los productos secundarios é intermedios, como los pastos, ramoneos, brozas etc. y los de las claras, que podrán sin embargo dar un importe de mas de la tercera parte de los principales enunciados,

Tambien quedan omitidos, porque no es posible calcularlos, los que produciria la influencia benéfica en el bienestar general de que nos hemos ocupado y los progresos consiguientes en la agricultura, industria y comercio.

Señores, riqueza que tampoco produce hoy y que tanto puede producir, ¿no merece que la pongamos en las condiciones que la hagan fecunda en resultados?.....

Podrá objetarse que estos serán para un porvenir lejano, lo que hasta cierto punto es esacto; pero tambien lo es que no habremos de esperar á entonces para coger sino todo, al menos una gran parte del fruto de nuestros trabajos, que vuestra mision de representantes de la nacion os exige mirar para el *porvenir* como para el presente y que llegado aquel

Es cierto que parte de la superficie forestal no podrá estar poblada de monte alto, ya por hallarse en la zona de las nieves perpetuas, ya desnuda de tierra vegetal.

Es cierto igualmente que en muchos montes no se podrá desde luego fijar los turnos señalados.

Pero tambien lo es que á este déficit compensarán ampliamente los productos secundarios é intermedios y los progresos consiguientes de la agricultura industria y comercio, cuyo beneficio no está comprendido en aquella suma.

Sabido es que si hoy los productos forestales tienen en el monte un valor insignificante es debido á su estado lastimoso y á la falta de vias de transporte dentro y fuera de sus límites hasta los centros de consumo; es, pues, de esperar que irá aumentando y llegará á ser doble ó triple del señalado.

A alguno se le ocurrirá preguntar si tan considerable cantidad de productos podrá tener salida; á esto contestaremos afirmativamente recordando, 1.º que para la época señalada habrá ferro-carriles de motor de vapor y sangre por todas partes y que las traviesas se han de reponer en breves períodos: 2.º que la marina española de guerra y mercante ha de aumentar cada día y los buques duran poco: 3.º que los productos designados se reducirán á su mitad con las operaciones de escuadria; 4.º que aumentará la construcción civil con al poblacion: 5.º que la industria fabril aumentará y los criaderos carbóníferos irán desapareciendo..... aunque podriamos continuar dando razones sobre el particular creemos innecesario este trabajo.

período se reproducirán tan inmensos beneficios de una manera constante y mas poderosa cada día.

Pero ya que nos hemos ocupado de los ingresos que aparecen, de los que debieran aparecer y de los que debemos esperar de los montes públicos, si los administramos de una manera conveniente, justo es que indiquemos los gastos que esta mejora habrá de ocasionar.

Imposible es apreciar este gasto año por año con los datos escasos con que ahora contamos y por lo mismo habremos de presentar las cifras en conjunto.

En cada uno de los 20 primeros años se gastará, término medio, en el supuesto de completar el personal subalterno, aumentar progresivamente el facultativo, dotarles é indemnizarles como se indica en este proyecto de ley y de que los trabajos de campo se extiendan *anualmente á cinco meses* lo siguiente:

Ausiliares personal y material	3.840.000 rs.	}	12,960,000
Guardas mayores id. id.	1.920,000		
Id. locales id. id.	7.200,000		
Ingenieros personal y material.	. . . . .		5.000,000
Total.	. . . . .		17.960,000
Gastos de cultivo.	. . . . .		12.040,000
Total.	. . . . .		30.000,000

En cada uno de los 40 años siguientes continuará esta cifra, porque, si bien disminuirán los trabajos mas costosos del personal y los gastos del material y de cultivo, habrá que adquirir algunos montes de particulares, que se hallan en la zona antes referida.

Resulta, pues, que en el período de 60 años, que hemos señalado para turno de ordenacion se habrá hecho un gasto total de 1,800 millones; de estos habrá que rebajar en los 20 años primeros 80 millones que importaría el mapa par-

celario de los montes públicos, si se hiciera por contrata y que con el sistema propuesto hará la administracion al hacer la ordenacion de los montes.

Estas cantidades serán cubiertas con exceso con los productos anuales de los mismos montes y como segun proponemos sus dueños han de pagar un tanto por hectárea y los gastos de sus aprovechamientos y cultivos nada tendrá que desembolsar el Tesoro, antes al contrario verá aumentadas sus rentas de año en año.

No creemos necesario entrar en mas estensos razonamientos para probar á los Señores diputados las ventajas y urgencia de la medida, que elevamos hoy á su consideracion; sin gastos considerables, sin sacrificio de ningun genero, lo que ahora produce á lo mas 63 millones de reales se convertirá en una riqueza inapreciable, cuyo beneficio mínimo no podemos apreciar en menos de 1,200 millones de reales anualmente y cuya presencia puede sola elevar las fuerzas productoras de la nacion á un grado tal de prosperidad, que sea de todos envidiada.

Fundados, pues, en estas consideraciones y persuadidos de que mas que por nuestros razonamientos por vuestra ilustracion y patriotismo convencidos de la necesidad y posibilidad de restaurar nuestra importantísima riqueza forestal, hoy casi destruida, tenemos la honra de proponer á las Cortes el siguiente proyecto de ley. (1)

(1) ADVERTENCIAS IMPORTANTES.

1.<sup>a</sup> Para desarrollar de una manera conveniente los principios sentados en este preámbulo seria preciso escribir un tomo voluminoso y al efecto disponer de tiempo y recursos, de que carecemos; no es tampoco necesario, en nuestro concepto, tener á la vista trabajo tan espinoso para formarse una idea, de lo que es y puede ser esta riqueza, de la conveniencia de la reforma que proponemos y la urgente necesidad que la reclama; no obstante esto, procuramos reunir los datos necesarios para satisfacer la necesidad de que la opinion pública conozca los montes bajo los puntos de vista en que los hemos considerado y en el caso probable de que vea pronto la luz la revista forestal en ella, á medida que nuestras demas ocupaciones nos lo permitan, daremos á conocer estensamente nuestro modo de ver, siquiera no consigamos con ello otra cosa que dar

# PROYECTO DE LEY.

## TITULO I. (1)

### Disposiciones generales.

#### ARTÍCULO 1.<sup>o</sup>

Para los efectos de esta ley, se comprende bajo la denominacion de montes, los terrenos en todo ò en parte poblados

con esto motivo á que talentos mas privilegiados que el nuestro y plumas mejor cortadas se ocupen de cuestion de tanta importancia

2.<sup>a</sup> Nuestros lectores encontrarán, tal vez, demasiado estenso el articulado de este proyecto creyendo para tales casos mas oportuno un corto número de bases; nosotros no opinamos así; 1.<sup>o</sup> porque creemos que en las leyes especiales se debe ser mas concreto que en las constitucionales y organicas y 2.<sup>o</sup> porque la esperiencia nos acredita que si se deja demasiado campo á los reglamentos suelen obtenerse resultados contrarios al propósito del legislador; sea de esto lo que se quiera de lo que decimos en 75 artículos se puede sacar, en caso necesario, la materia para formar 10 ó 12 bases.

3.<sup>a</sup> Observarán nuestros lectores que siempre, que se trata de multas con que castigar á los particulares independientes del servicio del ramo ó de las cuestiones de estos con la administracion, hemos procurado especificar bien la materia, á fin de hacer mas evidente el respeto que aquellos deben tener á la administracion pública y esta á los derechos de los primeros; dejando estas cuestiones á los reglamentos se pueden causar perjuicios á derechos sagrados que conviene armonizar con la administracion pública y nadie puede resolver en esto con mas acierto que las Cortes.

4.<sup>a</sup> Debemos hacer observar que en cuanto nos ha sido posible hemos conservado las prescripciones generales de la legislacion vigente, bien persuadidos de que podrán servir para lo sucesivo y de que no se hace en las administraciones cambios demasiado bruscos sin causar graves perjuicios á los intereses creados al abrigo de la ley ó de las costumbres.

5.<sup>a</sup> Finalmente no faltará quien nos objete que en este proyecto comprendemos principios sentados en otras leyes y así es la verdad; pero lo hemos creído oportuno, á fin de completar la doctrina y porque estamos persuadidos que una ley especial debe comprenderlos para mayor claridad y seguridad en la consecucion del propósito del legislador.

(1) Autorizado el gobierno por la ley de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1855 para enagenar todas las propiedades públicas y por su artículo segundo para

actualmente de árboles, principalmente destinados á la producción de maderas y leñas y los ahora despoblados que el Gobierno, previa formación del expediente oportuno, creyera necesario lo estuvieran en lo sucesivo. (1)

ART. 2.º

Los montes respecto á su pertenencia se dividen en nacionales, municipales, de establecimientos públicos, de dominio particular y proindivisos.

1.º Son nacionales: los que corresponden al dominio del Estado, y se conocen con este nombre, el de la marina, reales, realengos, baldíos del Estado, de dueño no conocido y los de la Corona ó lista civil, reversibles al Estado.

2.º Son municipales: los de los propios, comunes y baldíos de los pueblos, cuya propiedad acrediten ó tengan justificada con arreglo á las leyes.

3.º Son de establecimientos públicos, los de hospitales, hospicios, universidades y demas establecimientos así civiles como eclesiásticos, cuya pertenencia acrediten ó tengan acreditada en debida forma.

4.º Son de dominio particular: los correspondientes á esta clase de propietarios, que justifiquen ó tengan acreditados sus plenos derechos.

5.º Son proindivisos: los montes que correspondan á dos ó mas propietarios de los arriba dichos, ya consista la indivisión en el suelo, ya en el aprovechamiento de alguno de sus productos, ya en el suelo y vuelo á un mismo tiempo. (2)

---

conservar, entre otras, los montes que crea convenientes, no hay necesidad de repetirle esta autorización, en cuya virtud puede enagenar los montes que no reúnan las condiciones y circunstancias necesarias á los públicos y tienen aun esta pertenencia, y conservar los que reúnan aquella; téngase además presente cuanto dejamos dicho sobre el particular.

(1) La confusión que generalmente reina en las provincias y aun en la misma legislación forestal sobre la verdadera acepción de la palabra MONTE y la necesidad de abrazar con ella todos los terrenos, que verdaderamente lo son hoy ó deben serlo en lo sucesivo, hacen necesaria la definición, que se establece en este artículo.

(2) Dada la definición legal de los montes conviene clasificarlos

ART. 3.º

Se arreglarán en un todo á lo prevenido en esta ley y reglamentos, que para su ejecución dictare el Gobierno, las operaciones de cualquier género que se hayan de practicar en los montes nacionales, municipales, de establecimientos públicos y proindivisos.

Se exceptúan de esta regla:

1.º Los montes de la Corona, reversibles al Estado, que se administrarán con sujeción á los reglamentos particulares que para cada uno dictare el Jefe de la familia reinante, no pudiendo sin embargo descuajarlos, cambiar su método de beneficio, ni reducir su estension, haciendo cambios, permutas ó concesiones sin previa autorización por una ley especial para cada caso.

2.º Los montes de Ultramar, que se administrarán con arreglo á los reglamentos que al efecto dictare el gobierno.

3.º Los arbolados de los paseos públicos, los plantíos y sotos de los pueblos serán administrados por los Ayuntamientos respectivos; sus montes bajos y altos de menos de cien hectáreas de estension, y las dehesas cualesquiera que el gobierno designare en vista del expediente correspondiente, lo serán igualmente, bajo su responsabilidad y con arreglo á un plan previamente formado por el cuerpo de ingenieros de montes, aprobado por el gobierno, y sin otra intervención posterior por parte de la administración forestal, que revistas quinquenales para comprobarle y modificarle si conviniera, con sujeción, en un todo á lo que para tales casos determinen los reglamentos. (1)

---

respecto á su pertenencia de una manera inequívoca y que evite las malas interpretaciones y dudas que actualmente se ocurren; esto demuestra la necesidad de dejar sentada la clasificación que se propone en el presente artículo.

(1) En virtud de las consecuencias deducidas del preámbulo del proyecto debe el estado encargarse, por lo menos, de la administración de todos los montes públicos.

No obstante, los que corresponden á la Corona ó lista civil, puesto que

ART. 4.º

Los particulares que tengan montes ó terrenos cualesquiera confinantes con otros públicos, que no estén deslindados y amojonados se sugetarán en estas operaciones á lo que en

---

en ellos se hace igualmente aplicacion de la ciencia y le son por otra parte necesarios para su representacion y otras atenciones, deben quedar esceptuados, si bien con las limitaciones necesarias para que se conserven en el buen estado en que se hallan y deben hallarse.

Igualmente los montes de Ultramar deben tambien esceptuarse de las prescripciones de esta ley, en tanto que aquellas provincias no sean regidas por las generales de la metrópoli, si bien convendria que el gobierno en sus disposiciones adoptára, en cuanto posible sea, las que se establezcan para los de la península.

Finalmente deben quedar esceptuados de la regla general, los paseos públicos, plantíos y sotos de los pueblos, que no puedan enagenarse por serles precisos en diferentes conceptos; su fácil administracion debe encomendarse á los Ayuntamientos sin intervencion de ningun género por parte de la administracion forestal, á quien no obstante podrán aquellos consultar en caso necesario las dudas, que se les ocurran sobre su establecimiento, conservacion y beneficio.

Igualmente poseen los pueblos montes de poca importancia, bajo el punto de vista de la utilidad pública nacional, pero que la tienen grande para los vecinos de los mismos. Estos montes no reunen las circunstancias necesarias á los públicos ordenables, ó al menos no compensarian los gastos que su guarda y administracion dasonómica ocasionaria; así pues, habrá que renunciar á ello, pero como de ser administrados sin regla fija, ni órden, resultarían pronto deteriorados ó destruidos y como ademas en su mayor parte necesitan mejorar sus condiciones actuales, es necesario que, previo su deslinde y amojonamiento, se haga de ellos un sencillo proyecto de ordenacion, cuyas prescripciones se encomienden á los ayuntamientos; en los montes bajos, basando la posibilidad en la superficie, no ofrecerá esto ninguna dificultad; en los medios y altos no podria verificarse, si con las revistas quinquenales no se remediarian los inconvenientes señalando los árboles de cada corta y dando instrucciones mas detalladas y concretas. En caso necesario, se podria nombrar en cada partido ó ayuntamiento, un Guardacapataz inteligente, á quien se le encomendara la ejecucion de tales disposiciones.

Las dehesas que deben conservarse en tal estado, ya por ser precisas á las necesidades de los vecinos, ya por no admitir otra clase de produccion forestal, deberán tambien encomendarse bajo las mismas condiciones á los ayuntamientos sea cualquiera su estension; porque su beneficio es, mas propiamente del dominio de la agricultura que del de la dasonómica.

El resultado de estas medidas será dar á los Ayuntamientos mayores atribuciones que las que actualmente tienen, aliviando á la administracion forestal de ese cúmulo de asuntos en su mayor parte sin im-

la legislacion del ramo se halle prevenido con tal objeto; no pudiendo, hasta que estén terminadas, hacer corta, roza, descuaje ó rompimiento alguno, sin previo permiso de la administracion forestal y prestacion de la fianza correspondiente. (1)

ART. 5.º

Los particulares dueños de montes ó de terrenos incultos, que se hallen deslindados conforme á las leyes, podrán disponer de ellos y sus productos como tengan por mas conveniente, sin intervencion de ningun género por parte de la administracion y con la sola obligacion de señalar con su marco los maderables y dar el pase para todos los que se trasporten, especificando su clase, cantidad y procedencia, cuyo pase los portadores tendran obligacion de presentar, junto con la cedula de vecindad, á los guardas de montes y rurales, guardia civil y carabineros que se lo pidieren, so pena de embargo inmediato y sin perjuicio del castigo á que se hayan hecho acreedores si resultasen de procedencia fraudulenta. (2)

---

portancia, que no obstante gastan sus fuerzas con perjuicio de los trabajos trascendentales propios de su objeto.

El Estado y los establecimientos públicos no se hallan en este caso, porque si tienen montes ó dehesas como los referidos deben enagenarlos siempre que su situacion no exija sirvan de nucleo á montes considerables, que puedan obtenerse por medio de la adquisicion de sus confinantes.

Como pudiera suceder que los montes referidos, aunque sin importancia aisladamente considerados la tengan por el conjunto de dos ó mas, haciendo al propio tiempo posible la aplicacion de la ciencia y prescripciones de la administracion pública forestal, debe dejarse al Gobierno la facultad de declarar cuales deben regirse de uno ú otro modo.

(1) Los montes públicos se hallan, en su mayor parte sin deslindar y amojonar y conviene, segun ya se halla prevenido en la legislacion vigente, defenderlos en el entretanto de las agresiones de los particulares colindantes.

(2) La reconocida y probada propiedad da al particular el derecho de disponer libremente de ella, sin restricciones innecesarias, difíciles de cumplir y de funestas consecuencias, y solo admitirá sin inconveniente aquellas que puedan ser beneficiosas á su propiedad y la de sus conciudadanos, como se verificará con la que apareco en



ART. 6.º

No podrán, sin embargo, descuajar ó roturar en todo ó en parte los montes de su pertenencia mayores de cincuenta hectáreas, que se hallen en las pendientes de las cordilleras, ó en las montañas y en las mesetas de las grandes planicies, en terrenos encharcados ó en dunas sin previo permiso de la administracion.

En el término de seis meses, despues de pedido aquél, dirá esta si conviene ó no adquirir el monte por cuenta del Estado ó de los pueblos y el precio, en caso afirmativo, será señalado de comun acuerdo por los péritos que al efecto nombraren las partes, y en caso necesario por el tercero que designe el juez de primera instancia del partido.

El propietario particular que faltare á lo que aquí se previene, será castigado con una multa de cincuenta á cien reales vellon por cada hectárea roturada ó descuajada.

Si la administracion no diere su dictamen en el plazo prefijado, se deberá entender que no ha lugar á la oposicion.

ART. 7.º

El particular, á quien una vez se le haya dado facultad de roturar ó descuajar un monte, está esento de nuevo permiso sea respecto al mismo vuelo ó al que le suceda. (1)

ART. 8.º

Los particulares, que posean montes de mas de cien hectáreas, y deseen ponerlos bajo la salvaguardia de la admi-

este artículo, pues se evitarán muchos robos de maderas y otros productos forestales sin imponer á los particulares ningun gravamen.

(1) El libre ejercicio de los derechos del particular no debe ser causa de que á los demas se irroguen perjuicios, y segun queda demostrado en el preámbulo, en los montes puede tener lugar de una manera funesta é irreparable en cierto modo; débese por lo tanto poner esta limitacion, pero sin causarles perjuicios de trascendencia y antes bien favoreciendo muchas veces sus intereses, segun tendrá lugar con lo dispuesto en estos artículos.

nistracion, podrán hacerlo previo consentimiento del Gobierno, comprometiendose á seguir las prevenciones que se hallen dictadas respecto de los montes de los pueblos, pudiendo no obstante los interesados señalar el método de beneficio y turno á que deban aprovecharse, y teniendo ademas, respecto á sus montes, las atribuciones económicas que para los de los pueblos se señalan á los alcaldes y ayuntamientos, indemnizando como ellos al Estado de los gastos de guarda y administracion, todo conforme á lo que se dictare para tales casos en los reglamentos.

Los compromisos de los propietarios no obligan á sus hijos ó herederos si no en cuanto se refieran á las deudas, que aquellos tengan contraidas con el Estado.

ART. 9.º

En los montes de particulares, que no se hallen encargados á la administracion del ramo, el nombramiento de guardas se hará por sus dueños con arreglo á lo prevenido para los particulares de campo; los expedientes de denuncia y causas criminales se sustanciarán por los alcaldes ó jueces, segun los casos, como las que se refieren á los daños y abusos en los campos, siendo las penas las que se consignan en el código. (1)

ART. 10.

Todas las operaciones científicas y administrativas, que en

(1) El Estado, segun queda dicho en el preámbulo, tiene interés no solo en la conservacion, sino tambien en la mejora de los montes particulares de la zona de mayor importancia pública, y como allí tiene los medios de administrarlos y guardarlos con economía, podrá muchas veces, protegiendo aquellos intereses, favorecer los generales de la nacion; así pues, debe darsele la facultad de comprender en su administracion los montes particulares, cuando sus dueños lo pidan; mas como estos no pueden conocer los deseos y necesidades de sus herederos, deben quedar éstos libres de aquellos compromisos, si lo juzgan necesario, pero no en cuanto se refieran á deudas por sus antecesores contraidas.

los montes públicos hayan de practicarse, ya se refieran á su deslinde y amojonamiento, ya á su conservacion, mejora y beneficio, serán de la esclusiva competencia del Ministerio de fomento.

Al de hacienda, corresponderá la recaudacion y destino de los productos en especie y dinero de los montes del Estado y establecimientos públicos, y de los que á estos mismos pueda corresponder de los otros montes públicos y particulares.

Al de gobernacion corresponderá intervenir en la recaudacion y destino que los ayuntamientos den á los productos en especie y dinero que rindan los montes municipales ú obtengan de sus derechos y servidumbres á otros cualesquiera. (1)

#### ART. 11.

Para la ejecucion de cuanto en esta ley se previene se dividirá la península é islas adyacentes en distritos, comarcas forestales y cuarteles de guardería, sirviendo de base la estension de montes públicos en cada uno de aquellos comprendida y que será:

Para los distritos de 60 á 100,000 hectáreas.

Para las comarcas de 12 á 20,000.

Y para los cuarteles de 2,500 á 3,000

Las circunscripciones de los primeros y su denominacion serán determinadas en consejo de Ministros, á propuesta del de fomento y por este las de los demas y el personal necesario al servicio de cada una. (2)

(1) Siendo la administracion forestal pura y exclusivamente facultativa, y teniendo la benéfica influencia que hemos antes dicho, no cabe duda alguna que debe hallarse encomendada al Ministerio de fomento, mediante el cuerpo de Ingenieros de montes, pero su accion debe concretarse á producir en especie dejando la intervencion necesaria al destino é inversion de sus productos á los de hacienda y gobernacion, aliviando de esta suerte á la administracion forestal de asuntos improprios de su índole especial.

(2) Conocidos los montes que deben ser objeto de la administracion pública y el Ministerio á que debe corresponder, fáltanos para concluir

## TITULO II.

### Personal.

#### ART. 12.

El Ministro de fomento será auxiliado en la administracion de los montes públicos, que se ponen á su cargo:

- 1.º Por una direccion general, creada al efecto.
- 2.º Por el cuerpo de ingenieros de montes.
- 3.º Por el cuerpo auxiliar.
- 4.º Por el cuerpo de guardería. (1)

#### ART. 13.

La direccion general de montes se hallará á las inmediatas

---

con las disposiciones generales dividirlos, á fin de hacer posible el servicio con la mayor economía é intervencion de los hombres especiales.

Basando la division forestal en la política, se tienen los inconvenientes; 1.º de dar á unos distritos una excesiva estension de montes importantes mientras otros carecen de la necesaria á cubrir los gastos generales, 2.º de tener siempre lejos de los grandes centros de produccion al personal facultativo, no utilizando la circunstancia de hallarse muy próximos los montes mas importantes de provincias confinantes y que al propio tiempo se hallan lejos de sus respectivas capitales y 3.º que como consecuencia de lo anteriormente dicho, mientras parte del personal facultativo carece de trabajo, el resto se halla agobiado por el que no puede desempeñar cumplidamente.

Análogas razones respecto á las comarcas y cuarteles corroboran la conveniencia del sistema que se propone.

La division forestal fundada en la orografía ó hidrografía del país, tiene las mismas desventajas en el estado actual de nuestra riqueza forestal y la de dar formas inconvenientes cuales son zonas largas y estrechas.

Como los distritos forestales han de constituir grandes zonas administrativas requiere la determinacion de sus límites, la sancion y autoridad del Gobierno mientras las demas pueden encomendarse al Ministerio de fomento, como mas conocedor de las necesidades del servicio local.

(1) Encargado el Ministerio de fomento de la administracion forestal

órdenes del Ministro, y su organizacion, atribuciones y deberes se establecerán en el reglamento de ejecucion. (1)

### ART. 14.

El cuerpo de ingenieros de montes continuará organizado con arreglo á las bases que establece el Real decreto de 16 de marzo de 1859 con las variaciones que el Gobierno crea oportuno introducir para hacerle fecundo en resultados. (2)

es evidente que necesita para cumplir bien su mision el personal facultativo y administrativo, á que se hace referencia en este artículo.

(1) Es indispensable un centro directivo independiente de otros ramos y que con los conocimientos dasonómicos, de derecho, y administrativos necesarios, pueda no solo dirigir el servicio general si no tambien, conociendo las causas, evitar los defectos que pueda tener, hacer desaparecer los obstáculos y promover las medidas fecundas en resultados.

Una riqueza de tanta importancia y los numerosos y difíciles trabajos á que habrá de proceder sin pérdida de tiempo, hacen indispensable este centro independiente como en otras naciones se ha hecho, apesar de no ser tan ricas en montes como la nuestra, ni seguirse en ellas la marcha rápida en los trabajos que aquí proponemos conforme lo exigen las circunstancias, hoy lamentables, de nuestra riqueza forestal.

El elemento dasonómico debe predominar porque es el llamado á resolver las mayores dificultades y mas numerosos é importantes trabajos.

El resultado de esta medida seria hacer desaparecer las dudas que hasta ahora han hecho estériles los cuantiosos recursos destinados á la conservacion y restauracion de nuestros deteriorados montes.

(2) El cuerpo de ingenieros de montes debe ser el que lleve el mayor peso de esta administracion, como depositario de los conocimientos que le han de servir de fundamento; conviene, pues, establecerle sobre bases sólidas y justas.

Con lo que en el artículo 14 se previene se conseguirá el resultado apetecible siempre que el Gobierno en sus reglamentos introduzca en la legislacion hoy vigente sobre el particular las modificaciones siguientes, que la esperiencia ha demostrado ya ser de todo punto necesarias.

1.º Debe suspenderse hasta 1870 lo prevenido en la ley y reglamentos de instruccion pública sobre su escuela especial y por de contado reformarlos antes de una manera conveniente, pues que de otro modo sin provecho alguno ni justo motivo se privará al servicio del personal forestal facultativo, que sus necesidades reclaman con urgencia; no obstante esto; pueden hacerse desde luego en la instruccion teórica y práctica de la carrera las modificaciones que convenga sin causar inútiles perjuicios.

2.º La parte dispositiva del Real decreto organico de 16 de Marzo de 1859 dice asi;

«Conformándome con lo que me propone el Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Cuerpo de Ingenieros de montes se compondrá de Tres Inspectores generales.

Quince Inspectores de distrito.

Cuarenta Ingenieros Jefes de primera clase.

Cincuenta Ingenieros Jefes de segunda clase.

Sesenta Ingenieros primeros y

Setenta Ingenieros segundos.

Art. 2.º Para ser individuo del Cuerpo se necesita haber obtenido el titulo de Ingeniero de montes, despues de terminar los estudios y ejercicios en la Escuela especial del ramo, segun disponga su reglamento.

Art. 3.º Hasta llegar á completar las clases en la forma que marca el artículo 1.º, se observarán las reglas siguientes:

1.ª Por este año continuarán las tres clases creadas por el Real decreto de 17 de Marzo de 1854, dentro de los límites fijados por el presupuesto general de 1859.

2.ª Mientras el Cuerpo no cuente 238 individuos, ingresarán en la clase de Ingenieros segundos todos los que salgan de la Escuela.

3.ª En 1.º de Enero de 1860 se darán los ascensos necesarios para que queden provistas tres plazas de Ingenieros Jefes de primera clase, quince de Ingenieros Jefes de segunda y cuarenta de Ingenieros primeros.

4.ª En 1.º de Enero de 1865 se concederán los ascensos precisos para proveer tres plazas de Inspectores de distrito, quince de Ingenieros Jefes de primera clase, cuarenta de Ingenieros Jefes de segunda clase y hasta cincuenta de Ingenieros primeros.

Y 5.ª En 1.º de Enero de 1870 se correrá la escala hasta completar las clases superiores creadas por el artículo 1.º de este Real decreto con el número de individuos que el mismo marca.

Art. 4.º Excepto en los casos de vacantes naturales, no se concederán hasta 1870 mas ascensos que los determinados por el artículo anterior.

Art. 5.º Los ascensos se obtendrán siempre por el orden de rigurosa antigüedad.

Art. 6.º El Cuerpo de Ingenieros de montes depende del Ministerio de Fomento y de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 7.º Dependen tambien los Ingenieros, en lo relativo al servicio del ramo en las provincias, de los respectivos Gobernadores.

Art. 8.º Habrá en Madrid una Junta facultativa de montes, bajo la presidencia del Ingeniero que tenga mayor categoría en el Cuerpo, á la que corresponderá;

1.º Evacuar los informes facultativos y los dictámenes de cualquiera clase que le pida el Ministerio de Fomento ó la Direccion general de Agricultura.

2.º Proponer las reformas ó disposiciones que crea convenientes para la mejor administracion y fomento del ramo.

3.º Reunir los datos estadísticos y desempeñar los trabajos de inspeccion, vigilancia, direccion y demas que el Ministerio ó la Direccion general le encomienden.

Art. 9.º Los sueldos de los Ingenieros de montes serán siempre iguales á los que disfruten los de minas y de caminos.

La misma igualdad se establecerá, en cuanto sea posible, respecto de dietas é indemnizaciones por trabajos especiales.

Art. 10. Los Ingenieros del Cuerpo empleados en la Escuela, ó en cualquiera de los destinos del ramo de montes, gozarán del sueldo que les corresponda por la plaza que obtengan en el Cuerpo.

Art. 11. En el último año de la enseñanza, los alumnos tendrán el carácter de aspirantes segundos con el sueldo que se les señale en el presupuesto general del Estado.

Art. 12. Cuando los alumnos hayan concluido sus estudios en la Escuela, permanecerán un año en los distritos con el carácter y sueldo de aspirantes primeros.

Art. 13. Para desempeñar cuantos destinos, comisiones y cargos propios del instituto del Cuerpo les encomiende el Gobierno, los Ingenieros de montes están habilitados sin necesidad de obtener otros títulos que los de tales Ingenieros.

Art. 14. Los Inspectores generales tendrán la consideracion, categoría y tratamiento de Jefes superiores de la administracion, y de Jefes de Administracion los Inspectores de distrito.

Art. 15. Podrán usar los Ingenieros el uniforme que la Real orden de 10 de Diciembre de 1857 determinó, ó el que otra disposicion de la misma clase les concediere.

Art. 16. El Gobierno podrá suspender de empleo ó sueldo, hasta por un año, á los Ingenieros que cometieren alguna falta en el desempeño de sus cargos.

Art. 17. Ningun Ingeniero podrá ser expulsado del Cuerpo, sino cuando los Tribunales le condenaren por delito que merezca pena correccional ó afflictiva, ó en virtud de expediente gubernativo, instruido con audiencia del interesado, de la Junta facultativa y de la Seccion de Fomento del Consejo de Estado.

Art. 18. Cuando un Ingeniero quisiera dejar de pertenecer al Cuerpo, lo solicitará del Gobierno; pero hasta que obtenga la Real orden para su cesacion no estará exento de ninguno de los servicios que le correspondan.

Art. 19. El que voluntariamente se separe del Cuerpo no tendrá opcion á volver á él.

Art. 20. Respecto de permisos para que los Ingenieros se separen temporalmente del servicio activo del Cuerpo, seguirá rigiendo el Real decreto de 7 de Abril de 1858.

Dado en Palacio á 16 de Marzo de 1859.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.»

El artículo 7.º se debe suprimir por incompatible con el sistema mas conveniente que se propone en este proyecto de ley; no obstante, debe conservarse á los gobernadores la alta inspeccion y vigilancia sobre el personal local del ramo y el derecho de utilizar sus especiales conocimientos en otros cualesquiera asuntos del servicio público, que así lo exijan y entanto lo permitan las atenciones del especial de que se halla encargado aquel personal.

3.º El artículo 9.º del mismo Real decreto debe tener lugar desde luego, suprimiendo la disyuntiva *en cuanto sea posible*, pues bien ha probado la esperiencia que sin tan justo aliciente será siempre imposible el servicio facultativo en el terreno, cuyos gastos son siempre

## ART. 15.

El cuerpo auxiliar se organizará sobre bases análogas á las establecidas para el de la misma clase de caminos, canales y puertos. (1)

## ART. 16.

El cuerpo de guardería será organizado sobre las bases siguientes: servicios prestados, aptitud y robustez debidamente acreditadas para su ingreso; instruccion especial en academias temporales, sueldos proporcionados, ascensos por an-

---

reproductivos y hacen fecundos en resultados los generales de la administracion.

4.º El artículo 13 debe comprender en la categoría de gefes de administracion á los de los distritos forestales, como es justo y se halla establecido para los cuerpos analogos de caminos y minas.

5.º Al artículo 16 del Real decreto debe añadirse, *previa resolucion condenatoria de expediente en que se haya oido al interesado*, pues de otro modo quedan los ingenieros al arbitrio de una mala inteligencia ó voluntad de sus jefes y es sabido que esto puede tener consecuencias funestas á la buena administracion.

(1) A no ser el cuerpo de ingenieros numerosísimo, lo que ademas de ser muy costoso seria casi imposible de realizar, por que no se improvisan los hombres de estas carreras, no podrá atender á muchas cuestiones facultativas de facil resolucion, ni á la direccion inmediata y constante de las que ha de suscitar la regeneracion de nuestros montes. Es, pues, necesario un cuerpo auxiliar que llene este vacio conforme se propone.

Mas sus individuos deben reunir una sólida instruccion á una moralidad y actividad á toda prueba y esto no se conseguirá con las condiciones, verdaderamente lamentables, en que hoy se encuentra este personal.

La instruccion se obtendrá con el establecimiento de una escuela anexa á la de los Ingenieros, si bien se debe dejar completa libertad en la adquisicion de los conocimientos requeridos y tener lugar el ingreso en el cuerpo previo un riguroso examen.

La moralidad y actividad serán consecuencia de la recompensa de sus trabajos y conducta que asegure el porvenir de los que se hagan acreedores á ello.

Los sueldos é indemnizaciones de las diferentes categorías será un estímulo poderoso para la consecucion de los resultados que se desean, si los ascensos se dan mitad por rigurosa antigüedad para premiar la constancia y mitad al mérito probado por trabajos y oposiciones quinquenales, si se creyera oportuno.

tigüedad y méritos reconocidos, indemnización de gastos ocasionados por servicios especiales, fuera de sus cuarteles á los guardas locales y de sus residencias á los mayores. Su organizacion, atribuciones y deberes serán objeto del reglamento. (1)

Por ahora deberian seguir en sus cargos los actuales, que en igualdad de circunstancias serian preferidos.

La regeneracion del personal auxiliar podria tener lugar en tres años y á su efecto se debería promover la publicacion de manuales, que facilitarían la adquisicion de los conocimientos necesarios á esta carrera.

(1) Para que la obra de la ciencia sea fecunda en resultados y no se vea interrumpida en su progresiva marcha, es necesario que un personal especial se halle encargado, á las inmediatas órdenes de los ingenieros y auxiliares de la ejecucion en sus menores detalles y de la conservacion y vigilancia de los montes; por esta razon, bien conocida, es de todo punto indispensable el personal de guardería.

Muchos creen que este personal no necesita algunas ligeras nociones de los conocimientos especiales de esta administracion, pero fácilmente se comprenderá que sin ellos no es posible que desempeñen bien su cargo: un guarda que vigilando una corta no conozca los sistemas de apéo, arrastre y desembosque, y que no se halle en el caso de poder comprender las instrucciones que sus jefes dictáren para la clasificacion de los árboles en trozas ó piezas de escuadría, no cumpliría su mision.

Un guarda que vigilando una siembra ó una plantacion no conociera las operaciones de detalle que exigen y no se hallara en el caso de aplicar las instrucciones especiales que para cada caso se le dictáren, no cumpliría con los deberes de su cargo.

Un guarda que no supiera leer, escribir, contar y el sistema de medidas oficial, que no fuera bastante instruido para poder apreciar esos mil detalles de la localidad, que nadie mejor que él puede observar y que son tan útiles á la administracion forestal; que no supiera deducir el importe de un daño insignificante de los datos precisos que debe recoger y esponerlo todo con claridad á sus jefes; que en caso de incendio, inundacion ú otro daño de esta naturaleza no sepa tomar inmediatamente las medidas necesarias para evitar el mal, no serviría seguramente para desempeñar un destino semejante.

La instruccion se obtendrá por medio de academias como las que tiene la guardia civil y haciéndoles estudiar cartillas, en que tengan la legislacion forestal y penal, formularios de todas clases y esas nociones precisas al buen desempeño de los deberes de su cargo.

Para el penoso servicio de la guardería se deben utilizar los militares que con buena nota hayan servido y se hallen con la aptitud y robustez necesaria.

Dos clases generales debe haber en la guardería, á saber: guardas mayores y guardas locales.

Los primeros que deben haber desempeñado los cargos superiores residirán en las poblaciones donde se hallen las oficinas de las comarcas y distritos; auxiliarán en los trabajos de gabinete y campo á sus jefes y

ART. 17.

El sueldo é indemnizaciones de todos los funcionarios del ramo, serán por el Tesoro satisfechos; los pueblos y establecimientos públicos le indemnizarán de estos gastos abonándole *anualmente 4 reales* por hectárea de monte.

Igualmente satisfará aquel, á no ser posible hacerlo los pueblos y establecimientos públicos desde luego, todos los que ocasionen el deslinde, amojonamiento y ordenacion de los

se hallarán encargados de vigilar la conducta de los guardas locales, á quienes instruirán por escrito y de palabra.

Serán encargados de aquellas comisiones que sin requerir la presencia de los ingenieros ó auxiliares no se puedan encomendar á los guardas locales.

Los sueldos deben ser proporcionados á sus diferentes categorías y suficientes siempre á vivir con decencia.

En las salidas, que por disposicion de sus jefes hagan, tendrán las dietas necesarias para cubrir todos sus gastos, á fin de que no se vean en la anómala situacion, que hoy, en que con 4,000 rs. tienen que atender al mantenimiento de su familia y al suyo propio fuera de su casa, al de un caballo, á los gastos de correspondencia y otros mil que es inútil enumerar.

Con el sistema que se propone no se aumentarán los gastos que hoy ocasiona este personal, pues su mayor instruccion y consiguientes servicios compensarán con exceso el aumento de consignacion.

Los segundos, es decir, los guardas locales, se organizarán de una manera análoga; mas como su servicio estará limitado á reducidas localidades, no es necesario indemnizarles las salidas, una vez que siempre podrán volver durante el dia á su residencia; solo tendrán obcion á ello cuando por causa justificada y urgente necesidad del servicio hayan de salir de sus respectivos cuarteles por disposicion de sus jefes ó en los casos que en los reglamentos se determine.

Su servicio debe tener lugar por parejas por ser verdaderamente imposible desempeñarle bien aisladamente, segun es facil de comprender.

La residencia de estos funcionarios debe hallarse, en cuanto posible sea, en los mismos montes, donde se les debe facilitar casa etc. y en tal caso se les puede descontar del sueldo una cantidad por tal concepto.

La instruccion que para el ingreso se requiera, sus buenos antecedentes y el premio fiel de sus servicios hará que este personal cumpla con sus penosos deberes y produzca los buenos resultados que son de desear.

Los ascensos en la guardería deberán tener lugar, mitad por rigurosa antigüedad y mitad por méritos probados competentemente.

montes, que le serán indemnizados en todo su valor por los dueños de los mismos. (1)

ART. 18.

Los Ingenieros, Auxiliares y sus familias tienen derecho á las jubilaciones, viudedades y horfandades que las leyes señalan á los jueces y catedráticos abonándoseles como á estos para la clasificación los años de carrera y á los premios honoríficos y pecuniarios, á que por méritos especiales y debidamente acreditados se hagan acreedores.

A los guardas se les señalarán los premios especiales y de constancia, que merecieren por años de buenos servicios ó por los extraordinarios que hicieren, en términos análogos á lo establecido para las clases de tropa y subalternos de la guardia civil. (2)

ART. 19.

Ningun funcionario del ramo podrá ser destituido sin causa justificada, que resulte de expediente, en que se oiga al interesado, segun en los reglamentos se determine para cada uno. Tampoco podrán ser encausados judicialmente por faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones sin que preceda la formación y resolución condenatoria del expediente arriba indicado y en caso necesario la resolución contenciosa. (3)

ART. 20.

El servicio facultativo y administrativo que en los distritos

(1) Son tan conocidos los inconvenientes que consigo trae el sistema actual de abono de sueldos al personal del ramo, que nadie puede dudar de la imperiosa necesidad de establecer el que se propone.

(2) Si justo es el primer apartado de este artículo, no lo es menos el segundo si se tiene en cuenta que el servicio que los guardas desempeñan es no solo mas penoso sino tambien mas espuesto que el de las clases á que se compara.

(3) No necesita este artículo comentario alguno, pues es bien notoria su conveniencia y necesidad, como lo son los abusos á que el sistema opuesto ha dado y puede dar lugar.

ha de ejercer el personal del ramo, para el cumplimiento de la presente ley, será determinado en el reglamento. (1)

## TITULO III.

### Propiedad.

ART. 21.

La redención de servidumbres de los montes públicos, su deslinde y amojonamiento y el de los terrenos con ellos confinantes, en la parte que lo sean, corresponde á la administración del ramo, previa formación de expediente, en que se oiga á todos los interesados.

El Gobierno dispondrá lo conveniente para que estas operaciones se verifiquen á la posible brevedad en todos los montes públicos.

(1) Es indudable que debe dejarse á los reglamentos las disposiciones que han de organizar el servicio y distribución del personal.

A medida que las circunstancias lo permitan debe establecerse en cada distrito un ingeniero jefe, un auxiliar y un guarda mayor; en cada comarca un ingeniero, un auxiliar y un guarda mayor, y en cada cuartel dos guardas locales, agregándose, en caso necesario, á los primeros, los escribientes y delineantes que se crea oportuno, á fin de aliviar al personal facultativo de los trabajos materiales de gabinete.

El servicio se puede dividir en directivo, consultivo, de inspección y local; y el último en ordinario y extraordinario.

Al primero de estos dos últimos deberá corresponder el reconocimiento, marqueo, tasación é informe sobre los aprovechamientos, mejoras de todas clases y presupuestos perteneciente todo al año siguiente y el remaqueo y ejecución de los del corriente y la cuenta de su resultado, ya se hallen estas operaciones dispuestas en los planes definitivos ó provisionales de ordenación, ya se refieran á montes que por no hallarse en tales circunstancias deban regirse temporalmente por disposiciones especiales.

Al último corresponderá la resolución de los expedientes de denuncia, deslindes y amojonamientos, inventarios, ordenaciones, presupuestos extraordinarios etc. etc.

Facilmente se deduce de estas indicaciones el desarrollo que á esta materia debe darse en los reglamentos para obtener los resultados apetecidos.

ART. 22.

En las mismas operaciones no se admitirán otras pruebas que los documentos auténticos de propiedad y la adquisición de los derechos otorgados por leyes anteriores. (1)

ART. 23.

En lo sucesivo no se admitirá como prueba de adquisición de los montes públicos la posesión, si no en cuanto á los que hayan prescrito á la publicacion de esta ley, y en ningun caso si no se prueba haberse pagado en un espacio al menos de 20 años la contribucion correspondiente.

Tampoco se admitirá la prueba testimonial sino en caso de absoluta carencia de documentos fehacientes, como escrituras, donaciones, testamentos y registros públicos de cualquiera clase, y nunca se dará valor alguno á los asertos y declaraciones de las personas conecionadas con los propietarios colindantes, ó que tengan interés conocido en que los montes sugetos al deslinde se declaren de la pertenencia de cualquiera de las partes contendientes. (2)

ART. 24.

Se exceptuan de lo prevenido en el artículo anterior los terrenos ó montes, que, por hallarse en la zona agricola, convenga dejar en manos de los particulares, siempre que estos hayan hecho mejoras y anticipos en los mismos, en

---

(1) Por hallarse estas disposiciones comprendidas ya en la legislacion vigente de acuerdo con el parecer de los Tribunales superiores de la nacion, es innecesario hacer sobre ellas comentario alguno.

(2) Las disposiciones á que este artículo se refiere se hallan basadas en los siguientes principios, 1.º, solo es prescriptible lo que es enagenable; 2.º, el derecho de propiedad le dan los sacrificios hechos para su obtencion; 3.º, el interesado en una resolucioin no puede atestiguar imparcialmente sobre los datos que han de servir para resolverla; 4.º, la esperiencia tiene acreditado cuan inconveniente es admitir la prueba testimonial y por lo mismo débese usar de ella tan solo en caso de absoluta carencia de otros medios.

cuyo caso podrá el Gobierno oido el parecer de la administracion del ramo y del Consejo de Estado, concederlos á sus poseedores actuales, previo el pago de la cantidad que, segun los casos, se creyera justa.

En el caso de no haberse hecho mejoras considerables en los mismos que les hayan ocasionado mayores gastos que los ingresos, que de ellos hayan obtenido, podrá el Gobierno enagenarlos conforme á lo prevenido en las leyes de desamortizacion. (1)

ART. 25.

Hasta que se halle terminado el expediente gubernativo no se podrán entablar las cuestiones contenciosas ante los consejos provinciales, ni las de propiedad ante los juzgados de primera instancia sin que se hallen resueltas las contenciosas.

Estas apelaciones y las consiguientes á autoridades ó Tribunales superiores, habrán de hacerse en el término de tres meses á contar desde el dia en que se comuniquen á los interesados la resolucioin administrativa, contenciosa ó judicial.

ART. 26.

Antes y durante la operacion del deslinde y amojonamiento de los montes y hasta su terminacion, se mantendrán sus poseedores actuales en el goce y aprovechamiento de sus productos *anuales*; pero dando la correspondiente fianza, para responder en caso necesario de la indemnizacion, á que hubiere lugar, conforme se disponga en los reglamentos.

---

(1) La excepcion que en este artículo se hace á lo prevenido en el anterior es tan justa y su conveniencia tan evidente, que no necesita comentario alguno.

Por hallarse las disposiciones á que se refieren los artículos 24 à 47 con leves modificaciones consignadas en su mayor parte en la legislacion vigente y ser las demas tan claras y reconocidas, no las examinamos ni hacemos sobre ellas comentario alguno.

ART. 27.

Las servidumbres debidamente acreditadas de que estuvieren grabados los montes públicos, y sean incompatibles con su buena conservacion, serán, en cuanto sea posible, á juicio del Gobierno y prévia formacion del expediente correspondiente, redimidas, ya con dinero, ya con parte del monte: las que puedan subsistir se regularán de manera que, sin perjudicar los derechos del predio servido, no embaracen la marcha del servicio, ni perjudiquen ó contrarién las mejoras que en el beneficio de los montes grabados deban introducirse; las que no se acrediten con títulos claros y no disputados se harán cesar inmediatamente que se pruebe la falta de derecho.

En adelante no se establecerán servidumbres de ninguna clase sino por espresa Real resolucion acordada en Consejo de Ministros y prévio el correspondiente expediente, formado por la administracion.

ART. 28.

La facultad que tienen los particulares de cerrar ó cercar sus propiedades es sin perjuicio de las servidumbres y derechos que en ellas pueden tener los particulares, los pueblos ù otras corporaciones.

ART. 29.

Las demarcaciones de límites entre provincias, partidos ó términos municipales, no alteran los derechos de mancomunidad de los pueblos en los montes que hayan aprovechado en comun.

ART. 30.

Las concesiones á título gratuito que estuvieren hechas á favor de un establecimiento ó fábrica industrial, cesarán desde luego si constáre que por mas de dos años se hallan

interrumpidos los trabajos de la fábrica ó manufactura, á que se hizo la concesion.

En las que lo fueron por causa onerosa, se examinarán las condiciones de sus contratos por si hubiere lugar á alguna indemnizacion al cesar en su goce.

ART. 31.

Tanto la administracion como cualquiera de los interesados, podrá promover por ante la primera las cuestiones á que este título se refiere, con sujecion á lo que se disponga para tales casos en los reglamentos.

ART. 32.

A los interesados que lo exigieren se les dará copia certificada de los documentos y planos del deslinde correspondiente á su propiedad, cuyo importe deben satisfacer igualmente que la mitad de los gastos del deslinde y amojonamiento que se haga por aquella parte.

ART. 33.

Los que quieran despues rodear sus propiedades con cerca, soto ó zanja, á lo largo de los límites marcados, lo podrán verificar dentro de su propio terreno, sin ocupar el de las propiedades colindantes.

## TITULO IV.

### Policia forestal.

ART. 34.

Se prohíbe llevar ó encender fuego así dentro del monte como en el espacio de doscientos metros al rededor de sus límites, sino es con espresa autorizacion de la administracion



y entera sujecion á las instrucciones que la misma dictare sobre el particular en cada localidad, so pena de una multa de 60 á 300 rs. vn., con resarcimiento de daños y perjuicios si resultare incendio, y sin perjuicio de las penas señaladas en el código para los incendios públicos si se probare delito.

ART. 35.

Las casas que se hallen dentro de las zonas espresadas en el artículo anterior estarán sujetas á las inspecciones de policia y obligados sus dueños á limpiar las chimeneas y tomar las demas precauciones necesarias para evitar los incendios, conforme se prevenga en los reglamentos.

ART. 36.

Cualquiera persona que note un incendio en un monte público está obligada á dar inmediatamente parte al guarda, funcionario ó autoridad mas próxima, so pena de una multa desde 100 á 1000 rs. vn. y demas, á que haya lugar, si se probare complicidad ó malicia, segun el código.

ART. 37.

En igual castigo incurrirá el que siendo avisado no acudiere á extinguir el fuego, á no mediar causa justa que se lo impida, y si tuviere en el monte derecho á algun aprovechamiento particular ó colectivamente, será privado de él por espacio de uno á cinco años.

ART. 38.

Las operaciones, que en los montes deban tener lugar, para prevenir, extinguir y remediar los daños del fuego, serán objeto del reglamento.

ART. 39.

Los montes incendiados serán rigurosamente acotados en

la parte quemada, y á cien metros á su rededor, por el tiempo que los reglamentos determinen, y no se harán en la parte acotada otros aprovechamientos que los que exija su propia conservacion, y en ningun caso el de los pastos, aunque existan sobre los mismos contratos previos ó se hallen gravados con servidumbres de cualquiera clase.

ART. 40.

Las obligaciones impuestas por los artículos 36 y 37 se harán extensivas á los casos de inundacion y plaga de insectos, ya se hallen estos en el monte mismo ó fuera de él; pero en la zona indicada en el artículo 34, siendo obligacion de los dueños de las propiedades, donde se encuentren, proceder á su inmediata extincion haciéndolo en otro caso á su costa la administracion forestal ó la autoridad municipal correspondiente, conforme en los reglamentos se determine.

ART. 41.

El que en su monte ó tierras, confinantes á otro público, fomentara la caza ó animales cualesquiera que por su excesivo número, respecto al terreno á ellos destinado, causaren perjuicios á los colindantes, estará obligado á su extincion inmediata ó cercar su propiedad de manera que se les evite la salida y á indemnizar al perjudicado por todo el valor del daño.

ART. 42.

Los propietarios colindantes con los montes públicos no podrán cortar las ramas ó raices de los árboles que caigan dentro de su propiedad, sin prevenirlo antes á la administracion, y solo al efecto de evitar daños á lo suyo, conforme se disponga en el reglamento.

ART. 43.

No se podrá transitar fuera de los caminos ó veredas ordi-

narias de los montes, con azadas, hachas, sierras ú otros utensilios de arranque ó corta, ni con carros ni caballerías bajo las penas que para cada caso se señale en los reglamentos.

ART. 44.

No podrá establecerse ningun horno de cal, yeso, ladrillos ó tejas, sierra de maderas, choza, barraca ó cobertizo, ni casa ó fábrica de cualquier otra clase, dentro de los límites del monte, ni en la zona de 200 metros á su rededor, sin órden espresa de la direccion general del ramo y con entera sujecion á lo que en los reglamentos se determine respecto á las inspecciones de policia y penas en que incurran los que á ellas faltaren y cometieren abusos en los montes.

ART. 45.

Los edificios ó casas de labor existentes en el dia, podrán permanecer, repararse, reedificarse ó mejorarse sin necesidad de nueva licencia. Los actuales dueños de estos edificios presentarán dentro de los doce meses siguientes á la publicacion de esta ley, sus títulos de propiedad ó posesion á la direccion general para que se tome razon de ellos.

## TITULO V.

### Cultivo forestal, aprovechamientos y venta de productos.

ART. 46.

En los montes públicos no se hará cultivo, ni aprovechamiento de ningun género sino con órden espresa de la direccion general, previo el oportuno espediente, y entera sujecion á lo que se prevenga en los proyectos de ordenacion aprobados por el Gobierno ó en su defecto por Reales órdenes especiales.

En caso de urgente necesidad, y siempre que pudiera temerse notable daño en la demora, podrá cualquiera de estas operaciones, ser autorizada por el ingeniero jefe del distrito conforme en los reglamentos se determina.

ART. 47.

Los cultivos, aprovechamientos y mejoras forestales, se harán por administracion, siempre que sea posible, pudiendo en estas operaciones utilizarse, en los montes de los pueblos, la prestacion personal, en los casos y forma que se espresa en los reglamentos. (1)

(1) El principio, en que esta disposicion se funda, se halla consignado en la ciencia, y experimentado en Francia y Alemania, segun aparece en la cuenta que M. Parade da en el Tomo 2.º de los Anales forestales del vecino imperio, paginas 329 y siguientes del resultado de la discusion habida con tal motivo en el congreso agrícola y forestal de Stuttgart entre los sabios mas notables de dichas naciones.

Teniendo en consideracion los sistemas que la ciencia aconseja, los cuidados que su ejecucion exige y las dificultades que en ella se presentan era facil deducir la imposibilidad de llevarlas á cabo por contratistas sin gran perjuicio para los mismos montes.

Pero si ademas se tiene presente que al enagenar en pública subasta los productos forestales, que aun se conserven en pié, el contratista no puede saber sin grandes dispendios y conocimientos que no posee, la calidad de tales productos ni mucho menos los gastos eventuales de apeo, labra y desembosque; que estando la mayor parte de las veces en oposicion su interés y el de los montes, éstos han de salir siempre perjudicados, porque no es factible tener sobre los operarios una asidua vigilancia, y sus abusos son muchas veces faciles de ocultar; que las innumerables condiciones y restricciones á que indispensablemente se le ha de sujetar retraen á muchos licitadores de buena fé aminorando por consiguiente la concurrencia y estableciendo un monopolio para ciertos contratistas; que se necesita un gran capital para quedarse con estas operaciones, puesto que no es posible sin gravísimos inconvenientes hecer la venta de tales productos en lotes pequeños y otras mil consideraciones que seria prolijo enumerar, corroboran la idea de la conveniencia de establecer el sistema que se propone.

Las infinitas disposiciones de nuestra legislacion forestal dictadas con el objeto de evitar los abusos de los contratistas, las numerosas denuncias y causas criminales, á que sus abusos han dado lugar, y el estado lamentable en que se hallan los montes ó partes de montes, donde ellos han estado; convencerán al mas incredulo de las perniciosas consecuencias que consigo trae el sistema hoy establecido en nuestra legislacion sobre este particular.

Al contrario, haciendo los aprovechamientos por la administracion, podrán tener lugar sin ninguno de estos inconvenientes y hasta con mas economía, si se tiene en cuenta que lejos de perjudicar al capital productor se le mejora considerablemente.

El precio de los productos será mayor, puesto que pudiéndose vender en pequeños lótes y en puntos donde sean bien calculables los gastos de transporte á los centros de consumo, la concurrencia aumentará considerablemente; además se podrán establecer caminos y arrastres, sierras y otros medios que la ciencia aconseja para aminsonar los gastos y consiguientemente aumentar el precio liquido de los productos en el monte.

Creemos oportuno hacer constar otra de las grandes ventajas que al consumo reportará este sistema. Hoy nuestra Marina de guerra se vé en mil apuros para proporcionarse las maderas que necesita, mientras en los montes públicos se pierden muchas buenas figuras y madera de tablazon y arboladura dedicándolas á otros usos menos convenientes.

En lo sucesivo se podrá establecer el sistema hoy vigente respecto á este particular en el vecino Imperio y que ligeramente vamos á exponer.

Cuando el Ingeniero de montes hace el señalamiento de los arboles que deben cortarse en el año siguiente toma nota de los que pueden destinarse á la Marina y con especialidad de los de figura, dando el nombre y dimensiones de éstos; esta nota se pasa por la direccion del ramo al Ministerio de Marina y éste en su vista dice si le convienen ó nó; en el primer caso manda uno de sus Ingenieros constructores á reconocer los arboles designados y puesto de acuerdo con el de montes practican ambos el reconocimiento y tasacion; y despues queda la corta, labra, arrastre y conduccion por cuenta de la Marina; con nuestro sistema se podría mejorar el hoy vigente en este servicio en Francia con provecho de nuestra Marina y de la Nacion: en caso necesario nos ocuparemos oportunamente de esta mejora con independencia de otras, á fin de darla la conveniente latitud.

Podríamos así utilizar nuestras maderas y dejar las del Norte, que no sirven para nuestro clima.

Ya que de Marina hablamos diremos que nuestros arsenales carecen de los depósitos necesarios á la conservacion y preparacion de las maderas, que tan buenos resultados dan en otras naciones: emplearlas sin curar ó preparar es poco menos que tirar el dinero; mucho, muchísimo hay que estudiar sobre este particular y deben nombrarse al efecto comisiones compuestas de Ingenieros de marina, de montes, mecánicos y químicos: solo así se pueden obtener resultados provechosos.

Recomendamos al Sr. Zabala no eche en saco roto lo que dejamos apuntado sobre el importante ramo que hoy tiene á su cargo: mas que fortificaciones, en cierto modo inútiles, porque mil puntos le dominan, necesita el Ferrol, por ejemplo, completar sus astilleros con un gran depósito de maderas hecho con arreglo á los adelantos de la época; el Ferrol no tiene condiciones de plaza fuerte por tierra y por mar bastan para impedir la entrada de los buques extranjeros la Cortina del parque, los Castillos de la Palma y San Felipe y dos ó tres baterías bajas combinadas con ellos: esto es lo que en este

ART. 48.

Cuando por referirse á productos que se deban consumir en el mismo monte, los aprovechamientos no puedan verificarse en la forma espresada en el artículo anterior, se procurará aislar los terrenos en que deban tener lugar del resto del monte, en cuyo caso será encomendada su utilizacion á las corporaciones municipales ó administraciones de establecimientos públicos con sujecion á las condiciones que en los reglamentos ó planes de ordenacion se determine. En otro caso, ó cuando aquellos en el primero lo reclamen, la administracion se encargará de fijar las condiciones y dirigir su ejecucion, de manera que no se causen á los montes perjuicios, conforme en los reglamentos se disponga (1)

ART. 49.

Los gastos que ocasionen los aprovechamientos y cultivos, serán por de pronto, en caso necesario, satisfechos por el tesoro á quien se deberán indemnizar en todo el año siguiente por su entero valor; mas si por causas justas y debidamente acreditadas no pudiera esto tener lugar, el Gobierno abrirá cuenta corriente al dueño del monte para que tanto estos gastos como otros cualesquiera acumulados de sus intereses compuestos al 5 p<sup>o</sup> sean reembolsados con el valor de los primeros productos realizados de los mis-

---

momento se ocurre á nuestro *sentido comun*, porque confesamos no ser inteligentes en la materia.

(1) Las disposiciones de este artículo se refieren principalmente al aprovechamiento de los pastos, y como en nuestros montes existen grandes estensiones despobladas de vegetacion arbórea que solo gradualmente se podrá allí establecer, parece natural que estas porciones, puesto que no admiten por ahora otro aprovechamiento que el espresado y sea este facil de llevar á cabo sin perjuicio alguno para el porvenir del monte y sin conocimientos dasonómicos, deben encargarse á los ayuntamientos con las condiciones que se espresan á fin de darles en esta administracion todas las atribuciones que posible sea al propio tiempo que se alivie al personal del ramo de tan enojoso cuidado.

mos montes, y en caso necesario, hecha la liquidacion al fin del período de 20 años, ó cuando se estime oportuno, podrá el Gobierno de acuerdo con el deudor disponer la adquisicion de todo ó parte del monte, previa la indemnizacion que fuere justa, y respetando siempre las servidumbres ó derechos de los pueblos á los productos en especie que les fueren precisos á su subsistencia.

ART. 50.

En ningun caso se permitirá, bajo la mas estrecha responsabilidad del que otra cosa hiciere, aprovechamiento de ningun género que sea contrario á la conservacion y mejora del monte ó que no se halle debidamente autorizado.

ART. 51.

Los productos en especie que resulten de los aprovechamientos hechos por la administracion serán entregados por ésta al dueño del monte ó sus representantes mediante inventario y recibo, fuera de los limites de aquel, quedando su destino encargado á los receptores, que dispondrán de ellos con arreglo á lo que las leyes determinan para los productos cualesquiera de la misma pertenencia.

ART. 52.

El importe de los productos que se aprovechen en el mismo monte, será siempre percibido por sus dueños ó representantes ingresando como el que resulte de la venta de cualesquiera otros en sus cajas y figurando en sus correspondientes presupuestos, conforme á lo que para tales casos se halle prevenido,

ART. 53.

Los ayuntamientos y administradores de establecimientos públicos suministrarán oportunamente á la administracion del ramo, nota certificada de la distribucion de los pro-

ductos forestales é importe de los que se vendieren, á fin de que aquella los haga figurar en los libros de comprobacion y cuenta corriente que debe abrir para cada monte, de los que se ponen á su cargo, conforme en los reglamentos se disponga.

ART. 54.

El modo y forma bajo que han de efectuarse las ventas de los productos que se consuman en el mismo monte, serán determinados en el reglamento.

ART. 55.

El Estado continuará percibiendo como hasta ahora lo que le corresponde de los montes municipales y otros cualesquiera sobre que tenga algun derecho.

## TITULO VI.

### Procesos por transgresiones, faltas ó delitos forestales.

ART. 56.

El gobierno determinará para cada caso en los reglamentos las penas que correspondan en las transgresiones y faltas que en los montes se cometan, debiendo siempre ser proporcionales al daño causado y circunstancias que en el acto concurran.

ART. 57.

Las transgresiones y faltas serán penadas por los alcaldes y los delitos por los jueces de primera instancia, cuando no estubiere otra cosa determinada espresamente.

ART. 58.

En las causas de montes cesa todo fuero ó privilegio.

ART. 59.

En el reglamento se señalará para cada caso el tiempo en que deberán fallarse estos procesos, debiendo reducirle lo mas posible. (1)

ART. 60.

La administracion tendrá en las causas la intervencion que en los reglamentos se señale, y en las motivadas por faltas y transgresiones podrá reclamar en caso de insolvencia de los encausados se cambie la detencion en trabajos forestales. (2)

ART. 61.

A los denunciante y aprehensores se les abonará la parte que les corresponda de las multas con toda puntualidad, conforme en el reglamento se determine.

ART. 62.

En todos los casos de robo de productos habrá lugar á la restitucion é indemnizacion de daños y perjuicios ademas de las multas.

ART. 63.

Los maridos, padres, madres y tutores, serán responsables no á las multas, pero sí á las restituciones é indemnizaciones, conforme á lo prevenido en el código penal.

(1) Lo dispuesto en los artículos 49 al 60 es de suyo tan sencillo de comprender que nos evita hacer comentario alguno.

(2) El principio en que se funda esta disposicion se halla en vigor en el vecino Imperio y mas antiguamente en diferentes reynos de la Confederacion germanica dando resultados muy convenientes, segun aparece en la cuenta que M. Parade da en el Tomo 1.º de los Anales forestales del vecino Imperio paginas 34 y siguientes del resultado de la discusion habida en el congreso forestal de Baden en 1841 entre los Ingenieros mas eminentes de ambas naciones.

ART. 64.

Cualquiera funcionario del ramo, ó de otra pública institucion, está obligado á denunciar á los primeros ó á la autoridad mas inmediata todo daño que viere cometer ó haberse cometido en los montes públicos y á aprehender á sus causantes, conforme en los reglamentos se determine. Toda otra persona, que viere cometer un daño en los montes públicos, podrá denunciarlo en los mismos términos y tendrá opcion á los derechos señalados á los denunciante.

ART. 65.

Para atender á los gastos que al tesoro ocasione la administracion de los montes públicos, y la adquisicion de los particulares, que se creyere oportuno, se destinarán el 20 p.º de los ingresos por producto de los montes, de los que produzca la enagenacion de los que se vendan y el valor de las multas y resarcimientos á que se refiere este título.

ART. 66.

El gobierno, oido el parecer de la administracion del ramo y del Consejo de Estado, dictará los reglamentos necesarios á la ejecucion de esta ley.

ART. 67.

Quedan derogadas todas las leyes y Reales disposiciones anteriores á la presente ley referentes á su objeto.

## TITULO VII.

### Disposiciones transitorias.

ART. 68.

Se considerarán comprendidos en el artículo 1.º todos los

terrenos públicos esceptuados hasta ahora de la desamortización interin no se haga y apruebe la clasificación, que en el mismo se indica.

Esta clasificación deberá hallarse terminada en el plazo de los cinco años siguientes al de la fecha de la publicación de esta ley.

ART. 69.

No se pondrán á disposición de los ayuntamientos los montes á que se refiere el artículo 3.º en su apartado 3.º hasta que por la administración se haya hecho su deslinde, amojonamiento y proyecto de ordenación que aquellos podrán promover igualmente que esta. (1)

ART. 70.

Los particulares, dueños de montes árbolados, ó de terrenos incultos que no linden con otros públicos, podrán hacer de ellos el uso que les conviniere, con la obligación empero de presentar por una sola vez en el término de dos años, á contar desde la fecha de la publicación de esta ley y reglamento de ejecución en la provincia correspondiente, en las oficinas del distrito de montes, copia ó traducción certificada de los documentos y pruebas que acrediten sus derechos y una relación estadística comprensiva de las noticias referentes á los mismos terrenos, que en los reglamentos se señalen; sobre cuyos documentos dará siempre su dictámen el ayuntamiento respectivo y seis meses después de recibido la administración manifestará si hace ó no oposición dando, en caso negativo, al interesado certificado de su exámen y conformidad.

En el caso afirmativo el juez de primera instancia en un breve plazo y oído el parecer de la administración y el de los in-

(1) Por hallarse muchas de estas disposiciones (artículos 62 al 70) consignadas en nuestra legislación vigente y ser la utilidad de las demas de facil comprensión no hay para que detenerse en hacer comentario alguno.

teresados, dirá si hay ó no fundamento para la oposición de la administración del ramo sobre la pertenencia de los terrenos, que se cuestionen, cuyo expediente previo seguirá los tramites que en los reglamentos se señale.

Cuando el juez creyera justa la oposición, se practicará el deslinde por la administración del ramo, con arreglo á lo que para tales operaciones se previene en esta ley y reglamento subsiguiente. (1)

ART. 71.

Estas declaraciones y resoluciones gubernativas serán para el propietario título suficiente para negarse á nuevo exámen á no resultar de otros documentos ó razones fundadas, motivos justos para repetir el deslinde y amojonamiento ó hacerlos por primera vez en los terrenos que antes fueron exentos de estas operaciones, cuya necesidad declarará el juez de primera instancia previo exámen de las partes y antecedentes.

ART. 72.

El particular que se negare á presentar en el termino prefijado los documentos y relaciones referidas, será castigado con una multa de 10 á 20 rs. por hectárea y pago de las operaciones y costas de las diligencias; correspondiendo al juez de primera instancia del partido la imposición y exac-

(1) Como quiera que en España existen muchos montes públicos usurpados conviene proceder á un deslinde general en los terminos que se indica en esta disposición.

Para facilitar este trabajo se pueden nombrar algunas comisiones que examinen los archivos generales de la nación y saquen de ellos notas sobre nuestra antigua riqueza forestal. Igualmente se debe pedir á los ayuntamientos y demas corporaciones públicas los datos necesarios para llegar á conocer lo que poseen y han poseído.

La ejecución de este artículo dará por resultado inmediato el descubrimiento de muchos montes importantes hoy usurpados á los pueblos y al Estado y una estadística de la riqueza forestal de los particulares, que tanto necesitamos para fundar las mejoras que la pública necesita.

Parece natural que en esta clase de cuestiones entre los particulares y la administración resuelvan los jueces de primera instancia como único medio de que aquellos no puedan acusarla de parcial é interesada.

cion de la multa y demas gastos conforme á lo que se prevenga en los reglamentos.

En el caso de que los terrenos resultaren públicos, la multa será triple y habrá siempre lugar á la indemnizacion de daños y perjuicios.

ART. 73.

Hasta que se halle cumplimentado lo que se previene en los artículos anteriores, podrá continuar la division forestal por provincias como se halla al presente, sin perjuicio de introducir, á medida que las circunstancias lo permitan, la que se previene en el artículo 11.

ART. 74.

Hasta que se hallen organizados y dotados del personal correspondiente los cuerpos auxiliar y de guardería, continuarán en sus destinos los que actualmente desempeñan estos cargos.

ART. 75.

Las cuestiones á que hacen referencia los títulos III, IV, V y VI actualmente pendientes, se continuarán hasta su terminacion con arreglo á las disposiciones vigentes al promulgarse esta ley, siempre que de ello no hubieren de resultar graves perjuicios á los montes ó á los particulares, en cuyo caso se examinarán por el Gobierno, que, oyendo al Consejo de Estado, dictará para cada una, lo que fuere justo. (1)

(1) Los artículos 72 al 76 comprenden disposiciones cuya justicia, necesidad y conveniencia es facil conocer.

## APÉNDICE.

Una de las muchas pruebas, que desde luego pudieramos presentar en corroboracion de cuanto decimos acerca del empirismo y fatales consecuencias de las Reales disposiciones criticadas en la **primera parte** de este folleto, seria la relacion de los montes caracterizados por especies ahora *no exceptuadas* comprendidos en el libro de la clasificacion aprobada por Real orden de 30 de Setiembre de 1859 y que entonces se consideraron como inenagenables por diferentes conceptos; esto sin embargo nos haria salir de los límites propios de una obrita semejante y por esta razon nos hemos concretado á presentarla tan solo de los referidos montes, que tengan 1000 ó mas hectáreas como lo hacemos en los estados que mas adelante insertamos.

A muchas y graves consideraciones da lugar el exámen de los mismos, mas en obsequio á la brevedad solo indicaremos por hoy algunas de ellas, esperando que aquellos de nuestros lectores que conozcan las localidades que se citan y otras que se hallen en análogas circunstancias las ampliarán dando á conocer la gravedad del mal, que deseamos evitar á nuestra patria.

1.<sup>a</sup> En primer lugar es de suponer que los ingenieros que practicaron la clasificacion tendrian muy en cuenta las recomendaciones, que se les habian hecho y por consiguiente que les asistiría razon alguna para exceptuar los indicados montes, así como no dudaron en proponer la venta de otros muchos.

2.<sup>a</sup> Del referido libro y aun bastante claramente de los estados que insertamos (segun les será facil de conocer en su vista á nuestros lectores si paran su atencion en los nombres de los montes y en las especies que los pueblan) se deduce que en su mayor parte las especies que hoy se

consideran vendibles vegetan en *altas mesetas, rápidas pendientes, terrenos arenosos y esteparios* y por consiguiente que su destruccion podría causar graves perjuicios á los pueblos; que reclaman con urgencia mejoras de consideracion, que no hará nunca el particular y por lo mismo vendiéndolos se desoyen los mas justos clamores y sagrados intereses.

3.<sup>a</sup> Que se enagenarán masas considerables de terrenos improprios para el cultivo, cuando se conservarán montes poco importantes, que aun ocupan terrenos agricolas y otros forestales que pudieran sin inconveniente pasar á las manos del particular.

4.<sup>a</sup> Que los montes, que por el mencionado libro resultan de especies esceptuadas **están en su mayor parte rasos ó poblados de las que no lo son** y despues de mil cuestiones, á que con este motivo se dará lugar, se venderán, como, segun noticias que tenemos, se está haciendo ya con algunos y se piensa hacer con otros muchos, como se susurra en ciertas oficinas interesadas en la venta de todo.

5.<sup>a</sup> Que en muchas provincias no quedarán mas que montecitos sin importancia pública y que no tardarán en seguir la suerte de los demas en atencion á la insignificancia de sus productos comparados con los gastos que ocasionen.

6.<sup>a</sup> Que si bien creemos que muchos de estos y otros montes deben sufrir la suerte que ahora se depara á los primeros, juzgamos imposible generalizar la regla empírica, que se ha tenido en cuenta, sin producir una verdadera y trascendentalísima calamidad.

7.<sup>a</sup> Finalmente que si algunos de los montes de especies no esceptuadas podrá librarse de la venta ahora por ser considerado como de aprovechamiento comunal, no se tardará en ver reducido su número y estension hasta hacerlos despreciables, porque á medida que falten fincas que enagenar...  
..... y es indudable que hay pocos pueblos, que posean documentos incontestables, y porque, aun en este caso, se les dirá, con razon, que para alimentar las 100

cabezas de ganado del pueblo no se necesitan 11,000 hectáreas de monte, y se reducirá cuanto se pueda, (que no será poco) la superficie de estos una vez **que no hay otra razon para conservarlos en el público dominio, segun la opinion de los empleados científicos.**

Estamos seguros de que nuestros adversarios nos darán ocasion de estender los razonamientos que ahora hemos reducido, cuanto nos ha sido posible; pero si así no fuera, si, como sucede muchas veces, á las mas razonadas observaciones se contesta con el mas profundo silencio, continuaremos, nuestra tarea de aclarar mas la cuestion y demostraremos, que el silencio es hijo de la **falta de razon**; y con esto y rogar á nuestros lectores se enteren de los siguientes estados y no se hagan sordos á nuestras súplicas nos despedimos **por hoy**, como de nosotros lo hacía no ha mucho un nuestro amigo:!!! Dios salve la patria!!!...!!!Dios salve los montes.!!!



**ESTADO de los montes públicos hasta ahora exceptuados de la venta de mas de 1000 hectareas de estension comprendidos por el Real decreto de 22 de Enero y Real orden de 5 de Febrero últimos entre los enajenables, sacado del libro de la clasificacion general, hecha en 1859 y aprobada por Real orden de 30 de Setiembre del mismo año.**

Núm.	Partidos Judiciales.	Ayuntamientos.	Pueblos.	Nombres de los montes.	Cabida aforada.	ESPECIES.		Pertenenca.
						Dominante.	Dominadas.	
<b>PROVINCIA DE ALBACETE.</b>								
1	Alcaraz.	Alcaraz.	Alcaraz	Arteseros.	3,000	Enebro.	Encina y pino.	A los pueblos
2	Id.	Casas de Lázaro.	Nava-Lengua.	Atalaya.	1,400	Encina.	Enebro, romero y pino carrasco	id.
3	Casas-Ibanez.	Alborca.	Alborca.	Derrubiada.	2,000	Esparto.	Romero y encina.	id.
4	Id. id.	Casas de Ves.	Casas de Ves.	Dehesa del cabezo.	2,400	Romero.	Coscoja, encina y pino carrasco.	id.
5	Id. id.	Villamalca.	Villamalca.	La Derrubiada.	2,200	id.	Aliaga y pino carrasco.	id.
6	Chinchilla.	Chinchilla.	Chinchilla.	Sierra comunal.	6,000	id.	Enebro y pino carrasco.	id.
7	Hellín.	Hellín.	Camarillas.	Camarillas.	1,000	id.	Esparto id. id.	id.
8	Id.	Id.	Cobatillas.	Cobatillas.	1,472	id.	Id. id. id.	id.
9	Id.	Id.	Hellín.	Cañada del canal y otros.	2,953	id.	Id. id. id.	id.
10	Id.	Id.	Id.	Dehesillas.	1,000	id.	Id. id. id.	id.
11	Id.	Lietor.	Lietor.	Ladera del rio Mundo	1,500	id.	Sabina id. id.	id.
12	Id.	Tobarra.	Tobarra.	Las Sieras de Abemum de la A-rena, los Cerrones, Huesta y Madroño.	1,200	id.	Esparto " "	id.
13	La Roda.	Lezuza.	Lezuza..	Dehesa de Fuente Pinilla.	2,100	Encina.	Romero.	id.
Suma . . . . .					13			28,225
<b>PROVINCIA DE ALICANTE.</b>								
14	Cocentayna.	Beniarrés.	Beniarrés.	Pla de la Varsella.	1,029	Aliaga.	Tomillo y romero.	Al Estado.
15	Id.	Benimalot.	Benimalot.	La Serreta.	1,715	id.	Romero, coscoja y tomillo.	id.
16	Denia.	Denia y Javea.	Denia y Javea.	Mongò.	1,047	Palmito.	Lentisco, brezo y romero.	id.
17	Dolores.	Almoradí.	Almoradí.	Sierra de Salinas.	1,029	Tomillo.	Romero.	id.
18	Id.	Callosa de Segura	Callosa de Segura,	Sierra de Callosa.	1,000	id.	Romero y palmito.	id.
		Cox y Redovan.	Cox y Redovan.					
19	Jijona.	Jijona.	Jijona.	Carrasqueta.	1,029	Encina.	Coscoja, aliaga, romero y tomillo	id.
20	Monovar.	Petrel.	Petrel.	Sierra del Caballo.	1,029	Tomillo.	Romero, estepa y aliaga.	id.
21	Novelda.	Novelda.	Novelda.	Sierra de la Muela.	1,380	id.	Esparto, aliaga y romero.	id.
22	Id.	Id.	Id.	Sierra de los Molinos.	1,072	id.	Id. id. id.	id.
23	Villena.	Benejama, Campo-	Benejama, Campo-	Reptana.	2,400	Esparto.	Tomillo, enebro, brezo y aliaga.	id.
		de Mirra y Cañada	de Mirra y Cañada.					
24	Id.	Villena.	Villena.	Sierra de Salinas.	3,500	Romero.	Coscoja, encina y enebro.	id.
25	Elche de la Sierra	Crevillente.	Crevillente.	Sierra de Crevillente.	1,029	Tomillo.	Esparto.	A los pueblos
26	Jijona.	Onil.	Onil.	Cantalar, Campalva y Cabeza de Jabanellas.	1,071	Esparto.	Pino, aliaga, romero y tomillo.	id.
27	Id.	Id.	Id.	Peña de la Hedra y Atalaya.	1,028	id.	Romero, coscoja, aliaga, brezo y tomillo.	id.
28	Orihuela.	Orihuela.	Orihuela.	Sierra de Orihuela.	1,372	Tomillo.	Romero y aliaga.	id.
Suma . . . . .					15			20,730
<b>PROVINCIA DE ALMERIA.</b>								
29	Berja.	Dalias.	Dalias.	Gador.	1,398	Tomillo.	Retama, romero y aliaga.	A los pueblos
30	Canjayar.	Padules.	Padules.	"	1,500	Encina.	"	id.
31	Gérgal.	Abrucena.	Abrucena.	Sierra Navada.	11,166	id.	Piorno.	id.
32	Id.	Fiñana.	Fiñana.	Id.	3,300	id.	Arce.	id.
33	Purchena.	Bacarès.	Bacarès.	"	3,600	id.	"	id.
34	Id.	Laroya.	Laroya.	"	4,000	id.	"	id.
35	Id.	Seron.	Seron.	Alasmeni.	4,987	id.	"	id.
36	Vera.	Cuevas de Vera.	Cuevas de Vera.	Almagro.	7,154	Esparto.	"	id.
Suma . . . . .					8			37,125
<b>PROVINCIA DE ÁVILA.</b>								
37	Arenas.	Arenas de S. Pedro	Rincon.	El Rincon.	3,200	Encina.	Roble, quejigo y aliso.	A los pueblos
38	Id.	Id.	Valdeoliva.	Valdeoliva.	2,570	id.	Id. id. madroño.	id.
39	Id.	Gavilanes.	Gavilanes.	Baldios de la Sierra	1,600	Piorno.	" " " "	id.
40	Id.	Lanzabita, Gavilanes	Lanzabita Gavilanes	Val de Tietar.	3,500	Encina.	Roble, jara y brezo.	id.
		y Pedro Bernardo.	y Pedro Bernardo.					
41	Id.	Serranillos.	Serranillos.	La Sierra.	1,500	Piorno.	Rehollo y tomillo.	id.
42	Avila.	Burgohondo.	Burgohondo.	Umbrias de la Sierra.	1,000	id.	Sabina y pino.	id.
43	Id.	Navalacruz etc.	Navalacruz etc.	Baldios de Avila.	32,200	id.	Roble y pino.	id.
44	Id.	Riofrio.	Riofrio.	La Sierra.	1,000	id.	" " "	id.
45	Barco de Avila.	Aliseda.	Aliseda.	Sierra de Gredos.	1,000	id.	Breza y retama.	id.
46	Id.	Becedas.	Becedas.	Sierra de Bejar.	2,500	id.	" " "	id.
47	Id.	Bohoyo.	Bohoyo.	Sierra de Gredos.	8,000	id.	Robollo y retama.	id.
48	Id.	Gilgarcia etc.	Gilgarcia etc.	Sierra del Barco y Sierra llana.	6,000	id.	" " "	id.
49	Id.	Orcajada.	Orcajada.	De Arriba y Cabezas.	2,300	Encina.	Roble.	id.
50	Id.	Navalonguilla.	Navalonguilla.	Baldio.	1,000	Piorno	"	id.
51	Id.	San Bartolome de	San Bartolomé de					
		Béjar.	Béjar.	Sierra de Bejar.	1,000	id.	"	id.
52	Id.	Solana de Bejar.	Solana de Bejar.	Id.	2,500	id.	"	id.
53	Id.	Tremedal.	Tremedal.	Id.	2,000	id.	"	id.
54	Id.	Zarza.	Zarza.	Id.	2,000	id.	"	id.
55	Cebreros.	Herradon.	Herradon.	Umbrias y solanas del arroyo de Gaznatilla.	1,500	Encina.	Fresno y aliso.	id.
56	Piedrahita.	Hoyos del espino	Hoyos del espino.	Sierra.	1,500	Piorno.	Brezo y pino.	id.
57	Id.	Navalperal de Tor-	Navalperal de Tor-	Id.	1,000	Sabina.	Tejo, enebro, roble y pino.	id.
		mes.	mes.					
58	Id.	Id. de S. Bartolo-	Id. de S. Bartolo-	Sierra de Piedrahita.	8,000	Piorno.	"	id.
		mé etc.	mé etc.	Sierra.	1,500	id.	"	id.
59	Id.	Navaredonda	Navaredonda.	Id.	1,000	id.	Pino y roble.	id.
60	Id.	S. Martin del Pim-	S. Martin del Pim-	Id.	2,500	id.	Sabina.	id.
		pollar.	pollar.					
61	Id.	Villafranca de la	Villafranca de la	Id.	4,000	id.	"	id.
		Sierra.	Sierra.					
62	Id.	Villatoro.	Villatoro.	Sierra de Villatoro.				
Suma . . . . .					26			95,870

Núm.	Partidos judiciales.	Ayuntamientos.	Pueblos.	Nombres de los montes.	Cabida aforada.	ESPECIES.		Pertenencia.
						Dominante.	Dominadas.	
<b>PROVINCIA DE BADAJOZ.</b>								
63	Almendralejo.	Hornachos.	Hornachos.	Trasierra de palomillos acá.	1,095	Jara	Enebro	A los pueblos
64	Id.	Id.	Id.	Id. id. alla.	1,159	id.	Alcornoque y encina.	id.
65	Id.	Puebla de la Reina y Ribera del fresno	Puebla de la Reina y Ribera del fresno	Baldío comun.	3,864	id.	Id.	id.
66	Don Benito.	Don Benito.	Don Benito.	Cuadrado de arriba.	7,700	Encina.	Fresno.	id.
67	Id.	Id.	Id.	Jarilla.	3,020	id.	"	id.
68	Id.	Id.	Id.	Mata (La)	1,868	id.	"	id.
69	Id.	Id.	Id.	Vivares.	1,288	id.	"	id.
70	Id.	Guareña.	Guareña.	Cuadrado de abajo.	5,470	id.	Fresno.	id.
71	Frejenal de la Sierra	Burguillos.	Burguillos.	Sierra gorda.	1,224	id.	"	id.
72	Id.	Fregenal de la Sierra	Fregenal de la Sierra.	Baldío de valcaliente.	1,932	id.	"	id.
73	Fuente de cantos.	Monesterio.	Monesterio.	Andriales (Los.)	1,417	id.	"	id.
74	Id.	Id.	Id.	Sierra de Benito Muñoz.	3,542	id.	"	id.
75	Id.	Id.	Id.	Baldío de Calilla.	5,474	id.	"	id.
76	Llerena.	Campillo.	Campillo.	Baldío de la Mancha del Enebro.	5,152	Jara.	"	id.
77	Id.	Id.	Id.	Baldío de la Sierra del Prado.	1,932	id.	"	id.
78	Olivenza.	Alconchel.	Alconchel.	La Peña.	1,159	Encina	"	id.
79	Id.	Villanueva del Fresno	Villanueva del Fresno.	Los Egidos.	1,788	id.	"	id.
80	Alcocer.	Acedera.	Acedera.	Egidos de la Peña del Guijo.	2,061	id.	"	id.
81	Id.	Id.	Id.	Egido del corchito.	1,017	id.	"	id.
82	Id.	Puebla de Alcocer.	Puebla de Alcocer.	Guadalperal y Quinteria de Carbajal.	3,825	id.	"	id.
Suma. . . . .					20	55,987		
<b>PROVINCIA DE BURGOS.</b>								
83	Aranda de Duero.	Aranda de Duero.	Aranda de Duero.	La Ronsilla.	1,747	Encina.	Pino y tomillo.	A los pueblos
84	Id.	Sta. Cruz de Salceda.	Sta. Cruz de Salceda.	Moradilla.	3,105	Sabina.	Encina.	id.
85	Bribiesca.	Oña.	Oña.	Pauro.	1,365	Encina.	Madroño, pino y boj.	id.
86	Lerma.	Lerma.	Lerma.	Bardal.	3,105	Estepa.	Roble, enebro y tomillo.	id.
87	Lerma.	Lerma.	Lerma.	Enebral.	4,852	Enebro.	"	id.
88	Medina de Pomar.	Merindad de Valdivielso.	Almiñe (El) y sus agregados.	Páramo de Villalta.	12,000	"	"	id.
89	Id.	Id. id.	Valdenoceda.	Los Castros y Mazorra.	1,747	Encina.	Roble, tejo y brezo.	id.
90	Salas de los Infantes.	Salas de los Infantes.	Salas de los Infantes.	Umbrias.	3,106	Estepa.	Roble.	id.
91	Id.	Sto. Domingo de Silos.	Santo Domingo de Silos.	Monte Arriba y Abajo.	3,105	Encina.	Enebro.	id.
92	Sedano.	Sedano.	Sedano.	Páramo de Masa y Tuvilla.	7,000	"	"	id.
Suma. . . . .					10	41,132		
<b>PROVINCIA DE CÁCERES.</b>								
93	Valencia de Alcántara.	Cedillo.	Cedillo.	Siete quintas de la Encomienda de Herrera.	3,840	Alcornoque	Encina.	Al Estado.
94	Id.	Herrera de Alcántara.	Herrera de Alcántara	Encomienda de Herrera.	6,174	Encina.	Alcornoque.	id.
95	Id.	Herreruela.	Herreruela.	Turuñuelo.	5,402	id.	Id.	id.
96	Id.	Membrío.	Membrío.	Clavería.	8,960	id.	Id.	id.
97	Alcántara.	Brozas (Las)	Brozas (Las)	Monte concejo etc.	2,033	Alcornoque	Encina.	A los pueblos
98	Id.	Id.	Id.	Rivero.	1,728	Encina.	"	id.
99	Id.	Ceclavin.	Ceclavin.	Dehesa del Encinar.	1,072	id.	"	id.
100	Id.	Mata (La)	Mata (La)	Tres Pedazos.	1,088	id.	"	id.
101	Coria.	Casas de D. Gomez	Casas de D. Gomez.	Cumbre etc.	1,088	id.	Jara.	id.
102	Id.	Casillas.	Casillas.	Cisco etc.	1,152	id.	"	id.
103	Id.	Moraleja	Moraleja.	Monte del Prado.	1,324	id.	Alcornoque.	id.
104	Id.	Id.	Id.	Pedrijas y Rozas Cordero.	1,408	id.	Id.	id.
105	Garrovillas.	Garrovillas.	Garrovillas.	Dehesa boyal.	1,792	id.	"	id.
106	Id.	Portezuelo.	Portezuelo.	Id. id.	1,472	id.	Jara.	id.
107	Logrosan.	Logrosan.	Logrosan.	Brabos etc.	5,120	id.	Brezo, jara y lentisco.	id.
108	Montancho.	Alecuescar.	Alecuescar.	Dehesa boyal.	1,200	id.	Alcornoque, jara y tomillo.	id.
109	Id.	Arroyo-Molinos de Montanchez.	Arroyo-Molinos de Montanchez.	Id. id.	1,779	id.	Id.	id.
110	Navalmoral de la Mata.	Casatejada.	Casatejada.	Id. id.	2,830	id.	Quejigo y roble.	id.
111	Id.	Peraleda de la Mata	Peraleda de la Mata	Lugar nuevo.	1,920	id.	"	id.
112	Trugillo.	Deleitosa.	Deleitosa.	Dehesa del Duque.	2,560	id.	"	id.
113	Id.	Trugillo.	Trugillo.	Cabeza de las Matillas etc.	1,683	id.	Jara y retama.	id.
114	Valencia de Alcántara.	Salorino.	Salorino.	Bengallan y Hornos.	8,487	id.	Jara, lentisco y alcornoque.	id.
Suma. . . . .					22	64,112		
<b>PROVINCIA DE CÁDIZ.</b>								
115	Jerez.	Jerez de la Frontera	Jerez de la Frontera	Dehesa del Charco de los Hurones.	3,116	Alcornoque	Quejigo, acebuche y agracejo.	A los pueblos
116	Id.	Id.	Id.	Dehesa Garganta de Millan.	1,192	id.	Quejigo, agracejo y lentisco	id.
117	Id.	Id.	Id.	Jarda primera suerte.	1,021	id.	Lentisco y coscoja.	id.
118	Id.	Id.	Id.	Jarda segunda suerte.	1,021	id.	Id.	id.
119	Medina Sidonia.	Alcalá de los gazules	Alcalá de los gazules	Dehesa la Jota.	1,481	id.	Aliso y agracejo.	id.
120	Id.	Id.	Id.	Id. del Sauzal.	1,416	Sauce.	Madroño, aliaga y lentisco.	id.
Suma. . . . .					6	9,247		

Núm.	Partidos judiciales.	Ayuntamientos.	Pueblos.	Nombres de los montes.	Cabida aforada.	Dominante.	Dominadas.	Pertenencia.
<b>PROVINCIA DE CANARIAS.</b>								
121	La Laguna.	Laguna.	Laguna.	Lomo de yedras mina y rio.	3,413	Laurel.	Til, fovado y faya,	A los pueblos
122	Id.	Sta. Ursula.	Sta. Ursula.	De Sta. Ursula.	1,932	Brezo.	Aceviño y pino.	id.
123	Id.	Tequeste.	Tequeste.	De Tequeste.	1,417	Laurel.	Aceviño y faya.	id.
124	Id.	Victoria.	Victoria.	De la Victoria.	1,932	Brezo.	Aceviño, faya y retama.	id.
125	Orotava.	Orotava.	Orotava.	De la Orotava.	4,508	Laurel.	Pino y retama.	id.
126	Id.	Silos.	Silos.	Monte de Agua.	1,932	id.	Aceviño y faya.	id.
127	Sta. Cruz de la Palma.	Puntallana.	Puntallana.	De Puntallana.	1,932	id.	Faya y pino.	id.
128	Sta Cruz de Tenerife.	Alajeró.	Alajeró.	Codesales.	1,288	Faya.	Brezo y mocan.	id.
129	Id.	Chipude.	Chipude.	De Chipude.	2,189	id.	Id.	id.
130	Id.	Hermigua.	Hermigua.	De Hermigua.	1,996	id.	Brezo y mocan.	id.
131	Id.	Sta. Cruz.	Sta. Cruz.	Aguirre etc.	6,891	id.	Aceviño y brezo.	id.
132	Id.	Valverde.	Valverde.	Del Hierro.	6,441	id.	Aceviño y brezo.	id.
Suma . . . . .				12	35,871			

## PROVINCIA DE CASTELLON DE LA PLANA.

133	Morella.	Morella.	Morella.	Monreal ó Carrascal.	1,034	Encina.	Pino.	A los pueblos
134	Id.	Id.	Id.	Vallibona.	12,417	id.	Pino.	id.
Suma . . . . .				2	13,451			

## PROVINCIA DE CIUDAD REAL.

135	Almaden.	Almaden.	Almaden.	Dehesa de Castil Séras.	7,189	Encina.	Coscoja, quejigo y madroño.	Al Estado.
136	Alcazar de S. Juan	Herencia.	Herencia.	Sierra gorda y Recogido.	1,508	Jara.	Encina, quejigo y tomillo.	A los pueblos
137	Almagro.	Almagro.	Almagro.	Quinto de la Cañada de la pizarra	2,575	Id.	Encina, madroño y quejigo	id.
138	Id.	Bolaños.	Bolaños.	Moheda.	1,159	Encina.	Jara y tomillo.	id.
139	Id.	Calzada de Calatrava.	Calzada de Calatrava.	Atalaya.	1,281	Coscoja.	Jara y cornicabra.	id.
140	Almodavardel campo.	Cabeza Rubias.	Cabeza Rubias.	Las Grajas etc.	1,094	Jara.	Encina y quejigo.	id.
141	Id.	Corral de Calatrava.	Corral de Calatrava	"	2,575	Id.	Encina.	id.
142	Id.	Hinojosas.	Hinojosas.	Rosalejo.	1,159	Id.	Coscoja y retama.	id.
143	Ciudad Real.	Ballesteros.	Ballesteros.	Puerto de los carros etc.	3,638	Encina.	Madroño, jara y romero.	id.
144	Id.	Miguel Turra.	Miguel Turra.	Sierras de Peralvillo.	3,863	Jara.	Lentisco, cornicabra y otros.	id.
145	Daimiel.	Arenas de S. Juan	Arenas de S Juan	Ensancha.	1,416	Encina.	"	id.
146	Manzanares.	Membrilla.	Membrilla.	Sierra del Peral y Cabezuño.	1,609	Id.	Jara, tomillo y brezo.	id.
147	Piedrabuena.	Anchuras.	Anchuras.	Alcaidejo y Guaperoso.	1,447	Jara.	Brezo, madroño y alcornoque.	id.
148	Id.	Navalpino.	Navalpino.	Dehesa boyal.	1,159	Id.	Brezo, madroño y aliaga.	id.
149	Id.	Retuerta.	Retuerta.	Id.	1,159	Id.	Brezo, quejigo y romero.	id.
150	Valdepeñas.	Castellar de Santiago.	Castellar de Santiago.	Id.	1,287	Encina.	Roble, jara y lentisco.	id.
151	Id.	Moral de Calatrava	Moral de Calatrava	Sierra prieta.	1,287	Tomillo.	Coscoja.	id.
152	Id.	Torre nueva.	Torre nueva.	Dehesa boyal.	1,287	Encina.	Jara y lentisco.	id.
153	Villanueva de los Infantes.	Alhambra.	Alhambra.	Dehesa de cinco navajos.	3,863	Id.	Jara y tomillo.	id.
154	Id.	Villahermosa.	Villa hermosa.	Dehesa de majadas viejas.	1,586	Id.	Jara.	id.
155	Id.	Villanueva de la Fuente.	Villanueva de la Fuente.	Guijoso.	1,287	Id.	Jara y madroño.	id.
Suma . . . . .				21	43,427			

## PROVINCIA DE CÓRDOBA.

156	Córdoba.	Villaviciosa.	Villaviciosa.	Dehesa boyal.	3,300	Jara.	Pino, quejigo, alcornoque y encina.	Al Estado.
157	Posadas.	Hornachuelos.	Hornachuelos.	Mesa Jul.	1,225	id.	Alcornoque, quejigo y encina.	id.
158	Id.	Id.	Id.	Nava los corchos.	1,102	Alcornoque	Id. " id.	id.
159	Id.	Id.	Id.	Pico y Reventones.	1,225	Jara.	Id. " d.	id.
160	Fuente ovejuna.	Belmez.	Belmez.	Cortijo Nevado.	2,225	id.	Lentisco.	A los pueblos
161	Id.	Id.	Id.	Ejido.	1,040	id.	Lentisco y encina.	id.
162	Id.	Id.	Id.	Paño de Juliana.	4,000	id.	Lentisco, coscoja y encina.	id.
163	Id.	Espiel.	Espiel.	Dehesa, Carriles y Estrella.	1,120	id.	Lentisco encina, romero y tomillo.	id.
164	Id.	Ovejo.	Ovejo.	Id. boyal y del Privilegio.	4,280	id.	Lentisco. encin, quejigo, madroño y aliaga.	id.
165	Id.	Id.	Id.	Id. de la suerte alta.	1,099	id.	Encina y azebuche.	id.
166	Id.	Valsequillo.	Valsequillo.	Id. de la Atalayuela.	2,450	id.	Lentisco, coscoja y encina.	id.
167	Hinajosa.	Belalcázar.	Belalcázar.	Id. de Borrellido.	1,277	Encina.	Aliaga.	id.
168	Id.	Id.	Id.	Id. de Cachiporro.	1,616	id.	Id.	id.
169	Id.	Id.	Id.	Id. de Malagon.	1,225	Raso	"	id.
170	Id.	Id.	Id.	Pato y Costera.	1,959	Encina.	Aliaga.	id.
171	Id.	Hinojosa.	Hinojosa.	Baldíos	4,280	Jara.	Lentisco y coscoja.	id.
172	Id.	Id.	Id.	Guijo, Bermejo y Boquituerto.	2,080	Encina.	Tomillo y aliaga.	id.
173	Id.	Id.	Id.	Mojada alta y Costerillas.	1,294	id.	Id.	id.
174	Id.	Id.	Id.	Pagarroso.	1,070	Jara.	Encina.	id.
175	Id.	Sta. Eufemia.	Sta. Eufemia.	Balengona, Campillo y Rubial (Balios)	2,888	Raso.	"	id.
176	Id.	Id.	Id.	Dehesa de Vallehermoso.	3,165	Encina.	"	id.
177	Id.	Viso.	Viso.	Baldíos de Sta. Eufemia.	3,060	Alcornoque	"	id.
178	Posadas.	Almodobar del rio.	Almodobar del rio.	Sierra (La)	3,060	Jara.	Lentisco, encina y alcornoque.	id.
179	Id.	Hornachuelos.	Hornachuelos.	Dehesa de Sta. Maria y sus agregados.	2,600	Alcornoque	Jara, quejigo y encina.	id.
180	Pozo blanco.	Dos Torres.	Dos Torres	Dehesa Peña alta.	1,102	Encina.	"	id.
181	Id.	Pedroche.	Pedroche.	Id. de Bramadero.	1,286	id.	Aliaga.	id.
182	Id.	Villanueva de Córdoba.	Villanueva de Córdoba.	Atalayuela etc.	4,287	id.	Romero y aliaga.	id.
183	Id.	Id.	Id.	Rosalejo etc.	2,450	id.	Aliaga.	id.
Suma . . . . .				28	59,895			

Núm.	Partidos judiciales.	Ayuntamientos.	Pueblos.	Nombres de los montes.	Cabida aforada.	ESPECIES.		Pertenenca.
						Dominante.	Dominadas.	
<b>PROVINCIA DE LA CORUÑA.</b>								
184	Noya.	Puerto del Son.	Baroña y otros.	Barbanza.	10,000	Tojo.	"	A los pueblos.
			Suma . . . . .	1	10,000			
<b>PROVINCIA DE CUENCA.</b>								
185	Cuenca.	Olmeda del Rey.	Olmeda del Rey.	El Majadal chico y alto del cerro de Fuenlabrada.	1,400	Sabina.	Pino negral y enebro.	Al Estado
186	Id.	Tórtola.	Tórtola.	Palomar.	1,187	Enebro.	Pino negral y sabina.	id.
187	Id.	Valdeganga.	Valdeganga.	Hero Abrigajo.	2,253	Sabina.	Pino negral y enebro.	id.
188	Huete.	Buendia.	Buendia.	Sierra de Sta. Cruz.	1,917	Raso.	"	id.
189	Priego.	Cañaveras.	Cañaveras.	Llecos y Baldios.	3,685	id.	"	id.
190	Cuenca.	Cuenca.	Cuenca.	Cerro del Socorro.	2,000	id.	"	A los pueblos.
191	Id.	Parra (La)	Parra (La)	Dehesa Arbitral.	1,893	Sabina.	Pino carrasco y enebro.	id.
192	Id.	Id.	Id.	Id. de las Cañadas.	1,893	id.	Pino carrasco y enebro.	id.
193	Id.	Valera de abajo.	Valera de abajo.	Sierra del Monje.	1,416	id.	Pino negral y romero.	id.
194	Huete.	Buendia.	Buendia.	Sierra de Enmedio.	7,729	Raso.	"	id.
195	Id.	Huete.	Huete.	Villanueva de la Seca.	2,000	id.	"	id.
196	S. Clemente.	Castillo de Garci-Muñoz.	Castillo de Garci-Muñoz.	El Nuevo.	1,131	Encina.	"	id.
			Suma . . . . .	12	28,504			
<b>PROVINCIA DE GERONA.</b>								
197	La-Bisbal.	Torroella de Montgrí.	Torroella de Montgrí.	Montaña gran.	1,100	Raso.	"	id.
			Suma . . . . .	1	1,100			
<b>PROVINCIA DE GRANADA.</b>								
198	Albiñol.	Torbiscon.	Torbiscon.	Haza del Lino y Barranco del Zorro.	3,104	Encina.	Alcornoque.	id.
199	Guadix.	Dolar.	Dolar.	"	1,552	id.	"	id.
200	Id.	Jeres.	Jeres.	"	1,552	id.	"	id.
201	Id.	La Calahorra.	La Calahorra.	"	1,552	id.	"	id.
202	Orgiva.	Pitres.	Pitres.	"	1,532	id.	"	id.
203	Id.	Trevelez.	Trevelez.	Peña-Ventana.	1,532	id.	"	id.
204	Uzizar.	Bérchules.	Bérchules.	La Redonda.	2,298	id.	"	id.
205	Id.	Laroles.	Laroles.	La Loma.	1,149	id.	"	id.
206	Id.	Mecina de Bombarron.	Mecina de Bombarron.	La Lomilla.	1,532	id.	"	id.
			Suma . . . . .	9	15,803			
<b>PROVINCIA DE GUADALAJARA.</b>								
207	Brihuega.	Brihuega.	Brihuega.	Monte mayor.	3,106	Encina.	Roble y enebro.	id.
208	Id.	Id.	Id.	Finados de Duran.	1,198	id.	Id. id.	id.
209	Cifuentes.	Val de San Garcia	Val de San Garcia	Madorri y Puerta de la Buquilla	1,102	id.	Id. id.	id.
210	Guadalajara.	Guadalajara.	Guadalajara.	Monte Alcarria.	12,424	id.	Id.	id.
211	Molina.	Lábros.	Lábros.	Llano, Mingo negro etc.	1,085	Sabina.	Enebro.	id.
212	Id.	Torre Cuadrada de Molina.	Torre Cuadrada de Molina.	Chaparral y sus agregados.	1,023	Encina.	Roble.	id.
213	Pastrana.	Almonacid de Zorita	Almonacid de Zorita	Bugeda.	1,242	id.	Id.	id.
214	Sacedon.	Alcocér.	Alcocér.	Dehesa de los Cabezos.	1,708	id.	Romero.	id.
			Suma . . . . .	8	22,888			
<b>PROVINCIA DE HUELVA.</b>								
215	Aracena.	Aroche.	Aroche.	Dehesa de la Concordia.	6,000	Encina.	Jara y alcornoque.	id.
216	Moguér.	Almonte.	Almonte.	Filomediano, Poleosa de Bodegones.	3,500	Juaguarzo	Jara, sabina, pino y alcornoque	id.
217	Id.	Id.	Id.	Palmito Oca y Trevefil.	2,000	id.	Jara y brezo.	id.
218	Id.	Id.	Id.	Tierra tiesa etc.	1,000	id.	Id. id.	id.
219	Id.	Id.	Id.	Veda (La)	2,500	id.	Id. y sabina.	id.
220	Id.	Moguér.	Moguér.	Manzotes y sus agregados.	4,000	id.	Id. y aliaga.	id.
			Suma . . . . .	6	19,000			
<b>PROVINCIA DE HUESCA.</b>								
221	Barbastro.	Adahuesca.	Adahuesca.	Sierra Selil.	1,144	Encina.	Roble, coscoja, sabina.	id.
222	Huesca.	Albaniés.	Albaniés.	Sarda.	1,166	id.	Aliaga.	id.
223	Id.	Sta. Eulalia la Mayor.	St.ª Eulalia la Mayor.	Zarre.	1,925	Boj.	"	id.
224	Id.	Id.	Id.	Monte.	1,545	id.	"	id.
225	Sariñena.	Poleñino.	Poleñino.	Los Acampos.	1,552	Aliaga.	Tomillo.	id.
226	Id.	Tormillo (El)	Lamasadera.	Cuarto de los Planos.	1,738	Romero.	Aliaga.	id.
			Suma . . . . .	6	9,170			
<b>PROVINCIA DE JAEN.</b>								
227	Segura de la Sierra.	Siles.	Siles.	Egidos y Ronda chica.	1,932	Raso.	"	Al Estado.
228	Alcalá la Real.	Alcalá la Real.	Alcalá la Real.	Mures.	1,802	Encina.	"	A los pueblos.
229	Baeza.	Baeza.	Baeza.	Caballerías (Las)	1,132	id.	"	id.
230	Id.	Linares.	Linares.	Burrucuales.	1,551	id.	Jara.	id.
			Suma y sigue . . . . .	4	6,417			

Núm.	Partidos Judiciales.	Ayuntamientos.	Pueblos.	Nombres de los montes.	Cabida aforada.	ESPECIES.		Perteneencia.
						Dominante.	Dominadas.	
Suma anterior.					4	6,417		
231	Baeza.	Linares.	Linares.	Coto cerrado.	2,025	Encina.	Jara.	A los pueblos
232	Carolina.	Carolina (La)	Carolina (La)	Hueco de Martin Armigo.	1,204	id.	Id.	id.
233	id.	Guarroman.	Guarroman.	Bogar.	1,159	id.	Id.	id.
Suma . . . . .					7	10,805		
<b>PROVINCIA DE LEON.</b>								
234	Astorga.	Requejo y Corús.	Villajaton.	Brañas.	1,030	Brezo.	"	id.
235	Id.	Id.	Id.	Paraminos (Los)	1,350	id.	"	id.
236	Murias de Paredes	Mupia. (La)	Torrebarrio.	Regañon y sus agregados.	2,770	Abedul.	Roble y brezo.	id.
237	Ponferrada.	Castillo de Cabrera	Noceda	Caprada.	1,290	Brezo.	"	id.
238	Id.	Id.	Saceda.	Salgueredo.	1,290	Encina.	Roble y brezo.	id.
239	Riaño.	Cistierna.	Ocejo.	Valdejanos y sus agregados.	1,290	Brezo.	"	id.
240	Id.	Maraña.	Maraña.	Manspodre y sus agregados.	3,541	id.	"	id.
241	La Vecilla.	Valdelugueros.	Llamazares.	Canales y Lomoraso.	1,200	id.	"	id.
Suma . . . . .					8	14,761		
<b>PROVINCIA DE LÉRIDA.</b>								
242	Balaguer.	Ager.	Ager.	Garriga de Monsech.	1,544	Raso.	"	id.
243	Sort.	Escaló.	Estabon.	Monte de Estabon.	3,219	id.	"	id.
244	Id.	Estach.	Estach.	Comunes del Pueblo.	2,610	Boj.	Encina, aliaga y tomillo.	id.
245	Id.	Esterri del Arco.	Esterri del Arco.	Puerta de la Bona, Agua ó piedras blancas.	10,000	"	"	id.
246	Id.	Ysil.	Ysil.	Rivera (La)	3,080	Raso.	"	id.
247	Id.	Llesuy.	Llesuy.	Montaña (La)	3,445	id.	"	id.
248	Id.	Moncortés.	Sellez.	Serra Esquiva.	1,287	Boj.	"	id.
249	Id.	Sort.	Bastida.	Rocas (Las)	1,151	Encina.	Boj y roble.	id.
250	Id.	Unarre.	Servi.	Monte de Servi.	3,000	Abedul.	"	id.
251	Tremp.	Batllia de Sas.	Mañanet.	Peña de Santa Maria.	1,150	Boj.	Roble y encina.	id.
252	Viella (La)	Bagergue.	Bagergue.	Forcall, Montoliu etc.	2,328	Raso.	"	id.
253	Id.	Bausen.	Bausen.	Bosque y Saptan.	2,580	id.	"	id.
254	Id.	Bellan.	Aubert.	Los podos y picada.	2,717	id.	"	id.
255	Id.	Id.	Mancorbán.	Bosque de Casa Solana Cruda y Saplana.	1,382	id.	"	id.
256	Id.	Les.	Les.	Coma (izquierda del Garona.)	1,548	id.	"	id.
257	Viella.	Salardú.	Salardú.	Beret.	5,806	id.	"	id.
258	Id.	Viella.	Viella.	Artiga etc.	1,280	id.	"	id.
259	Id.	Id.	Id.	Bosque y Montaña del Hospital.	1,000	id.	"	id.
Suma . . . . .					18	51,127		
<b>PROVINCIA DE LOGROÑO.</b>								
260	Alfaro.	Alfaro.	Alfaro.	Sierra de Llerga.	10,299	Encina.	Roble.	id.
261	Arnedo	Arnedillo.	Arnedillo.	Pesia del Castillo.	1,287	Raso.	"	id.
262	Arnedo.	Arnedo	Arnedo.	Plasilla de la Virgen.	1,931	id.	"	id.
263	Id.	Enciso.	Enciso.	Mingones.	1,029	Encina.	"	id.
264	Id.	Id.	Id.	Toseson	1,287	id.	"	id.
265	Calahorra.	Ausejo.	Ausejo.	Cuesta de la Estrella.	1,802	id.	Roble.	id.
266	Id.	Autol.	Autol.	Monte Llerga.	1,608	id.	"	id.
267	Cervera de rio Alama.	Aguilar de rio Alama.	Aguilar de rio Alama.	Monegro.	1,029	id.	Roble.	id.
268	Id.	Cervera de rio Alama.	Cervera de rio Alama.	Dehesa del Mediano.	1,287	Estepa.	"	id.
269	Id.	Id.	Id.	Navillas.	1,287	id.	"	id.
270	Id.	Ygea.	Ygea.	Hoyas de Vacarizas.	1,287	id.	"	id.
271	Logroño.	Hornos.	Hornos.	Dehesa.	1,447	Encina.	"	id.
272	Nágera.	Nágera.	Nágera.	Rad (La)	1,287	Raso.	"	id.
Suma . . . . .					13	26,867		
<b>PROVINCIA DE LUGO.</b>								
273	Becerreá.	Becerreá.	Cascalla (st.ª Maria	Penaalta etc.	2,372	Raso.	"	id.
274	Id.	Id.	Fonteron (Santi Espiritus)	Beldas etc.	2,299	id.	"	id.
275	Id.	Id.	Furco (S. Juan.)	Comelliu y Fontagran.	1,136	id.	"	id.
276	Id.	Id.	Guilfrei (St.ª Eulalia.)	Albela y Alcedo.	2,297	id.	"	id.
277	Id.	Id.	Guillen (S. Pedro.)	Lama de Figuerrua.	4,444	id.	"	id.
278	Id.	Id.	Ocelle (S. Cosme.)	Calamonco etc.	8,948	id.	"	id.
279	Id.	Id.	Pena mayor (Santa Maria.)	Penadopico y Cañoadoira.	4,450	id.	"	id.
280	Id.	Id.	Tórtes (S. Pedro.)	Panalla, Pico etc.	2,267	"	"	id.
281	Id.	Id.	Vilach (S. Pedro.)	Calamonre etc.	5,670	"	"	id.
282	Id.	Id.	Vilachá (St.ª Maria.)	Espineira etc.	1,201	"	"	id.
283	Id.	Id.	Villamane (St.ª M.ª)	Cotron etc.	6,675	"	"	id.
284	Font sagrada.	Font Sagrada.	Allonga (St.ª Maria)	Valoseuro y Veigas.	1,213	Tojo.	"	id.
285	Id.	Id.	Arrojo (S. Martin)	Miandreira.	1,470	id.	Brezo.	id.
286	Id.	Id.	Baos (S. Juan)	Valin, Salga 'o y Vilaconde.	2,934	id.	id.	id.
287	Id.	Id.	Bareda (S. Miguel)	Pena dos mosqueiros.	1,105	Brezo.	"	id.
288	Id.	Id.	Bastida (S. Miguel)	Laguaseca.	3,605	Tojo.	Brezo.	id.
289	Id.	Id.	Bruizado (Santiago)	Aigue y Baleira.	2,220	id.	id.	id.
290	Id.	Id.	(arballido) (St.ª M.ª)	Chamosa etc.	3,025	Retama.	Id.	id.
291	Id.	Id.	Cercigido (St.ª Juliana)	Pitos etc.	1,470	Tojo.	"	id.
292	Id.	Id.	Cercigido (Santiago)	Teigeda.	4,429	id.	"	id.
293	Id.	Id.	Cuiñas (S. Cristóbal)	Chao da Serra etc.	2,207	id.	"	id.
294	Id.	Id.	Eroés (S. Pedro)	Valiña, das Cerdas etc.	2,219	Brezo.	"	id.
Suma . . . . .					22	67,656		

Núm.	Partidos judiciales.	Ayuntamientos.	Pueblos.	Nombres de los montes.	Cabiña aforada.	ESPECIES.		Pertencia.
						Dominante.	Dominadas.	
			Suma. anterior	22	67,656			
295	Fonsagrada.	Fonsagrada.	Fonfria (St. <sup>a</sup> Meria Magdalena)	Chaos etc.	2,896	Tojo.	Brezo	A los pueblos
296	Id.	Id.	Freijo (S. Julian)	Carballalde detras de la Peña.	3,025	id.	Id.	id.
297	Id.	Id.	Lamas de Moreira (St. <sup>a</sup> Maria)	Braña etc.	4,420	id.	Id.	id.
298	Id.	Id.	Monteseiro (S. Bartolomé.)	Beigues Valdemadeiro. *	4,423	Brezo.	"	id.
299	Id.	Id.	Neiro (S. Pedro)	Carballal de Raboa etc.	2,937	Tojo.	"	id.
300	Id.	Id.	Ordiaño (Santiago)	Carballinos	3,030	id.	"	id.
301	Id.	Id.	Padron (S. Juan)	Leituago y Trucedá.	3,791	id.	Brezo.	id.
302	Id.	Id.	Paradabilla (San Juan)	Teigeiros etc.	1,105	Brezo.	"	id.
303	Id.	Id.	Piñeira (St. <sup>a</sup> M. <sup>a</sup> )	Valiña de Aiga etc.	2,928	id.	"	id.
304	Id.	Id.	Puebla de Buron (St. <sup>a</sup> M. <sup>a</sup> Mag. <sup>a</sup> )	S. Esteban.	2,317	id.	"	id.
305	Id.	Id.	Robledo (S. Martin)	Fonte Pedrouza é Inzo,	3,006	Tojo.	Brezo.	id.
306	Id.	Id.	Suarna (S. Martin)	Laguaseca etc.	2,993	id.	Id.	id.
307	Id.	Id.	Villabol de Suarna (St. <sup>a</sup> Maria.)	Valiña oscura etc.	5,617	id.	Id.	id.
308	Monforte.	Soler (Valle)	* Arrojo (S. Martin)	Causilo.	1,200	Raso.	"	id.
309	Quiroga.	Caurell (Valle)	Fogoso (St. <sup>a</sup> Maria)	Caurell folgoso.	1,000	id.	"	id.
310	Id.	Id. id.	Meiraos (St. <sup>a</sup> M. <sup>a</sup> )	Meiraos.	1,000	id.	"	id.
311	Id.	Id. id.	Seara (St. <sup>a</sup> Maria Magdalena.)	Seara.	1,500	id.	"	id.
312	Id.	id. id.	Seceda (S. Silvestre)	Lago y Seceda.	1,500	id.	"	id.
313	Id.	id. id.	Sesane (S. Juan)	Seoane.	1,200	id.	"	id.
314	Id.	Id.	Villamor, S. Vicente	Caurell.	1,200	id.	"	id.
315	Vivero.	Joves.	Monte (S. Ysidro)	Castillon etc.	1,500	Argoma.	"	id.
316	Id.	Muras.	Viveiro (St. <sup>a</sup> M. <sup>a</sup> )	Cuadramon.	1,000	id.	"	id.
			Suma. . . . .	44	121,146			

PROVINCIA DE MADRID.

317	Alcalá de Henares.	Alcalá de Henares.	Alcalá de Henares.	Dehesa del barranco del Lobo.	1,063	Raso.	"	id.
318	id.	Santos de la Humosa (Los)	Santos de la Humosa (Los)	Encinar (El)	1,288	Encina.	Tomillo.	id.
319	Chinchon.	Colmenar de oreja	Colmenar de oreja.	Cerros abajo.	1,000	Raso.	"	id.
320	id.	Villarejo de Salvanés	Villarejo de Salvanés	Baldíos de Vallencoso etc.	1,200	Encina.	Tomillo.	id.
321	id.	id.	id.	Monte Salvanés.	1,560	id.	Roble.	id.
322	Madrid.	Carabanchel alto.	Carabanchel alto.	Dehesa de los Retamares.	1,635	Retama.	"	id.
323	Navalcarnero.	Aldea del Fresno.	Aldea del Fresno.	Dehesa del Rincon.	4,290	Encina.	Retama.	id.
324	id.	Colmenar del arroyo	Colmenar del arroyo	Monte encinar.	1,230	id.	"	id.
325	id.	Chapineria.	Chapineria.	Las chorreras etc.	1,223	id.	"	id.
326	id.	Villamantilla.	Villamantilla.	Monte encinar.	1,200	id.	"	id.
327	S. Martin de Valdeiglesias.	S. Martin de Valdeiglesias.	S. Martin de Valdeiglesias.	Dehesa de Valdeyermo.	3,850	id.	Jara.	id.
328	Torrelaguna.	Berrueco (El)	Berrueco (El)	Ladera de Matamulos.	1,500	Tomillo.	"	id.
329	id.	Lozoyuela.	Lozoyuela.	Espaldar (El)	2,100	id.	"	id.
330	id.	Siete iglesias.	Siete iglesias.	Ladera de Chiviles.	1,000	id.	"	id.
			Suma. . . . .	14	24,139			

PROVINCIA DE MÁLAGA.

331	Gaucin.	Cortes de la frontera	Cortes de la frontera	Sierra Blanquilla.	1,288	Encina.	"	id.
332	id.	id.	id.	Sierra de Libar.	5,152	id.	Quejigo.	id.
333	Marbella.	Marbella.	Marbella.	Bomoque.	4,557	Alcornoque	Id.	id.
334	id.	id.	id.	Sierra blanca.	6,212	Algarrobo.	Acebuche.	id.
335	id.	Ojen.	Ojen.	id.	3,106	Enebro.	Algarrobo.	id.
336	Ronda.	Benaolan.	Benaolan.	Sierra de Libar.	1,553	Encina.	Quejigo.	id.
			Suma. . . . .	6	21,868			

PROVINCIA DE MURCIA.

337	Carabaca.	Calasparra.	Calasparra.	Almadenes del Segura etc.	1,159	Esparto.	Pino.	Al Estado.
338	id.	id.	id.	Sierra de Puerto Herrado.	2,254	id.	id.	id.
339	id.	Moratalla.	Moratalla.	Juntas de los Rios etc.	7,600	id.	id.	id.
340	id.	Carabaca.	Carabaca.	Cerro del Almendro etc.	3,091	id.	Romero.	A los pueblos
341	id.	Cehogui.	Cehogui.	Solana de la Sierra de la Puerta	1,610	id.	Sabina.	id.
342	Cartagena.	Cartagena.	Cartagena.	Cordillera de Poncente etc.	4,000	Romero.	Esparto, abedul.	id.
343	id.	Fuente Alamo.	Fuente Alamo.	Solana de Canascoy etc.	3,864	id.	Esparto.	id.
344	Cieza.	Cieza.	Cieza.	Almochoy etc.	2,328	Esparto.	"	id.
345	id.	id.	id.	Cabezo del Asno.	2,328	id.	"	id.
346	id.	id.	id.	Sierra del Lloro etc.	1,552	Romero.	Esparto.	id.
347	id.	id.	id.	Talaya. (La)	1,118	Esparto.	Lentisco.	id.
348	id.	Fortuna.	Fortuna.	Sierra de la Vila etc.	1,739	Coscoja.	Enebro.	id.
349	id.	Ojos.	Ojos	Salto de la Novia etc.	1,996	Tomillo.	Esparto.	id.
350	Lorca.	Lorca.	Lorca.	Llano de las cabras.	3,104	Esparto.	Romero.	id.
351	id.	id.	id.	Sierra de Aguaderas.	4,656	id.	id.	id.
352	id.	id.	id.	Sierra de Tercia.	4,653	id.	id.	id.
353	Murcia.	Murcia.	Murcia.	Cuesta del Gallo etc.	1,506	Tomillo.	Id.	id.
354	Fotalza.	Alhama.	Alhama.	Sierra de Carrascoy.	5,152	Coscoja.	Id. y enebro.	id.
355	id.	Mazarron.	Mazarron.	Sierra de la Alnazara etc.	1,004	Esparto.	id.	id.
356	id.	id.	id.	Sierra de las Moreras etc.	3,055	id.	Tomillo.	id.
357	id.	id.	id.	Sierra de los Rincones etc.	3,400	id.	Romero.	id.
358	Yecla.	Yecla.	Yecla.	Sierra del Buey etc.	1,152	id.	Id.	id.
359	id.	id.	id.	Maria Esparta etc.	3,104	id.	Id.	id.
			Suma. . . . .	23	65,825			

Núm.	Partidos Judiciales.	Ayuntamientos.	Pueblos.	Nombres de los montes.	Cabida aforada.	ESPECIES.		Pertenencia.
						Dominante.	Dominadas.	
<b>PROVINCIA DE NAVARRA.</b>								
360	Aóiz.	Arive.	Arive.	Cumbre del Pirineo.	3,000	Raso.	"	Al Estado.
361	Id.	Erro (valle) y Esteribar (valle)	Erro (valle) y Esteribar (valle)	Egreguerena.	1,024	id.	"	id.
362	Id.	"	"	Quintorreál.	3,153	id.	"	id.
363	Id.	Cáceda.	Cáceda	Monte de Cáceda.	1,762	Encina.	Roble, boj y otros	A los pueblos
364	Id.	Ochagavia.	Ochagavia.	Cumbre del Pirineo.	8,000	Brezo.	"	id.
365	Id.	Roncal (valle)	Roncal (valle)	Cumbres del Pirineo.	7,000	id.	"	id.
366	Estella.	Aguilar.	Aguilar.	Monte de Aguilar.	1,800	Encina.	Roble, boj y otros.	id.
367	Id.	Murieta.	Murieta.	Monte de Murieta.	1,093	id.	Pino, silv., roble y enebro.	id.
368	Tafalla.	Artajona.	Artajona.	Monte de Artajona.	1,913	id.	Roble, boj y otros.	id.
Suma . . . . .				9	28,745			
<b>PROVINCIA DE ORENSE.</b>								
369	Bande,	Bande.	Bande.	Monte grande.	2,500	Tojoz.	"	id.
370	Id.	Entrimo.	Entrimo.	Sierra de Cueguas.	1,500	Brezo.	"	id.
371	Id.	Id.	Id.	Sierra de Quinjo.	1,800	id.	Tojoz.	id.
372	Id.	Lobera.	Santa cruz.	Leboreiro.	1,000	Tojoz.	Brezo.	id.
373	Id.	Id.	Id.	Motas y Viso.	1,000	id.	Id. y roble.	id.
374	Id.	Lobios.	S. Payo.	Sierra del Jures.	2,000	Brezo.	Roble y Tojo.	id.
375	Id.	Id.	Id.	Sierra de St. <sup>a</sup> Eufemia.	1,500	id.	Id. id.	id.
376	Id.	Muiños.	Prado.	Sierra de Pitos.	2,800	id.	Tojo y roble.	id.
377	Id.	Padrenda.	Bangueses.	Guestello y Leboreiro.	2,500	Tojoz.	Retama.	id.
378	Ribadavia.	Melon.	Santa Maria.	Monte Faro.	1,800	Aliaga.	"	id.
Suma . . . . .				10	18,400			
<b>PROVINCIA DE PALENCIA.</b>								
379	Baltanas.	Antiguedad etc.	Antiguedad etc.	Alfoces (Los)	5,279	Encina.	Enebro y sabina.	id.
380	Palencia.	Palencia.	Palencia.	Monte viejo.	1,045	id.	Roble y jara.	id.
Suma . . . . .				2	6,324			
<b>PROVINCIA DE PONTEVEDRA.</b>								
381	Caldas.	Campo.	Carballeira.	Montonto.	1,166	Aliaga.	"	id.
382	Id.	Catoyra.	Catogra.	Giabre.	1,166	id.	"	id.
Suma . . . . .				2	2,332			
<b>PROVINCIA DE SANTANDER.</b>								
383	Entrambas aguas.	Medio Cudeyo.	Sobre Mazas.	Cabarga.	1,550	Encina.	Agracejo y madroño.	id.
384	Torre-lavega.	Corrales (Los)	Corrales (Los) y So-maoz.	Barcenal y Brazo.	1,222	id.	"	id.
385	Id.	Yguña (valle de)	Baldiguña.	Redonda (La)	1,550	Argoma.	"	id.
Suma . . . . .				3	4,322			
<b>PROVINCIA DE SEGOVIA.</b>								
386	Riaza.	Madencelo.	Madencelo.	Casarrubia.	4,290	Encina.	Enebro.	id.
Suma . . . . .				1	4,290			
<b>PROVINCIA DE SEVILLA.</b>								
387	Cazalla de la Sierra.	Alanis.	Alanis.	Lado de abajo.	1,288	Jara.	Encina y madroño.	Al Estado.
388	Id.	Id.	Id.	Onza.	1,932	id.	Encina.	id.
389	Id.	Id.	Id.	Quirnela (La)	1,288	Brezo.	Jara, madroño y lentisco.	id.
390	Id.	Pedroso.	Pedroso.	Jarosa.	1,288	Alcornoque	Encina.	id.
391	Id.	Real de la Jara.	Real de la Jara.	Higueroso etc	2,769	id.	Jara.	id.
392	Lora del Rio.	Villanueva del Rio.	Villanueva del Rio.	Barrancos de Huesnar.	2,253	Encina.	Acebuché.	id.
393	Cazalla de la Sierra.	Almaden de la plata	Almaden de la plata	Azor y valle.	1,417	id.	"	A los pueblos
394	Id.	Id.	Id.	Navas.	1,932	id.	"	id.
395	Id.	Id.	Id.	Viar.	1,417	id.	"	id.
396	Id.	Costantina.	Costantina.	Baldios.	19,318	id.	Quejigo, jara y lentisco.	id.
397	Id.	Guadalcanal.	Guadalcanal.	Majanega etc	1,920	Raso.	"	id.
398	Id.	Id.	Id.	Marmoleja (La) etc.	2,240	id.	"	id.
399	Id.	Id.	Id.	Mentidero ó el Encinar.	4,892	Encina.	Lentisco, retama y jara.	id.
400	Id.	Pedroso.	Pedroso.	Labradillos y Membrillos.	1,674	id.	Lentisco y jara.	id.
401	Estepa.	Estepa.	Estepa.	Sierra de Estepa.	3,220	Tomillo.	Romero y retama.	id.
402	Lora del Rio.	Villaverde del Rio.	Villaverde del Rio.	Rozas (Las)	1,081	Encina.	Jara y madroño.	id.
403	S. Lucar la Mayor.	Azualcollar.	Azualcollar.	Sierra (La)	7,728	Jara.	Brezo, alcornoque y encina.	id.
404	Id.	Ronquillo.	Ronquillo.	Arenales.	1,288	id.	Lentisco.	id.
405	Id.	S. Lucar la Mayor.	S. Lucar la Mayor.	Coladas (Las)	8,372	Encina.	Alcornoque, lentisco etc.	id.
406	Sevilla.	Castil blanco.	Castil-blanco.	Boyal.	4,186	Alcornoque	Encina y lentisco.	id.
407	Id.	Id.	Id.	Comunales (Los)	20,608	Jara	Lentisco.	id.
408	Id.	Garrobo.	Garrobo.	Baldios.	5,170	Lentisco.	Encina y jara.	id.
409	Id.	Gerona.	Gerona.	Matachica etc.	3,413	Encina.	Alcornoque y jara.	id.
410	Id.	Guillena.	Guillena.	Dehesa del Serrano.	1,288	Lentisco.	Jara.	id.
Suma . . . . .				24	102,982			
<b>PROVINCIA DE SORIA.</b>								
411	Agueda.	Noviercas.	Noviercas.	Trozquiles.	1,003	Encina.	"	id.
412	Id.	Llanguas.	Llanguas.	Comunero de Santiago.	1,000	Raso.	"	id.
413	Soria.	Alconaba etc.	Alconaba etc.	Llanos de la Herrada.	4,000	id.	"	id.
414	Id.	Cubo de la Solana.	Cubo de la Solana	Portillo.	1,117	Encina.	Roble.	id.
415	Id.	Soria.	Soria.	Quejigares.	2,676	Enebro.	Roble y encina.	id.
416	Id.	Villaciervos.	Villaciervos.	Alconcillo.	1,341	id.	Encina y espino.	id.
Suma . . . . .				6	11,137			

Núm.	Partidos judiciales.	Ayuntamientos.	Pueblos.	Nombres de los montes.	Cubida aforada.	ESPECIES.		Pertenece a.
						Dominante.	Dominadas.	
<b>PROVINCIA DE TERUEL.</b>								
417	Albarracin.	Bueña.	Bueña.	Barrancos y Chaparral.	1,931	Encina.	Sabina y rebollo.	A los pueblos
418	Id.	Monterde.	Monterde.	Carrascal (El)	1,379	id.	Id. y enebro.	id.
419	Id.	Royuela.	Royuela.	Sabinar.	1,034	Sabina.	Pino y enebro.	id.
420	Alcañiz.	Alcañiz.	Alcañiz.	Comun.	14,160	Romero.	Pino.	id.
421	Castellote.	Fozcalanda.	Fozcalanda.	Pitarra y Valdelapiedra.	1,150	id.	Pino.	id.
422	Mora Rubielos	Mora de Rubielos.	Mora de Rubielos.	Enebral (El)	3,105	Enebro.	Sabina.	id.
423	Id.	Sarrion	Sarrion.	Comun.	2,317	Sabina.	Roble y encina.	id.
424	Segura.	Rubielos de la Cerida	Rubielos de la Cerida	Barranco (El)	1,648	Encina.	Sabina y enebro.	id.
425	Teruel.	Celadas.	Celadas.	Chaparral (El)	1,379	id.	Roble.	id.
		Suma. . . . .		9	28,073			
<b>PROVINCIA DE TOLEDO.</b>								
426	Puente del Arzobispo	Oropesa.	Oropesa.	Berciana.	1,280	Encina.	Alcornoque.	Al Estado
427	Escalona.	Ménrida.	Meutrída.	Monte de Nombela.	1,088	id.	"	id.
428	Id.	Nombela.	Nombela.	Encinar.	7,680	id.	"	id.
429	Id.	Paredes.	Paredes.	Sierras de Camuñas etc.	1,152	id.	Tomillo.	id.
430	Madridejos.	Camuñas.	Camuñas.	Cañada de las vacas.	2,560	Coscoja.	Encina.	id.
431	Id.	Id.	Id.	Dehesa nueva.	1,280	Encina.	Tomillo.	id.
432	Id.	Consuegra.	Consuegra.	Valle de las pedrizas y etc.	1,920	id.	Jara.	id.
433	Id.	Id.	Id.	Sierrezuelas de Consuegra.	2,240	id.	Rebollo y quejigo.	id.
434	Id.	Id.	id.	id.	4,480	Coscoja.	Retama.	id.
435	Id.	Id.	id.	id.	3,840	Enebro.	Coscoja y encina.	id.
436	Id.	Madridejos.	Madudejos.	Monte de la Carbonera.	2,300	Encina.	Tomillo.	id.
437	Id.	Urda.	Urda.	Dehesa nueva y vieja.	1,400	id.	Jara.	id.
438	Navahermosa.	Navahermosa.	Navahermosa.	Cabezera de la Raña Mascara.	2,560	id.	Quejigo.	id.
439	Id.	Villarejo de Montalvan.	Villarejo de Montalvan.	Riscales de la Ribera de Cedena	1,280	id.	Coscoja.	id.
440	Ocaña.	Ocaña.	Ocaña.	Monte de Ocaña.	1,920	id.	Tomillo.	id.
441	Id.	St.º Cruz de la Zarza	S.º cruz de la Zarza	Monte encinar.	8,192	id.	"	id.
442	Orgaz.	Marjaliza.	Marjaliza.	Monte de marjaliza.	2,500	Enebro.	Encina.	id.
443	Id.	Mora.	Mora.	Sierras del castillo de Mora.	7,600	id.	Coscoja y tomillo.	id.
444	Puente del arzobispo	Alcaudete de la jara	Alcaudete de la Jara	Monte de Alcaudete.	3,100	Encina.	Arce y fresno.	id.
445	Id.	Aldea nueva de Barroja.	Aldea nueva de Barroja.	Raña.	1,280	id.	Retama.	id.
446	Id.	Belvis de la Jara.	Belvis de la Jara.	Dehesa y Egido.	1,000	id.	"	id.
447	Id.	Calzada de Oropesa	Calzada de Oropesa	Calzada (La)	1,920	id.	Quejigo y fresno.	id.
448	Id.	Lagartera.	Lagartera.	Comun.	1,792	id.	Roble y quejigo.	id.
449	Id.	Oropesa.	Oropesa.	Golin del rio.	1,216	id.	Alcornoque.	id.
450	Id.	Puerto de S. Vicente	Puerto de S. Vicente	Raña.	1,920	Jara.	Retama.	id.
451	Id.	Id.	id.	Sierras del puerto.	4,480	id.	Romero.	id.
452	Id.	Sevilleja de la Jara.	Sevilleja de la Jara.	Cerro de las Cañadillas.	1,280	id.	Brezo y madroño.	id.
453	Id.	Id.	id.	Cerro de la casa.	1,600	id.	Brezo y madroño.	id.
454	Id.	Id.	id.	Cerro de cuvilla.	1,600	id.	Id.	id.
455	Id.	Id.	id.	Cerro y faldas del alcornocal.	1,280	id.	Id.	id.
456	Id.	Torrálva.	Torrálva.	Monte de Torrálva.	1,152	Encina.	Tomillo.	id.
457	Quintanar de la Orden.	Corral de Almaguer	Corral de Almaguer	Molceda.	1,920	id.	Id.	id.
458	Id.	Id.	id.	id.	1,664	id.	Id.	id.
459	Id.	Toboso (El)	Toboso (El)	Guzquez.	1,280	id.	Coscoja.	id.
460	Talab.ª de la Reina	Buenaventura.	Buenaventura.	Monte de Buenaventura.	2,304	id.	Jara.	id.
461	Id.	Iglesuela.	Iglesuela.	Baldios.	2,993	id.	Pino y roble.	id.
462	Id.	Id.	id.	Dehesa boyal.	1,170	id.	Roble.	id.
463	Id.	Navalean.	Navalean.	Comun.	1,890	id.	Jara y brezo.	id.
464	Id.	Navamorcuende.	Nava norcuende.	id.	7,400	id.	Jara.	id.
465	Id.	Porrillas.	Parrillas.	id.	2,000	id.	Jara y brezo.	id.
466	Torrijos.	Fuensialida.	Fuensialida.	Monte de Fuensialida.	1,792	id.	Tomillo.	id.
		Suma. . . . .		41	102,937			
<b>PROVINCIA DE LA VALENCIA.</b>								
467	Albaida.	Bemisioda.	Benisioda.	Monte de Benisioda.	1,164	Brezo.	Romero.	Id.
468	Alberique.	Antella.	Antella.	Matamon.	1,551	Romero.	Coscoja.	Id.
469	Id.	id.	id.	Pasita (La)	1,551	id.	Id.	Id.
470	Id.	id.	id.	Romana (La)	1,551	id.	Id.	Id.
471	Alcira.	Alcira.	Alcira.	Cueva de las maravillas etc.	3,036	id.	Brezo y palmito.	Id.
472	Id.	id.	id.	Peñarocha de los Rios etc.	3,545	id.	Brezo y palmito.	Id.
473	Ayora.	Millares.	Millares.	Tambuco etc.	6,987	id.	Pino carrasco.	id.
474	Id.	Teresa.	Teresa.	Caroche y Pedrizas.	6,250	id.	Sabina.	id.
375	Chelva.	Chelva.	Chelva.	Pico Rope.	3,037	id.	Coscoja.	id.
476	Id.	Vallanco.	Vallanco.	Pinar del Negron.	3,106	Tomillo.	Aliaga.	id.
477	Id.	Yesa (La)	Yesa (La)	Barranco de Sancho.	6,212	Romero.	Pino negral.	id.
478	Chiva.	Buñol.	Buñol.	Alto del Rector etc.	3,320	id.	Pino carrasco.	id.
479	Id.	Gadella.	Gadella.	Goalar etc.	3,198	id.	Coscoja.	id.
480	Gandia.	Villalonga.	Villalonga.	Monte de Villalonga.	1,030	id.	Id.	id.
481	Jativa.	Jativa.	Jativa.	Sierra Benisa etc.	10,868	Coscoja.	Brezo.	id.
482	Id.	Rafel-Guaraf.	Rafel-Guaraf.	Costera de Lopeu etc.	3,249	Romero	Palmito.	id.
483	Id.	id.	id.	Mojon rojo etc.	1,256	id.	Pino carrasco.	id.
484	Requena.	Requena.	Requena.	Partida de S. Anton etc.	3,864	id.	Sabina.	id.
485	Id.	Utiel.	Utiel.	Recuenco etc.	3,108	id.	Pino rodeno.	id.
		Suma. . . . .		19	67,883			
<b>PROVINCIA DE ZAMORA.</b>								
486	Toro.	Toro.	Toro.	Monte de la Reina.	4,000	Raso.	"	id.
487	Id.	id.	id.	Id.	1,100	Encina.	"	id.
488	Id.	Venialbo.	Venialbo.	Coto (El)	1,400	id.	Coscoja.	id.
489	Zamora.	Corrales.	Corrales	Plantio.	1,288	Raso.	"	id.
490	Id.	S. Cebrían de Castro	S. Cebrían de Castro	Monte de la Mancomunidad.	1,931	Encina.	"	id.
		Suma. . . . .		5	9,719			



Núm.	Partidos judiciales.	Ayuntamientos.	Pueblos.	Nombres de los montes.	Cabida aforada.	ESPECIES.		Pertenencia.
						Dominante.	Dominadas.	
<b>PROVINCIA DE ZARAGOZA</b>								
491	Ateca.	Alconchel.	Alconchel.	El Valero.	1,156	Encina.	Enebro.	A los pueblos
492	id.	Ariñon.	Ariñon.	Monte tallar etc.	3,045	id.	Alcornoque.	id.
493	id.	Ariza.	Ariza.	Mata del Herrero etc.	1,187	id.	"	id.
494	id.	Campillo.	Campillo.	Monte de arriba y de abajo.	3,085	id.	Sabina.	id.
495	id.	Cetina y Contamina	Cetina y Contamina	Monte chaparral	4,473	id.	Rebollo.	id.
496	id.	Cimballa.	Cimballa.	Monte calaporro.	3,853	id.	Sabina.	id.
497	id.	Ibdes.	Ibdes.	Monte encinar.	1,734	id.	"	id.
498	id.	Moros.	Moros.	Dehesa Bocanik	4,256	Romero.	"	id.
499	id.	Sisamon.	Sisamon.	Monte de arriba etc.	3,144	Encina.	Sabina.	id.
500	Borja.	Calcena.	Calcena.	Cerro gordo y peña cerrada.	1,156	id.	"	id.
501	id.	id	id	Valdeplata.	1,572	id.	Aliaga.	id.
502	id.	Talamantes.	Talamantes.	Tonda (La).	3,400	id.	"	id.
503	id.	Trasovares.	Trasovares.	Monte comun de la izquierda bajando al rio.	2,039	Romero.	Aliaga.	id.
504	Calatayud.	Yllueca.	Yllueca.	Sierra (La)	1,734	Estepa.	Encina.	id.
505	id.	St. <sup>a</sup> Cruz de Toved	Aldehuela etc.	Montes blancos etc	2,302	Tomillo.	Aliaga.	id.
506	id.	Sestrica.	Sestrica.	Dehesa de S. Felices.	1,053	id.	Retama.	id.
507	id.	id	id	Sierra (La)	1,156	Encina.	Alcornoque.	id.
508	id.	Toved.	Toved.	Monte Blanco (El)	1,572	id.	Tomillo.	id.
509	id.	id	id	Montes blancos (Los)	1,572	id.	Rebollo.	id.
610	Tarazona.	St. <sup>a</sup> Cruz de Moncayo.	St. <sup>a</sup> Cruz de Moncayo.	Barranco Suizaniz y Plañolera.	10,40	Aliaga.	"	id.
511	id.	Tarazona.	Tarazona.	Monte cierzo.	6,000	Tomillo.	"	id.
512	Zaragoza.	Zuera.	Zuera.	Portichuelo.	1,670	Enebro.	Sabina.	id.
Suma.					22	52,469		

**Resumen de los montes exceptuados en 1859, de una estension de 1000 6 MAS HECTAREAS clasificados segun el Real decreto de 22 de Enero de 1862, y Real orden de 5 de Febrero siguiente como vendibles.**

Provincias.	Poblacion.	Núm. de Ayuntamientos.	Núm. de Pueblos.	Supe. total de la Provincia Hectareas.	MONTES VENDIBLES.	
					Núm.	Supe. en hectareas.
Albacete.	201,118	85	604	1,546,590	13	28,225
Alicante.	378,958	142	506	543,430	15	20,730
Almeria.	315,664	104	703	855,290	8	37,125
Avila.	164,039	270	471	772,210	26	95,870
Badajoz.	404,981	163	170	2,249,980	20	55,987
Baleares	262,893	57	24	481,740	"	"
Barcelona.	713,734	326	782	773,140	"	"
Burgos.	333,356	515	1,226	1,463,510	10	41,132
Cáceres.	302,134	225	272	2,075,450	22	64,112
Cádiz.	390,192	41	378	727,570	6	9,247
Canarias.	234,046	90	412	727,260	12	35,871
Castellon de la Plana	260,919	144	953	633,640	2	13,451
Ciudad-Real.	244,328	98	171	2,030,500	21	43,427
Córdoba.	351,536	73	725	1,344,160	28	59,895
Coruña.	551,989	97	907	797,320	1	10,000
Cuenca.	229,959	286	426	1,741,890	12	28,504
Gerona.	310,970	248	597	588,380	1	1,100
Granada.	444,629	210	1,438	1,278,750	9	15,803
Guadalajara.	199,088	399	488	1,261,080	8	22,888
Huelva.	174,391	77	166	1,067,640	6	59,000
Huesca.	257,339	365	1,002	1,522,410	6	9,170
Jaen.	345,879	100	731	1,342,610	7	10,805
Leon.	348,756	236	1,401	1,597,000	8	14,761
Lérida.	306,994	324	1,021	1,236,590	18	51,127
Logroño.	173,812	188	282	503,750	13	26,867
Lugo.	424,186	64	7,025	980,840	44	121,146
Madrid.	475,785	199	262	776,240	14	24,139
Málaga.	451,406	109	233	731,290	6	21,868
Murcia.	380,969	41	370	1,159,710	23	65,825
Navarra.	297,422	269	819	1,047,800	9	28,745
Orense.	371,818	95	3,787	709,280	10	18,400
Oviedo.	524,529	77	5,116	1,059,580	"	"
Palencia.	185,970	247	455	809,720	2	6,324
Pontevedra.	428,886	68	6,203	450,430	2	2,332
Salamanca.	263,516	390	721	1,279,370	"	"
Santander.	214,441	110	799	547,150	3	4,322
Segovia.	146,839	275	350	702,770	1	4,290
Sevilla.	463,486	99	757	1,371,440	24	102,988
Soria.	147,468	345	580	993,550	6	11,137
Tarragona.	320,593	186	263	634,880	"	"
Teruel.	238,628	279	457	1,422,900	9	28,073
Toledo.	328,755	206	341	1,446,770	41	102,937
Valencia.	606,608	285	378	1,127,160	19	67,883
Valladolid.	244,023	238	309	788,020	"	"
Zamora.	249,162	293	527	1,071,050	5	9,719
Zaragoza.	384,176	313	493	1,711,200	22	52,469
<b>Total..</b>	<b>15.050,870</b>	<b>9,051</b>	<b>46,490</b>	<b>49.983,160</b>	<b>512</b>	<b>1.387,694</b>

# ÍNDICE.

Páginas.

INTRODUCCION . . . . . 3

## PRIMERA PARTE.

*Real decreto de 22 de Enero último.—Real orden de la misma fecha dictada para su ejecucion. Exámen crítico de ambas esposiciones.* . . . . . 5

*Real decreto de 22 de Enero de 1862.* . . . . . 5

*Real orden de id id.* . . . . . 11

*Exámen crítico.* . . . . . 15

## SEGUNDA PARTE.

*Proyecto de ley de montes presentado al Ministerio de Fomento en 27 de Febrero de 1861 por la Comision creada, con encargo de redactarlo, en Real decreto de 22 de Diciembre de 1860.—Exámen crítico del mismo.*

*Observaciones preliminares.* . . . . . 45

*Proyecto de ley referido y anotado.* . . . . . 46

*Exámen crítico del mismo.* . . . . . 64

## TERCERA PARTE.

*Bosquejo del proyecto de ley que el autor cree sería con-*

Partidos judiciales	Núm.
Alicante	101
id.	102
Ayza	103
id.	104
Campillo	105
id.	106
Cadix	107
id.	108
Castellón	109
id.	110
Cataluña	111
id.	112
Talamanca	113
id.	114
Tarazona	115
id.	116
Torre	117
id.	118
Tortosa	119
id.	120
Tudela	121
id.	122
Valencia	123
id.	124
Valladolid	125
id.	126
Vizcaya	127
id.	128
Zaragoza	129
id.	130

Exámen de los montes en el Reino de Aragón

<i>veniente presentar á las Cortes.</i>	
<i>Observacion importante.</i>	72
<i>Preámbulo.</i>	73
<i>Proyecto con notas justificativas.</i>	91

APENDICE.

<i>Observaciones generales</i>	125
<i>Estados por provincias de los montes, esceptuados en 1859 y declarados ahora enagenables, de 1000 ó mas hectareas de estension.</i>	128

FIN DEL INDICE.

**ERRATAS.**

Páginas.	Línea.	Dice.	Debe decir.
8	18	de á cada	de cada
23	35	muho	mugho
48	6	en en sentir	en sentir
Id.	Nota	debe suprimirse	
56	9	á en	ó en
80	2	deja obrar	deja de obrar
Id.	18 y 19	desde «siempre»	hasta «general» entre parentesis
Id.	29	acequible	acsequible
94	Nota 40	dasonomica	dasonomia
102	42	en loe	en los
115	4	se determina	se determine
Id.	9	se espresa	se espresese
119	15	proecesos	procesos